REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

25.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

EL SEÑOR RAÚL SENDIC
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación..... 321

2) Asistencia..... 321

3) Asunto entrado..... 321

4), 14) y 17) Proyectos presentados..... 321, 385 y 441

Páginas

– Varios señores senadores presentan un proyecto de ley por el que se modifican artículos de la Ley n.º 19293 y otras normas, con motivo de la entrada en vigencia del nuevo Código del Proceso Penal.

– El señor senador Mieres presenta un proyecto de ley por el que se establecen modificaciones a la normativa que regula los pedidos de informes de los legisladores.

• Pasan a la Comisión de Constitución y Legislación.

– El señor presidente del Senado presenta la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Cámara de Senadores correspondiente al ejercicio 2016.

• Pasa a la Comisión de Presupuesto.

– Varios señores senadores presentan un proyecto de ley por el que se establecen modificaciones a la Ley de Partidos Políticos y normas complementarias y concordantes.

• Pasa a la Comisión Especial de Partidos Políticos, Financiación y Publicidad Electoral.

5) y 15) Pedidos de informes..... 360 y 435

– La señora senadora Olano solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, relacionado con el Servicio Nacional de Sangre y el Hemocentro de Maldonado;

• con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, por su intermedio, al Banco de Previsión Social, relacionado con las pensiones de supervivencia en casos de concubinato.

– El señor senador Mieres solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, relacionado con la reestructura de las gerencias del ente.

• Oportunamente fueron tramitados.

6) Inasistencias anteriores..... 364

– Por secretaría se da cuenta de que no se registraron inasistencias a la anterior convocatoria.

7) Programa de alimentación escolar..... 364

– Manifestaciones de la señora senadora Passada.

• Por moción de la señora senadora, complementada por el señor senador Bordaberry, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a los diarios *El País* y *El Observador*, al Codicén y al profesor Germán Rama.

8) Reforma policial..... 364

– Manifestaciones de la señora senadora Lazo.

• Por moción de la señora senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a los medios de comunicación del departamento de Rocha, a la Junta Departamental y a los municipios, a las autoridades policiales del departamento y a la Mesa Política del Frente Amplio, nacional y departamental.

9) Acceso a insumos para el tratamiento de la diabetes..... 365

– Manifestaciones del señor senador Camy.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Fundación Diabetes Uruguay y a la Comisión de Hacienda del Senado.

10) Desarrollo educativo en equidad en el interior del país..... 366

– Manifestaciones del señor senador Carámbula.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Educación y Cultura, a la UTEC, a la Universidad de la República, a la UTU, a las Intendencias de Durazno y de Río Negro, y a la ANEP.

11) Postergación del numeral primero del orden del día..... 367

• La presidencia informa que como no se han planteado propuestas, se posterga su consideración.

12) Profesor Miguel Banchero Noaín..... 367

– Proyecto de ley por el que se designa con ese nombre el liceo n.º 2 de la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

13) Solicitud de licencia e integración del Cuerpo..... 385

– El Senado concede la licencia solicitada por el señor senador De León.

– Queda convocado el señor senador Carballo.

16) y 18) Señor Gabriel Bellón Marrapodi. Designación como embajador..... 437 y 460

– Solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo para designarlo en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República Federal de Alemania.

• Concedida.

19) Levantamiento de la sesión..... 461

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 11 de julio de 2017

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 12 de julio, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1.º) Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución de la república).

2.º) Discusión general y particular de un proyecto de ley por el que se designa con el nombre Profesor Miguel Banchero Noaín el liceo n.º 2 de la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. n.º 846/2017 - rep. n.º 464/17

3.º) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República Federal de Alemania, al señor Gabriel Bellón Marrapodi.
Carp. n.º 837/2017 - rep. n.º 467/17

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Aviaga**, **Ayala**, **Berterreche**, **Besozzi**, **Bianchi**, **Bordaberry**, **Camy**, **Carámbula**, **Coutinho**, **De León**, **Gallicchio**, **García**, **Heber**, **Lacalle Pou**, **Lazo**, **López Villalba**, **Martínez Huelmo**, **Mieres**, **Moreira**, **Olano**, **Otheguy**, **Passada**, **Payssé**, **Piñeyrúa**, **Pintado**, **Saravia**, **Topolansky**, **Tourné** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Alonso**, **Amorín**, **Cardoso**, **Delgado**, **Garín**, **Larrañaga**, **Michelini** y **Mujica** y, con aviso, la señora senadora **Argimón**.

3) ASUNTO ENTRADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:37).

–Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado un proyecto de ley por el que se aprueba el *Acuerdo marco de cooperación entre la República Oriental del Uruguay y San Vicente y las Granadinas*, suscrito en Nasáu, Bahamas, el 26 de febrero de 2015.
–AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE».

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Los señores senadores Patricia Ayala, Pedro Bordaberry, Carlos Camy, Antonio Gallicchio, Luis Alberto Heber, Rubén Martínez Huelmo, Pablo Mieres, Constanza Moreira y Daniela Payssé presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifican artículos de la Ley n.º 19293, de 19 de diciembre de 2014, y otras normas, con motivo de la entrada en vigencia del nuevo Código del Proceso Penal.
–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto presentado).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que contiene el presente proyecto de ley pretende ajustar la regulación del proceso penal contenida en el Código aprobado por ley Nº 19.293 de 14 de diciembre de 2014 y modificado por ley N.º 19.436 de 23 de setiembre de 2016, a los principios fundamentales de un sistema acusatorio.

Pretende asimismo realizar modificaciones en aspectos de organización de la Instituciones involucradas, las que se consideran necesarias para el funcionamiento del sistema.

En efecto, si bien el sistema regulado en el Código del Proceso Penal aprobado en diciembre del año 2014 es sustancialmente mejor al que se encuentra vigente en la actualidad, no llega a plasmar un sistema verdaderamente acusatorio, siendo necesario realizar modificaciones en tal sentido.

Asimismo, la normativa aprobada, no aporta al sistema la flexibilidad necesaria en materia de organización de las Instituciones, que permita a efectos de que puedan el ajuste de los modelos de trabajo a las nuevas funciones que se les asignan.

Finalmente, se proyectan algunas reformas que tienen por objeto compatibilizar el sistema acusatorio que comenzará a regir en el proceso penal con las estructuras procesales por las que se tramitan otro tipo de acciones (a saber: proceso de faltas y proceso infraccional aduanero).

El fundamento de las modificaciones propuestas es disímil, razón por la que se realizará una presentación del mismo en los grandes capítulos que abarca el proyecto: principios generales, organización judicial e imparcialidad del Juez, ejercicio de la acción penal y sujetos procesales, actos procesales, medios de prueba, medidas cautelares, investigación preparatoria y formalización de la investigación, acusación fiscal y estructuras procesales, "otras modificaciones", aplicación del sistema nuevo a procesos en trámite y normas extra código.

PRINCIPIOS GENERALES

En materia de principios generales, se incluyen en la parte general del Código (art. 12) los principios de oralidad y desformalización de la investigación, principios que se consideran básicos en un sistema acusatorio.

En este sentido, el Centro de Estudio de Justicia de las Amércias (CEJA) señaló en consultoría realizada por encargo de la Comisión Interinstitucional para la implementación del

Código: *"Los códigos adversariales establecen como principios orientadores del sistema penal a la oralidad y la desformalización de la investigación. El primero, por tratarse de una suerte de principio de principios o "meta-garantía", que potencia la vigencia de otras garantías. En ese sentido la oralidad es un mecanismo que fortalece la contradicción, la inmediatez, la publicidad y los valores democráticos y republicanos del sistema judicial. No solo se potencian aquéllos, sino antes bien, permite una mayor transparencia del sistema judicial.*

Sobre el segundo, solo a través de una investigación desformalizada se logra arribar rápidamente a la etapa del juicio oral, fortaleciendo la eficacia del sistema y la centralidad del juicio.

Devolver la centralidad al juicio, implica reconocer que los actos de la investigación no constituyen prueba y para ello es preciso que la investigación sea dinámica y no formalizada ni ritualizada, ya que ninguno de los elementos que allí se recolecten, salvo los supuestos excepcionales de prueba anticipada, podrá ingresar al juicio oral por simple lectura."

ORGANIZACIÓN JUDICIAL - IMPARCIALIDAD DEL JUEZ

Se propone la modificación de los arts. 24, 25 y 29, a los efectos de establecer claramente la distinción entre Juez de etapas previas y Juez de juicio oral, a efectos de garantizar la imparcialidad de aquel que juzga el caso.

En este sentido, CEJA señaló: *"El nuevo Código Procesal Penal establece en su artículo 2 que "los tribunales serán imparciales...". A su vez, la garantía del juez imparcial es una exigencia de carácter supra legal en tanto se encuentra recogida en diversos instrumentos internacionales suscritos por Uruguay, como la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 8.1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.1), entre otros. Se vuelve necesario releer los artículos 25.1 y 29 del CPP bajo el prisma de la exigencia convencional y legal del principio de imparcialidad.*

Ahora bien, ¿qué significa este principio? El jurista argentino Julio Maier afirma que el sustantivo imparcial refiere a aquél que no es parte en un asunto que debe decidir y a la ausencia de prejuicios a favor o en contra de las personas o de la materia acerca de las cuales debe decidir (1996). La actual regulación del artículo 25.1 del CPP supondría que el mismo juez que intervino en las audiencias de la etapa preliminar (lo cual implica la formación de una opinión acerca de la suerte del caso) sería el que conozca el asunto cuando éste arribe a la etapa de juicio. Siguiendo el razonamiento de Maier, ésta situación sería constitutiva de un temor de parcialidad o afectación a

la imparcialidad del juzgador en tanto en el juicio tendría una posición previa acerca del imputado y su caso.

En la jurisprudencia comparada pueden encontrarse tres sentencias icónicas al respecto. Por un lado, la Corte Suprema de Justicia de Argentina resolvió en el fallo "Llerena" (2005) que la garantía de juez imparcial prohíbe que el juez que investiga sea el mismo que juzgue y sentencie. La Corte sostuvo que puede verse la imparcialidad desde dos puntos distintos, uno objetivo y uno subjetivo. El primer enfoque ampara al justiciable cuando éste pueda temer la parcialidad del juez por hechos objetivos del procedimiento, sin cuestionar la personalidad, la honorabilidad, ni la labor particular del magistrado que se trate; mientras que el segundo involucra directamente actitudes o intereses particulares del juzgador con el resultado del pleito. Por otro lado, el Tribunal Constitucional de España estableció en la sentencia 145/1988 (cuyo criterio sigue vigente) la necesidad de evitar que el juicio plenario pierda virtualidad o se empañe su imagen externa como puede suceder si el juez acude a él con impresiones o prejuicios nacidos de la instrucción. Por último, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sentenció en "De Cubber" (1984) que por la propia dirección, prácticamente exclusiva, de la instrucción preparatoria de las acciones penales emprendidas contra el requirente, el citado magistrado se había formado ya en esta fase del proceso, según toda verosimilitud, una idea sobre la culpabilidad de aquél. En estas condiciones, es legítimo temer que, cuando comenzaron los debates, el magistrado no dispondría de una entera libertad de juicio y no ofrecería, en consecuencia, las garantías de imparcialidad necesarias (citado en Maier, 1996)".

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL - SUJETOS PROCESALES

Se elimina el instituto de la "prórroga por omisión de acusar" (art. 47) ya que se considera que es suficiente el plazo de un año que tiene el Fiscal (en la estructura proyectada) para deducir la acusación, siendo innecesario prever una prórroga de tal plazo.

En el art. 61 se establece como requisito para la validez de la declaración del indagado prestada ante la policía, la necesaria presencia del Defensor. Se entiende que con tal previsión, las garantías constitucionales quedan debidamente salvaguardadas y se permite asimismo mayor eficiencia en la investigación de los delitos. Debe tenerse presente que esta norma refiere a declaraciones voluntarias del indagado, no se trata de un interrogatorio y no constituye prueba para juicio.

Respecto a la participación de la víctima en el proceso penal, se precisa el momento

procesal en el cual puede ofrecer prueba (art. 81 literal c), aspecto que no aparece regulado claramente en el CPP.

En el art. 45 se elimina la referencia a la dirección de la investigación de las faltas por parte del Ministerio Público, ya que según el art. 275 del Código se aplican al proceso en materia de faltas las normas de la ley Nº 19.120 y estas normas indican que quien dirige la investigación en materia de faltas es el juez.

Finalmente, en el art. 96 se elimina el requisito de la instancia de partes para los delitos de violación, atentado violento al pudor y corrupción, de conformidad con los recomendados por Naciones Unidas.

ACTOS PROCESALES

En el artículo 106 se incorpora una remisión a la ley Nº 18.237 de fecha 9 de enero de 2008, a fin de evitar dudas en cuanto a la aplicación de nuevas tecnologías al proceso penal.

En el artículo 111 se regula con mayor detalle la forma de cómputo de los plazos.

Se modifican las normas que regulan la realización de las audiencias (arts. 134, 135, 137 y 139), estableciendo la aplicación a las mismas de los principios de oralidad, contradicción, publicidad e inmediación.

Se estableció asimismo que todas las audiencias son públicas, no sólo aquellas que se celebren una vez concluida la investigación preliminar.

Se determina que las resoluciones del Tribunal en audiencia deben ser dictadas inmediata y verbalmente, salvo que la ley establezca un plazo distinto para su dictado.

Finalmente, en cuanto a la forma de documentar las audiencias, se establece el registro en audio y video como regla.

En lo que respecta a este último aspecto, CEJA sostuvo *"...se tiende a evitar que la formalidad afecte la celeridad que impone un sistema de audiencias. En algunos estados (por ejemplo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), la exigencia de actas detalladas donde conste todo lo ocurrido en una audiencia que ha sido previamente registrada en soporte digital de audio y video, terminó por atentar contra la celeridad del proceso, generando enormes costos de recursos humanos en realizar una función de registro escrito innecesaria, con la consiguiente afectación al servicio de justicia. Es importante clarificar este punto para permitir un registro rápido y dinámico."*

MEDIOS DE PRUEBA

En el art. 144 se establece claramente la imposiblidad de los jueces de participar en la recolección de evidencias, siendo esta actividad exclusiva de las partes.

Se precisan las reglas aplicables en el examen de testigos (art. 158), siguiendo lo propuesto por CEJA *"Se realiza una distinción fundamental entre lo que es la prueba de cargo y la de descargo. Desde esa perspectiva, y con el fin de poder verificar la calidad de la información vertida en juicio, se permiten las preguntas sugestivas en el contrainterrogatorio.*
Se limita la facultad del Juez a realizar preguntas. Solo podrán realizar preguntas meramente aclaratorias, basadas en los dichos ya vertidos por un testigo. Se realiza una distinción entre evidencia y prueba, prohibiéndose la incorporación por lectura de toda testimonial brindada durante la investigación penal preparatoria, salvo que se trate de un anticipo probatorio...".

En cuanto a la declaración de la víctima como medio de prueba (art. 164), se siguió lo sugerido por CEJA, quien sostuvo que *"Debe deslindarse claramente las diferentes diligencias. Por un lado, la declaración del NNA que será realizada por intermediarios formados convenientemente y por otro, la prueba pericial, sea psicológica, por asistente social o psiquiatra, etc, lo que el artículo 164 en su redacción original confundía".*

Se propone la derogación del careo como medio de prueba (arts. 166 y 167) ya que el mismo no se corresponde con un sistema acusatorio. En este sentido, CEJA señaló *"En los sistemas adversariales el careo no es considerado medio de prueba y de allí que no se encuentre regulado. El careo se mantiene como una técnica de investigación que permite a la policía y a los fiscales dirigir su investigación en base a la información que puede obtener de escuchar diversas fuentes de información. Más esta situación no requiere de ningún tipo de regulación por cuanto no constituye prueba. Los sistemas adversariales son muy críticos respecto de la posibilidad de introducir información en juicio que no pase por el umbral del contradictorio y de la oralidad. De allí que el careo solo genera información poco confiable donde, en no pocas veces, la personalidad más fuerte de un testigo se impone respecto de una personalidad más débil, sin que ello guarde relación alguna con la verdad de los dichos de uno u otro testigo. Los sistemas latinoamericanos, siguiendo la tradición anglosajona, han optado por excluirlo como medio de prueba. La apertura de preguntas sugestivas en el contra examen brinda a las partes una herramienta más sólida para evidenciar contradicciones en los dichos de un testigo."*

En el artículo 169 se regula con mayor precisión el reconocimiento, distinguiendo si el mismo se realiza ante el Juez o sin presencia de éste, en etapa indagatoria. Se prevé que siempre

debe estar presente la Defensa, como garantía del principio de contradicción.

En materia de prueba pericial, se modifican aspectos de redacción (arts. 178 y 181) y se deroga la remisión al Código General del Proceso contenida en el artículo 179, por considerarla incompatible con el sistema procesal penal acusatorio. Al respecto, CEJA señaló *"Se recomienda evitar la remisión al Código General del Proceso en tanto este contiene regulaciones conflictivas con el sentido de un sistema acusatorio. Por ejemplo, el CGP establece en el artículo 178 que será el juez quien designe el perito y al mismo tiempo podrá solicitar otros informes técnicos en caso de necesidad. A su vez, los artículos 180 y 181 vinculan la participación del perito en el proceso a la producción de un informe que debe ser presentado a ambas partes. En esta idea subyace la noción de que el perito es un auxiliar del tribunal y se lo convoca al solo efecto de suplir el desconocimiento que este tenga sobre determinada área de conocimiento. En un sistema acusatorio, el modelo de peritajes abandona el paradigma tradicional y avanza hacia la comprensión del profesional como un "perito de confianza de las partes" y a la prueba pericial como la declaración que en juicio presenta el experto".*

En lo que respecta a la regulación de la prueba anticipada, se incorpora un numeral al art. 213, estableciendo claramente que la declaración de víctimas de delitos sexuales debe, como regla, ser recibida como prueba anticipada. En lo que respecta al procedimiento, se establece la forma en que debe registrase la prueba anticipada a efectos de que el juez de juicio oral reciba información de calidad al momento de valorar esa prueba practicada con anterioridad (art. 214).

Se propone realizar un agregado al art. 142, norma que establece la necesidad de certeza procesal para el dictado de una sentencia de condena, lo que no es aplicable al proceso abreviado, siendo necesaria la especificación en tal sentido.

Finalmente, en el artículo 367 se propone limitar el ofrecimiento de prueba en segunda instancia, a semejanza de lo que ocurre en el Código General del Proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

En materia de medidas cautelares, la única modificación que se propone consiste en establecer claramente que la solicitud de la medida cautelar más gravosa (prisión preventiva) debe hacerse siempre en audiencia, eliminando la posibilidad de que se haga fuera de ella (art. 230).

INVESTIGACION PREPARATORIA – FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se propone modificar el art. 257, excluyendo a los jueces como órganos encargados de receptar denuncias, fortaleciendo de esa forma la imparcialidad del Tribunal. Corresponde a la autoridad administrativa y a los fiscales recibir las denuncias de hechos presuntamente delictivos.

En el artículo 260 se establecen reglas claras sobre la actividad probatoria en la etapa de investigación preparatoria.

En el artículo 264 se busca dotar de mayor flexibilidad a la investigación preparatoria, estableciendo la existencia de un legajo desformalizado como forma de registro de la misma. Al respecto, CEJA sugirió *"Es preciso dotar de mayor dinamismo a la investigación penal preparatoria para poder arribar al juicio oral lo más rápido posible, dándole una mayor eficacia al proceso penal.*

Bajo esta mirada, con la reforma sugerida... se fija la idea de la existencia de un legajo de investigación de las partes, como un sistema de recolección de información dinámico y desformalizado, siendo que el legajo fiscal será público, mientras que la defensa podrá presentar en audiencia la evidencia que considere pertinente. Bajo el principio de confidencialidad de la defensa, la información que esta parte recolecte no puede ser pública".

En la modificación propuesta a los arts. 265 y 266, se regula la ubicación de la formalización al inicio de la investigación y se determina que el plazo de un año comienza a correr desde la misma. El plazo de 30 días que aparece regulado en el sistema aprobado por la ley N.º 19.436 es muy escueto, impidiendo la realización de investigaciones eficientes. En este sentido, CEJA senaló *"Con estas normas se fija la audiencia de formalización de la investigación al inicio de la investigación, y se establece que el plazo de duración de esta etapa comienza a operar desde dicho acto. Así se fortalece el contradictorio y la posibilidad de realizar investigaciones sólidas. Entendemos que un sistema que pretenda que la investigación finalice a los treinta días de formalizados los cargos no solo atenta contra la posibilidad de la defensa de controvertir los cargos, sino que también disminuye la posibilidad de una investigación adecuada y sólida que repercutirá necesariamente en la calidad de información que se presentará en juicio oral".*

ACUSACIÓN FISCAL – ESTRUCTURAS PROCESALES

Se propone modificar los arts. 267, 268 y 269, dando nueva regulación a la acusación fiscal, estableciendo la existencia de una audiencia de control de acusación y determinando el contenido

del auto de apertura a juicio, para luego regular el juicio oral propiamente (arts. 270 y 271).

Respecto a la importancia de prever la existencia de una audiencia de control de acusación, CEJA explica en su informe *"La audiencia de control de la acusación, junto con la audiencia de formalización de la investigación y de juicio oral, es una de las tres audiencias fundamentales del proceso penal. Su importancia radica en dos grandes ejes. En primer lugar, permite evitar la realización de juicios orales carentes de evidencia respaldatoria, eliminando de ese modo riesgos innecesarios de condenas erróneas. En tal sentido, se le permite a la defensa plantear una oposición a la acusación cuando de la prueba ofrecida en juicio se desprende que el hecho es manifiestamente atípico o que, aún con el máximo rendimiento de la prueba, es inverosímil que pueda arribarse a una condena. En segundo lugar, se pone especial énfasis en la admisibilidad probatoria, evitando que información de baja calidad pueda ingresar al juicio oral. No está de más recordar que el juicio oral es el mecanismo adoptado para obtener decisiones de calidad siempre que la información que se presente allí supere cierto estándar de calidad de información. Ambas partes podrán oponerse a la prueba ofrecida por la contraria cuando resulte impertinente e inadmisible.*

Dada la importancia de las discusiones que se suscitan en la etapa intermedia, se pregona la oralidad como el único método para fortalecer el contradictorio en una etapa cumbre del proceso".

En cuanto a la regulación que se propone para el juicio oral (arts. 270 y 271), CEJA señaló *"En la actual redacción del Código del Proceso Penal de Uruguay la audiencia de juicio oral no se encuentra regulada adecuadamente. Es preciso una regulación más minuciosa puesto que se trata de la etapa central del proceso, donde en base a la producción probatoria en audiencia, se determinará la responsabilidad o no del imputado sometido a proceso. La garantía del "juicio previo" establecida en los Tratados Internacionales exige una adecuada regulación de los principios vigentes en esta etapa procesal, la forma en que se producirá prueba en audiencia y los límites de la potestad jurisdiccional. En la propuesta de reforma hemos hecho hincapié en los siguientes apartados: en primer lugar, regulamos la preparación del juicio oral. En segundo lugar, fijamos los principios de inmediación, publicidad y continuidad como estandartes de la audiencia de juicio oral. En tercer lugar, establecimos la existencia de alegatos de apertura, permitiendo así una genuina igualdad de armas en el juicio oral, ya que tanto la fiscalía como la defensa tendrán la posibilidad de explicar al tribunal cuál es su caso y lo que se pretende demostrar en juicio. En cuarto lugar, regulamos la producción de prueba, fortaleciendo el contradictorio a través la autorización de preguntas sugestivas en el contra examen. Por último, fijamos reglas para los alegatos, la deliberación y la sentencia".*

OTRAS MODIFICACIONES

En el artículo 289 se precisa la competencia en materia de ejecución, determinado que en aquellos departamentos del interior donde existan Juzgados de Ejecución y Vigilancia, serán estos los competentes.

NORMAS EXTRA CÓDIGO

En este último capítulo se proponen reformas de normas que no pertenecen al CPP pero que hacen al funcionamiento del sistema acusatorio (en este grupo se incluyen las normas de la ley orgánica de los tribunales, de la ley orgánica policial, de la ley de procedimiento policial y del estatuto de fiscales).

Finalmente, se proponen modificaciones de normas en materia de proceso de faltas y proceso aduanero.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 12. (Otros principios aplicables).- Se aplicará al proceso penal, en lo pertinente, los principios de oralidad, desformalización de la investigación, inmediación, concentración, dirección e impulso procesal, igualdad de las partes, probidad y ordenación del proceso".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 24. (Tribunales de Apelaciones en lo Penal).- Los Tribunales de Apelaciones en lo Penal conocen en segunda instancia de las apelaciones deducidas contra las sentencias dictadas por los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal, los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior con competencia en materia penal y los Jueces Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia.

Los tribunales que hubieren intervenido en relación a actuaciones previas a la audiencia de juicio quedaran automáticamente impedidos de intervenir en actuaciones relacionadas con la audiencia de juicio y el dictado de sentencia. A los efectos de este artículo no se considerarán actuaciones previas el dictado de decretos de mero trámite. La Suprema Corte de Justicia reglamentará el régimen de subrogaciones".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 25. (Jueces Letrados de Primera Instancia).- Los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal y los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior con competencia en materia penal conocen:

25.1. En primera instancia, en todas las cuestiones formales y sustanciales que se planteen en el proceso por crímenes y delitos, desde la indagatoria preliminar hasta que la sentencia definitiva o interlocutoria con fuerza de definitiva quede ejecutoriada, conforme a las disposiciones de este Código. Los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal y los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior con competencia en materia penal que hubieren intervenido en actuaciones previas a la audiencia de juicio quedaran automáticamente impedidos de celebrar la misma y dictar sentencia. A los efectos de este artículo no se considerarán actuaciones

previas el dictado de decretos de mero trámite. La Suprema Corte de Justicia reglamentará el régimen de subrogaciones.

25.2 Los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal del departamento de Montevideo conocerán además en el proceso de extradición.

25.3 Los Jueces Letrados Penales Especializados en Crimen Organizado, en la materia establecida por el artículo 414 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y disposiciones modificativas y reglamentarias. Los Jueces Letrados Penales Especializados en Crimen Organizado que hubieren intervenido en actuaciones previas a la audiencia de juicio quedaran automáticamente impedidos de celebrar la misma y dictar sentencia. A los efectos de este artículo no se considerarán actuaciones previas el dictado de decretos de mero trámite. La Suprema Corte de Justicia reglamentará el régimen de subrogaciones.

25.4 En los demás casos en los que este Código o leyes especiales, les asignen competencia".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 26. (Jueces Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia).- Los Jueces Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia conocen en todas las cuestiones formales y sustanciales que se planteen a partir del momento en que la sentencia definitiva o interlocutoria con fuerza de definitiva, quede ejecutoriada.

En los Departamentos que así se justifique, habrá tribunales de Ejecución y Vigilancia especializados en la ejecución de medidas socioeducativas privativas o no de libertad, que se apliquen al adolescente infractor a la ley penal".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 28. (Jueces de Paz Departamentales del Interior). Los Jueces de Paz Departamentales del Interior conocen en materia de faltas penales cometidas en sus respectivos departamentos".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 29. (Reglas subsidiarias).- Si no puede determinarse el órgano competente de acuerdo con las normas de los artículos anteriores, lo será el tribunal que haya prevenido en el conocimiento de los hechos y si ninguno

previno, el del lugar en que se haya aprehendido al imputado. El juez que intervenga en la etapa preliminar deberá ser distinto al juez que conozca del caso en la audiencia de juicio".

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley Nº 9.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 31. (Competencia de urgencia).-

31.1 Los jueces de todas las materias y grados son competentes para disponer las medidas más urgentes e impostergables solicitadas por el Ministerio Público, cuando se hallen próximos al lugar del hecho. Si varios jueces son competentes simultáneamente, conocerá el de mayor jerarquía. Cumplida la actuación de urgencia, el tribunal interviniente pondrá las actuaciones en conocimiento del naturalmente competente.

31.2 Cualquier magistrado del Ministerio Público podrá solicitar las medidas referidas en el numeral anterior cuando se halle próximo al lugar del hecho, dando cuenta inmediata al fiscal naturalmente competente".

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 45. (Atribuciones).-

45.1 El Ministerio Público tiene atribuciones para:

a) dirigir la investigación de crímenes y delitos, así como la actuación de la Policía Nacional, de la Prefectura Nacional Naval y de la Policía Aérea Nacional en sus respectivos ámbitos de competencia disponiendo por sí o solicitando al tribunal, según corresponda, las medidas probatorias que considere pertinentes;

b) disponer la presencia en su despacho de todas aquellas personas que puedan aportar elementos útiles para la investigación, incluyendo el indagado, el denunciante, testigos y peritos;

c) no iniciar investigación;

d) proceder al archivo provisional;

e) aplicar el principio de oportunidad reglado;

f) solicitar medidas cautelares;

g) solicitar al tribunal la formalización de la investigación;

h) deducir acusación o solicitar el sobreseimiento;

i) atender y proteger a víctimas y testigos.

45.2 Cuando el Ministerio Público ejerce la acción penal, es parte en el proceso.

En las diligencias que se practiquen, el Fiscal Letrado actuará directamente o representado por el Fiscal Letrado Adjunto o por un funcionario letrado de la Fiscalía designado por él. En este último caso, bastará con una designación genérica para su efectiva representación".

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 47. (Omisión de acusar).- Vencido el plazo para deducir acusación, sin que la misma se haya presentado, caduca tal potestad y deberá dictarse el sobreseimiento del imputado, ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas del fiscal actuante".

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 61 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 61. (Declaraciones del imputado ante la policía).- La autoridad administrativa solo podrá interrogar autónomamente al imputado a los efectos de constatar su identidad. Si el imputado manifiesta su disposición a declarar, se tomarán las medidas necesarias para que declare inmediatamente ante el fiscal. Si esto no fuera posible se podrá consignar las declaraciones que voluntariamente quiera prestar, previa autorización del fiscal, bajo su responsabilidad y en presencia del defensor.

Si el defensor no concurriere cualquiera fuere el motivo, no podrán recibirse estas declaraciones".

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 81. (Derechos y facultades de la víctima).-

81.1 La víctima del delito tendrá los derechos que le reconoce este Código, sin perjuicio de los deberes que, para la defensa del interés de aquella, se imponen al fiscal.

81.2 La víctima del delito podrá intervenir en el procedimiento penal conforme a lo establecido en este Código y tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

a) a tomar conocimiento de la totalidad de las actuaciones cumplidas desde el inicio de la indagatoria preliminar, sin perjuicio de la facultad del fiscal de disponer que las mismas se mantengan en reserva cuando ello sea necesario para asegurar la eficacia de la investigación (Artículo 259.3 de este Código);

b) a intervenir en el proceso y ser oída en los términos previstos en este Código;

c) a proponer prueba durante la indagatoria preliminar, así como en la audiencia de control de acusación y en la segunda instancia, si la hubiere, coadyuvando con la actividad indagatoria y probatoria del fiscal. En el diligenciamiento y producción de la prueba que haya sido propuesta por la víctima, esta tendrá los mismos derechos que las partes;

d) a solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o agresiones contra ella, sus familiares o sus allegados;

e) a solicitar medidas asegurativas sobre los bienes del encausado o relacionados con el delito;

f) a oponerse, ante el tribunal, a la decisión del fiscal de no iniciar o dar por concluida la indagatoria preliminar o no ejercer la acción penal;

g) a ser oída por el tribunal antes que dicte resolución sobre el pedido de sobreseimiento u otra determinación que ponga fin al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 129 de este Código".

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 96 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO. 96. (Delitos perseguibles a instancia del ofendido).- Son perseguibles a instancia del ofendido los siguientes delitos: rapto, estupro, traumatismo, lesiones ordinarias, lesiones culposas graves, difamación e injurias, apropiación de cosas perdidas, de tesoro o de cosas habidas por error, daño sin agravantes específicas, violación de propiedad artística o literaria, violación de marcas de fábrica, violación de privilegios industriales y patentes de invención, delito de insolvencia fraudulenta, delitos de sustracción o retención de persona menor de edad con atenuantes especiales, amenazas, penetración ilegítima en fundo ajeno, caza abusiva e infracciones a las leyes de prenda sin desplazamiento. También se requerirá la instancia del ofendido en aquellos tipos penales que establezcan la exigencia de este requisito formal, con excepción de los delitos de violación, atentado violento al pudor y corrupción".

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 106 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 106. (Remisión).- Se aplicarán al proceso penal las disposiciones del Libro I, Título VI, Capítulo I, Secciones I, II, III y VI del Código General del Proceso y de la Ley Nº 18.237, de 9 de enero de 2008, en lo pertinente, con las exclusiones y modificaciones que se expresan en los artículos siguientes".

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 111 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 111. (De los plazos procesales).- Salvo disposición en contrario, los plazos procesales son perentorios e improrrogables. Vencido el plazo, sin necesidad de petición alguna, el tribunal dictará la resolución que corresponda al estado del proceso. La iniciación, suspensión y cómputo del tiempo en que puedan o deban producirse los actos del proceso penal se regularán por las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente".

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 134 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 134. (Presidencia y asistencia).-

134.1 Las audiencias serán presididas por el Tribunal.

134.2 Las audiencias se celebrarán con la presencia del juez, del Ministerio Público, del defensor y del imputado, garantizando los principios de oralidad, contradicción, publicidad e inmediación. La ausencia de cualquiera de estos sujetos procesales aparejará la nulidad de la audiencia, la cual viciará a los ulteriores actos del proceso y será causa de responsabilidad funcional de los dos primeros y del defensor, según corresponda.

134.3 La víctima podrá asistir y su participación será facultativa, con el alcance, los derechos y de la forma que se establece en este Código".

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 135 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 135 (Publicidad). Las audiencias serán públicas, salvo que el tribunal decida lo contrario por alguno de los siguientes motivos:

a) por consideraciones de orden moral, de orden público o de seguridad;

b) cuando medien razones especiales para preservar la privacidad y dignidad de las personas intervinientes en el proceso;

c) cuando por las circunstancias especiales del caso, la publicidad de la audiencia pudiere perjudicar a los intereses de la justicia o comprometer un secreto protegido por la ley.

Contra la decisión del tribunal solo cabrá el recurso de reposición".

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 137 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 137. (Dirección).-

137.1. Las audiencias serán dirigidas por el tribunal. Este ordenará las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan y moderará la discusión, impidiendo derivaciones inadmisibles, impertinentes o inconducentes, sin coartar por ello el libre ejercicio de la acción penal y el derecho de defensa.

137.2. Las resoluciones del tribunal durante las audiencias se dictarán inmediata y verbalmente, salvo que se disponga un plazo distinto, quedando notificados todos por su pronunciamiento".

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 139 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 139. (Documentación).-

139.1. Las audiencias deberán registrarse en audio o video. Se utilizarán imágenes y sonidos para documentar actos de prueba o audiencias, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros. Se deberá asegurar su autenticidad e inalterabilidad.

139.2. Sobre cada audiencia se registrará un acta sucinta donde se asentarán la fecha, partes intervinientes, ubicación del registro y decisión adoptada".

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 142 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 142 (Certeza procesal).-

142.1. No se podrá dictar sentencia condenatoria, sin que obre en el proceso plena prueba de la que resulte racionalmente la certeza del delito y la responsabilidad del imputado.

142.2. En caso de duda, deberá absolverse al imputado.

142.3. Estas disposiciones no se aplicarán al proceso abreviado, el que se regirá por lo dispuesto en el Título II del Libro II".

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 144 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 144. (Reglas probatorias).- Podrán probarse los hechos y circunstancias de interés para el caso, por cualquier medio de prueba, salvo que se encuentren expresamente prohibidos por la ley.

La recolección de información se sujetará a las siguientes reglas:

a) la recolección de los elementos de prueba estará a cargo del Ministerio Público, que actuará bajo los principios de objetividad y buena fe;

b) el imputado y su defensa podrán recolectar sus propias evidencias y sólo recurrirán al Ministerio Público si fuese necesaria su intervención;

c) los jueces no podrán realizar actividad probatoria ni incorporar de oficio evidencia alguna;

d) las partes podrán acordar tener por admitidos ciertos hechos, en cuyo caso corresponderá al juez en la audiencia de control de acusación declararlo como acreditado, dejando debida constancia en el auto de apertura a juicio."

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 158 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 158. (Reglas para el examen de los testigos).-

158.1 Antes de comenzar la declaración, el juez advertirá al testigo de su deber de decir la verdad y lo instruirá acerca de las penas con que el Código Penal castiga el falso testimonio.

158.2. Corresponde a las partes acreditar a los testigos sobre sus datos personales y sobre toda otra circunstancia que sirva para apreciar su credibilidad.

No estarán permitidas las preguntas impertinentes, inconducentes, irrelevantes, capciosas, engañosas, sobre prueba ilegal o destinadas a coaccionar al testigo.

158.3 La declaración de los testigos se sujetará a los interrogatorios que efectúen las partes. Estos serán realizados en primer lugar por la parte que hubiere ofrecido la respectiva prueba y luego por la contraparte. Finalmente, el tribunal podrá formular preguntas aclaratorias a los testigos. A solicitud de cualquiera de las partes el tribunal podrá autorizar nuevo interrogatorio de los testigos que ya hubieren declarado en la audiencia.

158.4 El juez podrá rechazar cualquier pregunta que juzgue inconducente, innecesaria, dilatoria, sugestiva, perjudicial o agraviante para el testigo, así como dar por terminado el interrogatorio cuando lo considere del caso, siempre que exista objeción de parte.

El testigo no podrá leer notas o apuntes a menos que el tribunal lo autorice.

158.5. Durante el examen directo del testigo, no se podrán realizar preguntas sugestivas, a menos que se trate de un testigo hostil o que éstas resulten introductorias, de transición o preguntas por la negativa. Volver sobre temas abarcados en el examen directo, como así también realizar preguntas sugestivas estará permitido durante el contrainterrogatorio del testigo.

El juez deberá abstenerse de interrumpir el interrogatorio salvo que medie objeción de parte o bien resulte necesario para mantener el orden y el respeto al testigo. Solo podrá realizar preguntas para que el testigo aclare lo ya manifestado.

158.6. Las declaraciones testimoniales prestadas durante la investigación penal preparatoria no constituyen prueba, salvo que se trate de prueba anticipada y solo podrán ser utilizadas por las partes para refrescar la memoria de los testigos o evidenciar inconsistencias. En esos casos tampoco se admitirá que las actas testimoniales brindadas durante la instrucción puedan ser incorporadas como prueba en juicio".

Artículo 22.- Sustitúyese el artículo 164 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 164. (Declaración de la víctima).-

164.1 Para la declaración de la víctima rigen las mismas reglas prescritas para la declaración de los testigos.

164.2 Tratándose de víctimas de delitos sexuales menores de dieciocho años, personas con discapacidad física, mental o sensorial, la declaración será receptada por un funcionario especializado y sin la presencia de las partes:

Se utilizará la modalidad de Cámara Gesell o cualquier otro medio técnico que permita el adecuado control por las partes. Previo a la iniciación del acto, el juez debe hacer saber al funcionario especializado a cargo de la entrevista los puntos de interrogatorio propuestos por las partes, las características del hecho y el estado emocional del menor.

Sin perjuicio de ello, se podrá prescindir de esta modalidad, previa opinión favorable del representante del menor, sí atendiendo a las circunstancias del caso y la edad del menor, no se advierte ningún riesgo para aquel.

Salvo circunstancias excepcionales, debidamente justificadas la declaración de las víctimas de que trata este numeral, deberá ser recibida solo como prueba anticipada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 213 de este Código".

Artículo 23.- Sustitúyese el artículo 169 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 169. (Reconocimiento de personas).-

169.1 El reconocimiento de personas por testigos, se hará con las reglas de la declaración testimonial y con los siguientes requisitos:

a) previo al inicio del reconocimiento se interrogará al testigo para que describa a la persona y manifieste si lo ha vuelto a ver o le ha sido exhibido antes del acto;

b) se le indicará al testigo que el imputado puede o no estar presente en la rueda de reconocimiento;

c) la rueda estará conformada con el imputado y al menos tres personas con características morfológicas y vestimenta similares a aquel. La defensa podrá incorporar en la rueda a dos personas más. No podrá haber más de un imputado en cada fila.

d) el imputado elegirá su ubicación en la fila de personas.

e) el testigo procederá al reconocimiento desde un lugar donde no pueda ser visto, manifestando si el imputado se encuentra en la fila. En caso afirmativo indicará las diferencias y semejanzas que observa entre su estado actual y el que presentaba a la fecha del hecho.

169.2. Deberá presenciar el acto el defensor del imputado.

169.3. Durante la indagatoria preliminar el fiscal podrá ordenar la realización del reconocimiento, sin orden ni presencia del juez, pero siempre en presencia de la defensa, en cuyo caso el resultado se regirá por lo dispuesto en el artículo 259.1 de este Código. Si se realiza en presencia del juez, se

considerará prueba anticipada conforme a lo previsto en el artículo 213 de este Código".

Artículo 24.- Sustitúyese el artículo 178 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 178. (Procedencia).-

178.1 Procederá el informe de peritos siempre que para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa, fueren necesarios conocimientos especiales de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Además, se exigirá que los peritos reúnan condiciones de idoneidad y confiabilidad.
178.2 Los informes deberán emitirse con imparcialidad, atendiéndose a los principios de la ciencia o reglas del arte u oficio que profesare el perito.

178.3 En la audiencia, los peritos serán interrogados por las partes. Los interrogatorios serán realizados en primer lugar por la parte que hubiere ofrecido la respectiva prueba y luego por la contraparte.

178.4 Finalmente, el tribunal podrá formular preguntas al perito con el fin de aclarar sus dichos".

Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 181 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 181. (Honorarios del perito).- Los peritos tendrán derecho a cobrar honorarios salvo que actúen como funcionarios públicos en cumplimiento de su función. Si la designación fuera efectuada a solicitud del Ministerio Público o de la defensa pública, los honorarios serán de cargo del Estado a través del órgano jerarca del solicitante".

Artículo 26.- Sustitúyese el artículo 213 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 213. (Supuestos de la prueba anticipada). El fiscal, el defensor y la víctima o sus familiares en su caso, podrán solicitar el diligenciamiento de prueba en forma anticipada en los siguientes casos:

a) declaración de testigos e informe de peritos, cuando exista motivo fundado para considerar que no podrá formularse en las audiencias del proceso por enfermedad u otro grave impedimento o cuando hayan sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesas de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente;

b) declaración de testigos, cuando exista la probabilidad de que la espera a la realización de las audiencias del proceso, les cause un perjuicio severo o ponga en riesgo serio la calidad de la prueba testimonial;

c) reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles;

d) declaración de víctimas de delitos sexuales menores de dieciocho años, personas con discapacidad física, mental o sensorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.2 de este Código.

e) el diligenciamiento de cualquier medio probatorio, cuando el transcurso del tiempo pudiere frustrar su realización o perjudicar su eficacia".

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 214 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 214. (Procedimiento).

214.1 La parte que solicite el diligenciamiento de prueba anticipada deberá precisar su objeto y las razones de su importancia para el proceso. También indicará el nombre de las personas que deben intervenir en el acto y las circunstancias de su procedencia.

214.2 El trámite se dispondrá con citación de la parte contraria, salvo que esa comunicación pueda frustrar la finalidad y eficacia de la medida.

En este último caso, una vez diligenciada la prueba se dará conocimiento de lo actuado a la contraparte, quien tendrá la oportunidad de completarla o de presentar contraprueba en la etapa procesal oportuna.

214.3 La prueba anticipada se diligenciará de conformidad con las reglas referidas al medio probatorio pertinente.

214.4 El diligenciamiento de la prueba se filmará o registrará de manera apropiada, para su posterior incorporación en la audiencia de juicio."

Artículo 28.- Sustitúyese el artículo 230 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 230. (Trámite de la solicitud). La solicitud de prisión preventiva deberá formularse por el fiscal en audiencia y se tramitará de acuerdo con las disposiciones de este Código".

Artículo 29.- Sustitúyese el artículo 257 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 257. (La denuncia).- Cualquier persona podrá poner en conocimiento del Ministerio Público la comisión de un presunto hecho delictivo. También podrá formularse la denuncia ante la autoridad administrativa competente".

Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 260 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 260. (Solicitud de diligencias).- Durante la investigación el imputado, su defensor y la víctima podrán solicitar al fiscal todas aquellas diligencias que consideren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados, si fuese necesaria su intervención. El fiscal ordenará aquellas que estime conducentes.

La recolección de evidencias estará a cargo del Ministerio Público, no pudiendo ocultarlas a la contraparte por fuera de la regulación legal.

En caso de negativa injustificada, el imputado y su defensa podrán recurrir al órgano jurisdiccional competente para que se lo ordene. Esta petición tramitará en audiencia oral y pública".

Artículo 31.- Sustitúyese el artículo 264 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 264. (Registro de las actuaciones).- El Ministerio Público formará un legajo de investigación, con el fin de preparar sus planteos, el que no estará sujeto a formalidad alguna, salvo las normas prácticas internas de registración.

En el legajo se deberá dejar constancia de las actuaciones que realice, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, así como el acceso a la misma del imputado, su defensor y la víctima.

La constancia de cada actuación deberá consignar por lo menos, la indicación de la fecha, hora y lugar de realización, de los funcionarios y demás personas intervinientes, así como una breve relación de sus resultados.

El legajo de la fiscalía no podrá ser consultado por el órgano jurisdiccional, quien tendrá que resolver los planteos que le formulen las partes en audiencia, en base a las argumentaciones que éstas hagan de la información recolectada y la contradicción que genera la parte contraria.

La defensa podrá armar su propio legajo de investigación, el que no será público.

Cualquier persona que se considere afectada por una investigación que no se hubiere formalizado judicialmente, podrá pedir al juez que le ordene al fiscal informar acerca de los hechos que fueren objeto de ella. También podrá el juez fijar un plazo para que formalice la investigación".

Artículo 32.- Sustitúyese el artículo 265 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 265. (Duración máxima de la investigación preliminar).- La investigación preliminar no podrá extenderse por un plazo mayor de un año a contar desde la formalización de la investigación. En casos excepcionales debidamente justificados, el fiscal podrá solicitar al juez la ampliación del plazo hasta por un año más.

Vencido el plazo legal sin que el Ministerio Público haya presentado la acusación, corresponderá el dictado del sobreseimiento del imputado".

Artículo 33.- Sustitúyese el artículo 266 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 266. (Formalización de la investigación).-

"266.1. Cuando existan elementos suficientes que den cuenta de la comisión de un delito y de la identificación de sus responsables, el fiscal deberá formalizar la investigación solicitando al juez competente la convocatoria a audiencia de formalización.

266.2. La solicitud se hará por escrito, salvo en el caso previsto en el artículo 266.4 de este Código y deberá contener en forma clara y precisa:

a) la individualización del imputado y de su defensor, si este hubiera sido designado durante la indagatoria preliminar;

b) la relación circunstanciada de los hechos y la participación atribuida al imputado;

c) las normas jurídicas aplicables al caso;

d) los medios de prueba con que cuenta;

e) las medidas cautelares que el fiscal entienda pertinentes;

f) el petitorio;

g) la firma del fiscal o de un representante autorizado por la Fiscalía.

266.3 Presentada una solicitud de formalización de la investigación que no se ajuste a las disposiciones precedentes, el juez ordenará que se subsanen los defectos en el plazo que señale, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

266.4 Si el imputado se encontrara detenido por el hecho respecto del cual se decide formalizar la investigación, la solicitud de audiencia deberá formularse de inmediato a la detención, aun verbalmente y la audiencia deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha detención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución de la República.

266.5 Si el imputado se encontrare en libertad, recibida la solicitud de formalización, el juez convocará a las partes y a la víctima a audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor a veinte días.

266.6 En la audiencia de formalización se escuchará a las partes y a la víctima si hubiere comparecido.

El juez ofrecerá la palabra, en primer lugar, al Ministerio Público para que exponga verbalmente la imputación y las solicitudes que considere necesarias. A continuación, ofrecerá la palabra a la víctima. Finalmente, el imputado podrá manifestar lo que estimare conveniente. Luego, el juez abrirá debate sobre las demás peticiones que los intervinientes plantearen y resolverá inmediatamente las cuestiones articuladas. Si el imputado se encontrare detenido se discutirá la legalidad de la detención producida por las autoridades de prevención.

En dicha audiencia el juez resolverá:

a) la legalidad de la detención si fuese el caso y la admisión de la solicitud fiscal de formalización de la investigación;

b) el pedido de medidas cautelares que haya formulado el fiscal o la víctima de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del artículo 81.2 y en los artículos 216 y siguientes de este Código.

c) toda otra petición que realicen las partes.

La formalización de la investigación aparejará la sujeción del imputado al proceso y dará comienzo al sumario (artículo 16 de la Constitución de la República). Cuando se produzca en causa en la que pueda recaer pena de penitenciaría, tendrá el efecto previsto en el artículo 80 de la Constitución de la República.

266.7. Ampliación del objeto de la investigación. Si se atribuyeren nuevos hechos al imputado cuya investigación preparatoria ya fue formalizada o se ampliara a nuevos imputados, se convocará a una nueva audiencia".

Artículo 34.- Sustitúyese el artículo 267 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 267. (Acusación).-

267.1. La acusación se presentará por escrito y deberá contener:

a) los datos que sirvan para identificar al imputado y su defensor;

b) la relación clara, precisa y circunstanciada del hecho o hechos que se le atribuyen al imputado;

c) los fundamentos de la imputación, con expresión de los medios de prueba que lo motivan;

d) la expresión precisa de las disposiciones legales aplicables y su debida correlación con los hechos y con la intervención atribuida al imputado;

e) el ofrecimiento de la prueba para el juicio, la que de ser admitida de acuerdo con el artículo 268 de este Código, será incorporada en la oportunidad procesal pertinente de acuerdo con el artículo 270 de este Código.

f) el requerimiento de pena estimado.

La acusación solo podrá referirse a los hechos y personas sobre las que se formalizó la investigación.

267.2. Recibida la acusación, el juez emplazará al acusado y su defensor, notificándole la acusación en su contra, para que en el plazo de treinta días ofrezca la prueba que pretende producir en juicio oral."

Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 268 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 268. (Audiencia de control de acusación).-

268.1. Vencido el plazo contemplado en el Artículo 267.2, el juez convocará a las partes y a la víctima, si hubiere comparecido a la audiencia de formalización, a una audiencia de control de la acusación, dentro de los diez días siguientes.

Como cuestión previa en la audiencia, la defensa podrá:

a) objetar la acusación señalando defectos formales;

b) oponer excepciones;

c) instar el sobreseimiento; y

d) proponer acuerdos.

268.2. Resueltos los planteos en audiencia, cada parte ofrecerá su prueba y formulará las observaciones que considere pertinentes respecto de la prueba de la parte contraria.

El juez velará por un genuino contradictorio sobre estos puntos y rechazará la prueba cuando esta resulte, inadmisible, impertinente, sobreabundante, dilatoria e ilegal.

268.3. Las partes podrán arribar a acuerdos probatorios, dando por acreditados determinados hechos, los que no podrán ser debatidos en juicio.

El juez evitará discusiones que son propias del juicio oral y resolverá oralmente, de manera inmediata y fundada los planteos de las partes, basándose en las evidencias que presentaren las partes en audiencia.

268.4. No podrá admitirse en juicio ninguna prueba a la que la defensa no haya tenido acceso y posibilidad de control. A tales efectos el juez adoptará las medidas pertinentes para garantizar el control por la defensa.

268.5. La audiencia quedará registrada en soporte digital de audio o video y se labrará un acta sucinta donde constará la fecha, las partes intervinientes y las decisiones arribadas. Los fundamentos quedarán en el registro digital".

Artículo 36.- Sustitúyese el artículo 269 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 269. (Auto de apertura a juicio). El auto de apertura a juicio oral contendrá:

a) el órgano jurisdiccional competente para intervenir en el juicio oral;

b) las partes intervinientes con sus respectivos domicilios;

c) la acusación admitida;

d) los hechos que se dieron por acreditados en virtud de las convenciones probatorias arribadas;

e) la prueba que hubiera sido admitida, asentando los datos necesarios para la presentación de la misma en juicio;

f) los planteos efectuados y rechazados; y

g) cuando el acusado soporte una medida cautelar, la indicación sobre su subsistencia y su duración.

El auto de apertura a juicio es irrecurrible y deberá redactarse dentro de los tres días de concluida la audiencia, el que será remitido al juez respectivo".

Artículo 37.- Sustitúyese el artículo 270 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 270. (Preparación del juicio oral).-

270.1. En el plazo de cinco días de dictado el auto de apertura de juicio oral, se comunicará a las partes el juez que intervendrá en la audiencia y la fecha de su realización, la que deberá tener lugar no antes de diez días ni después de tres meses desde la notificación del auto referido.

270.2. El juzgado procederá a la citación de los testigos, peritos e intérpretes".

Artículo 38.- Sustitúyese el artículo 271 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 271. (Resoluciones dictadas en audiencia).-

271.1. La dirección de la audiencia le compete al juez, quien presidirá el juicio, hará las advertencias legales y moderará el debate. Tendrá poder de disciplina para velar por el orden y el respeto debido y bregará por la publicidad de la audiencia.

271.2. El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida del juez y de todas las partes. El imputado no podrá alejarse de la audiencia sin el permiso del juez.

271.3. La audiencia de juicio oral se desarrollará en forma continua y deberá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su finalización. El tribunal podrá suspender la audiencia por razones de absoluta necesidad y por el tiempo mínimo que resulte necesario, el que no podrá extenderse por más de diez días, salvo casos excepcionales y debidamente fundados".

Artículo 39.- Incorpórase a la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, la siguiente disposición:

"ARTÍCULO 271 bis (Apertura del juicio oral). Constituido el tribunal el día y hora programada se declarará abierto el debate, advirtiendo al imputado sobre la importancia del acto, el significado de la audiencia y los derechos que le asisten.

Inmediatamente se cederá la palabra al fiscal para que exponga sus alegatos de apertura. Luego se invitará a la defensa para que haga lo propio. Durante toda la duración del juicio, el imputado estará habilitado a realizar las declaraciones que considere pertinentes, siempre que el tribunal lo considere oportuno. Las partes podrán formularle preguntas, bajo las reglas del examen y contra examen".

Artículo 40.- Incorpórase a la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, la siguiente disposición:

"ARTÍCULO 271 ter. (Producción de prueba).-

271 ter 1. Después de las presentaciones iniciales se recibirá la prueba ofrecida por las partes y la víctima si correspondiere. Comenzando por la prueba de la acusación, de la víctima en su caso y finalizando con la prueba de la defensa.

La prueba deberá producirse en la audiencia de juicio, no resultando válida la incorporación como prueba de actuaciones realizadas durante la investigación, salvo las que se hayan cumplido con las reglas de prueba anticipada o que exista un acuerdo de partes.

271 ter 2. Antes de declarar, los testigos, peritos e intérpretes no podrán comunicarse entre sí, ni podrán observar o escuchar lo que ocurre en la audiencia. Los peritos podrán declarar consultando sus informes para explicar las operaciones periciales realizadas. Los testigos, peritos e imputados declararán bajo las reglas del examen directo y contra examen previstas en el presente Código.

271 ter 3. Las partes podrán objetar las preguntas inadmisibles. El tribunal tratará el planteo de inmediato, con mínima sustanciación si fuese necesario, evitando que las objeciones se utilicen para alterar la continuidad del testimonio.

271 ter 4. Cuando sea necesario para demostrar o superar contradicciones o fuere indispensable para refrescar la memoria del testigo o perito, se podrá leer la parte pertinente de una declaración, más no tenerla por incorporada como prueba.

271 ter 5. Los documentos, informes, objetos secuestrados, grabaciones y elementos de prueba audiovisual solo podrán ingresar al debate previa acreditación de la parte que lo propuso".

Artículo 41.- Incorpórase a la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, la siguiente disposición:

"ARTÍCULO 271 quáter (Alegatos, deliberación y sentencia).

271 quáter 1. Terminada la recepción de pruebas, el tribunal concederá sucesivamente la palabra al fiscal, al abogado de la víctima si hubiera comparecido y al defensor para que, en ese orden, expresen sus alegatos finales. Todas las partes tendrán derecho a réplica.

Los alegatos serán orales, solo se admitirá la lectura de notas o citas.

Finalmente se preguntará al imputado si tiene algo más que manifestar y luego de ello, se declarará cerrado el debate.

271 quáter. 2. El tribunal deberá dictar la sentencia al término de la audiencia y en esa oportunidad expedir el fallo con sus fundamentos.

Excepcionalmente, cuando la complejidad del asunto no permitiere pronunciar la decisión inmediatamente, el tribunal podrá prorrogar la audiencia por un plazo no mayor a quince días para dictar la sentencia con sus fundamentos".

Artículo 42.- Incorpórase a la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, la siguiente disposición:

"ARTICULO 271 quinquies (Sentencia).

271 quinquies 1. La sentencia contendrá:

a) lugar y fecha en que se dicta, la mención del tribunal, las partes y los datos personales del imputado;

b) la descripción de los hechos que han sido objeto del juicio y aquéllos que el tribunal ha considerado acreditados;

c) las circunstancias de hecho y los fundamentos de derecho;

d) la parte dispositiva y la firma del juez.

271 quinquies 2. La sentencia solo podrá tener por acreditados los hechos contenidos en la acusación. La sentencia tampoco podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación, salvo que sea en beneficio del imputado y que la defensa haya tenido posibilidad de refutar sus calificaciones.

La sentencia condenatoria fijará con precisión las penas que correspondan, no pudiendo el tribunal aplicar penas más graves a las requeridas.

La sentencia absolutoria ordenará la libertad del imputado y la cesación de todas las medidas cautelares".

Artículo 43.- Sustitúyese el artículo 331 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 331. (Improcedencia de la extradición).- La extradición no procede cuando:

a) el requerido haya cumplido la pena correspondiente al delito que motiva el pedido o cuando de cualquier manera se hubiere extinguido la pretensión punitiva del Estado con anterioridad a la solicitud;

b) estén prescriptos el delito, el ejercicio de la acción penal o la pena impuesta, según la legislación nacional o la del Estado requirente;

c) el reclamado haya sido juzgado o condenado o vaya a ser juzgado en un tribunal de excepción o ad hoc en el Estado requirente;

d) se trate de delitos políticos o delitos comunes conexos con delitos políticos o delitos comunes cuya represión obedezca a motivos políticos. No serán considerados como delitos políticos el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra ni los actos de terrorismo;

e) de las circunstancias del caso pueda inferirse que media propósito persecutorio por consideraciones discriminatorias de raza, religión, nacionalidad o que la situación de la persona pueda verse agravada por algún otro motivo análogo;

f) la conducta que motiva el pedido de extradición no se encuentre prevista como delito en ambas legislaciones. Para dicha comprobación, no se atenderá a la denominación de los ilícitos, sino a la semejanza de las respectivas descripciones típicas;

g) la pena impuesta sea inferior a dos años de privación de libertad o cuando la pena que aún le resta por cumplir, sea inferior a seis meses;

h) la condena se hubiese dictado en rebeldía y el Estado requirente no brindase seguridades de que el caso se reabrirá para oír al condenado, permitirle el ejercicio del derecho de defensa y dictar, en consecuencia, una nueva resolución;

i) la persona reclamada hubiese sido inimputable por razón de edad al tiempo de la comisión del hecho o de los hechos por los cuales se reclama".

Artículo 44.- Sustitúyese el artículo 367 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 367. (Prueba en segunda instancia).-

367.1 Las partes podrán ofrecer nuevos elementos probatorios en los respectivos escritos de interposición y contestación a la apelación, con las limitaciones establecidas en el Artículo 253.2 del Código General del Proceso, los que podrán ser ordenados por el tribunal de alzada para ser diligenciados en la audiencia.

367.2 De admitirse la prueba, el tribunal dispondrá su recepción en la audiencia convocada, la que se diligenciará conforme a las disposiciones de este Código.

367.3 La víctima podrá comparecer con asistencia letrada en las audiencias que se celebren en segunda instancia".

Artículo 45.- Sustitúyese el artículo 382 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 382. (Mediación extraprocesal).-
382.1 Cuando se trate de conductas con apariencia delictiva que no revistan gravedad, el Ministerio Público puede derivar el caso a formas extraprocesales de resolución de ese conflicto.

382.2 El Poder Judicial tendrá competencia en la resolución del caso, a través de la mediación extraprocesal.

382.3 Para dar inicio al proceso restaurativo se requiere de la conformidad manifiesta del presunto autor y de la presunta víctima, quienes deben ser preceptiva y oportunamente informados por el funcionario a cargo.

382.4 En caso de llegar a un acuerdo de reparación el Poder Judicial controlará su cumplimiento.

382.5 El Poder Judicial llevará un registro que especificará los acuerdos no alcanzados, los acuerdos alcanzados, los acuerdos alcanzados y cumplidos, así como los acuerdos alcanzados e incumplidos.

382.6 Las partes del proceso restaurativo están eximidas de concurrir con asistencia letrada.

382.7 La mediación extraprocesal no procederá respecto de delitos de violencia sexual (artículos 272, 273 y 274 del Código Penal) o explotación sexual (Ley Nº 17.815, de 6 de setiembre de 2004), del delito de violencia doméstica (artículo 321 bis. del Código Penal) así como respecto de otros tipos penales que se hayan cometido como forma de ejercer violencia basada en género."

Artículo 46.- Sustitúyese el artículo 394 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 394. (Procedencia). El acuerdo reparatorio procederá en los siguientes casos:

a) delitos culposos;

b) delitos castigados con pena de multa;

c) delitos de lesiones personales y delitos de lesiones graves cuando provoquen una incapacidad para atender las ocupaciones ordinarias por un término superior a veinte días y no pongan en peligro la vida de la persona ofendida;

d) delitos de contenido patrimonial;

e) delitos perseguibles a instancia de parte, excepto delitos contra la libertad sexual;

f) delitos contra el honor.

No procederá respecto de delitos de violencia sexual (artículos 272, 273 y 274 del Código Penal) o explotación sexual (Ley Nº 17.815, de 6 de setiembre de 2004), del delito de violencia doméstica (artículo 321 bis. del Código Penal) así como respecto de otros tipos penales que se hayan cometido como forma de ejercer violencia basada en género".

Artículo 47.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, Ley Orgánica de la Judicatura y de organización de los Tribunales, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 7º. Siempre que según la ley fueren competentes para conocer de un mismo asunto dos o más tribunales, ninguno podrá excusarse bajo el pretexto de haber otros que puedan conocer de él; pero el que haya prevenido en el conocimiento excluye a los demás, los cuales cesan, desde entonces, de ser competentes.

Los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal y los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior con competencia en materia penal que hubieren intervenido en actuaciones previas a la audiencia de juicio

quedaran automáticamente impedidos de celebrar la misma y dictar sentencia. A los efectos de este artículo no se considerarán actuaciones previas el dictado de decretos de mero trámite. La Suprema Corte de Justicia reglamentará el régimen de subrogaciones".

Artículo 48.- Incorpórase a la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 169 bis. A efectos del cumplimiento del artículo 43 de la Constitución de la República, la Suprema Corte de Justicia determinará el número de Tribunales de Apelaciones y Juzgados de primera instancia en lo Penal que se especializarán e intervendrán en los asuntos referidos por el artículo 25.1 del Código del Proceso Penal, cuando se impute una infracción a adolescentes o acumulativamente a adultos y adolescentes".

Artículo 49.- Sustitúyese el artículo 537 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones. Ejercicio 2015 - 2019, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 537. Los jueces intervinientes en los procesos penales regulados por el Decreto-Ley 15.032, de 7 de julio de 1980, tendrán acceso a la información concerniente a los antecedentes del imputado antes de disponer el procesamiento, contando para ello con la identificación fehaciente del mismo, efectuada por la autoridad administrativa. Dicha identificación incluirá la toma de huellas decadactilares, cédula de identidad y fecha de nacimiento del imputado.

En los procesos penales regulados por la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, el Ministerio Público y la defensa podrán requerir autorización al juez competente para acceder a la información concerniente a los antecedentes del imputado, aún antes de la formalización de la investigación".

Artículo 50.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 19.120, de 20 de agosto de 2013, modificación del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 20. (De la audiencia de prueba y debate).- En la audiencia, si hubiera oposición sobre los hechos del proceso, el juez fijará el objeto de la prueba y ordenará la que las partes le propongan, si las considerare admisibles y útiles, así como la que estimare pertinente.

El representante del Ministerio Público podrá no ejercer la acción cuando se trate de un hecho insignificante y no se encuentre comprometido el interés social o particular de la víctima.

Si todos o algunos de los medios de prueba estuvieren disponibles, se producirán e incorporarán de inmediato y en la misma audiencia. En caso

necesario, esta se prorrogará por un plazo no mayor de diez días, debiendo en esa nueva oportunidad completarse y agregarse la prueba pendiente.

Todas las resoluciones dictadas en el curso de la audiencia admitirán exclusivamente recurso de reposición.

Diligenciada la prueba, el Ministerio Público deberá formular acusación o requerir el sobreseimiento en la audiencia. El defensor, a su vez, deberá evacuar la acusación en el mismo acto."

Artículo 51.- Sustitúyese el artículo 231 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014, Código Aduanero, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 231. (Poderes de instrucción).-

1. En los procesos infraccionales aduaneros regulados en el presente Código, hasta el dictado de la resolución de iniciación del sumario, el tribunal dispondrá de todos los poderes de instrucción que el Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980, le acuerda a los tribunales de orden penal.

2. El magistrado actuante podrá mantener la reserva de las actuaciones por resolución fundada cuando ello fuere necesario para la instrucción del proceso hasta la realización de la audiencia indagatoria.

3. Los magistrados, tanto con competencia penal como aduanera, deberán dar conocimiento de las actuaciones que sean competencia de su homólogo, remitiendo testimonio dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de constatados los hechos.

4. Todos los funcionarios aduaneros deberán cumplir las órdenes que impartan las autoridades judiciales para el cumplimiento de sus funciones".

Artículo 52.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, Ley Orgánica Policial, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 5º. (Cometidos como auxiliar de la justicia).- Como auxiliar de la justicia, a la Policía Nacional le compete:

A) Investigar los delitos o hechos con apariencia de delito.

B) Someter a la jurisdicción del tribunal competente a los presuntos responsables de hechos delictivos.

C) Desarrollar el proceso de investigación criminal dentro de sus competencias y bajo la dirección del fiscal, preservar la escena del hecho, documentar los hallazgos, manipular, analizar y conservar los

objetos, pruebas e indicios del delito, de acuerdo con los procedimientos científicos y técnicos aplicables, poniéndolos a disposición de la autoridad competente.

D) Aquellos otros cometidos que le atribuye la legislación vigente.

Artículo 53.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 18.315, de 5 de julio de 2008, Ley de Procedimiento Policial, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1º. (Del alcance de la presente ley).- Las disposiciones incorporadas a la presente ley se aplicarán al personal policial que cumple funciones ejecutivas, conforme al marco establecido por la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre la materia ratificados por la República, la Ley Orgánica Policial y demás normas cuya vigencia efectiva está encomendada al contralor de la Policía Nacional. La actividad policial deberá ejecutarse con estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Código del Proceso Penal y las leyes que vayan modificando el procedimiento".

Artículo 54.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley Nº 18.315, de 5 de julio de 2008, Ley de Procedimiento Policial, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 27. (Comunicación. Procedimiento).- La comunicación con el fiscal competente se hará a través del superior responsable del servicio, a través de los sistemas de información o en forma telefónica.

Eventualmente, la comunicación se hará en forma personal, ya sea por la relevancia de la noticia, porque así lo ordene el fiscal o por cualquier otra circunstancia que razonablemente así lo amerite."

Artículo 55.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley Nº 18.315, de 5 de julio de 2008, Ley de Procedimiento Policial, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 48. (Conducción de personas eventualmente responsables de un hecho delictivo).-

1) La policía deberá conducir a dependencias policiales a cualquier persona si cuenta con motivos suficientes o fundados sobre su responsabilidad en un hecho con apariencia delictiva recientemente acaecido y exista riesgo de que pueda fugarse del lugar donde el mismo se ha cometido o incidir sobre eventuales elementos probatorios. En todo caso, se dará cuenta de inmediato al fiscal competente, conforme con lo dispuesto por el artículo 6º de la presente ley.

2) Fuera de la hipótesis de conducción incorporada al numeral anterior, en procedimientos de investigación de hechos ilícitos, la policía no podrá detener a ninguna persona ni testigos aun cuando se nieguen a concurrir

voluntariamente a dependencias policiales sin la correspondiente orden del juez a instancia del fiscal competente."

Artículo 56.- Sustitúyese el artículo 66 de la Ley Nº 18.315, de 5 de julio de 2008, Ley de Procedimiento Policial, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 66. (Reconocimiento de personas). El fiscal podrá ordenar la realización de reconocimientos en dependencia policial. En ese caso, se seguirán las siguientes reglas:

66.1 El reconocimiento de personas por testigos, se hará con las reglas de la declaración testimonial dispuestas en el Código del Proceso Penal y con los siguientes requisitos:

a) cada testigo lo hará por separado, describiendo previamente al aludido y expresando si antes le ha sido exhibido, debiendo hacerlo desde un lugar donde no pueda ser visto por aquel;

b) el aludido elegirá lugar en la fila de varias personas de aspecto semejante;

c) el declarante dirá si en la fila está la persona aludida y la señalará, manifestando las diferencias que encuentre con su percepción anterior.

66.2 No podrá haber más de un imputado en una fila de personas.

66.3 De todo lo actuado se redactará acta y si es posible, se dejará registro mediante el empleo de medio técnico idóneo.

66.4 Deberá presenciar el acto el defensor del imputado."

66.5 En todos los casos, el personal policial deberá evitar cualquier tipo de contacto físico y visual entre la persona sometida a reconocimiento y el testigo.

Artículo 57.- Sustitúyese el artículo 70 de la Ley Nº 18.315, de 5 de julio de 2008, Ley de Procedimiento Policial, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 70. (Reconocimiento por imágenes).- Cuando no se pudiere efectuar el reconocimiento de personas en las condiciones indicadas en el artículo 66 de esta ley, se podrán utilizar imágenes fotográficas o fílmicas, observando las mismas reglas en lo pertinente".

Artículo 58.- Sustitúyese el artículo 115 de la Ley Nº 18.315, de 5 de julio de 2008, Ley de Procedimiento Policial, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 115. (Personal policial responsable de la preservación de la escena del hecho).- El personal policial que llegue primero a la escena del hecho será responsable de su preservación. De inmediato enterará a sus superiores y solicitará el apoyo necesario, debiendo tomar nota de sus primeras observaciones.

Una vez constituido el Fiscal competente en la escena del hecho, éste dirigirá el cumplimiento de las diligencias respectivas".

Artículo 59.- Sustituyese el artículo 29 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 29. (Competencia funcional). Las Fiscalías especializadas en Crimen Organizado intervendrán en todos los asuntos que sean de competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal especializados en Crimen Organizado, iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, y sus modificativas".

Artículo 60.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 45. (Concurso).- A los efectos de la elaboración de la propuesta para la designación de los fiscales letrados se convocará a concurso de oposición y méritos, el cual será sustanciado ante un tribunal de concurso designado por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

Los concursos serán de ingreso o de ascenso. Los de ascenso serán cerrados, respetando la carrera funcional y solo en caso de resultar desiertos se podrán proveer por llamado público y abierto.

Las bases del concurso serán elaboradas por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

El orden de prelación resultante del concurso tendrá una vigencia de dos años, improrrogables.

Los cargos de Fiscal Adjunto de Corte y de Fiscal Letrado Inspector no serán concursables. Estos cargos podrán cesar en cualquier momento, respetándose la carrera funcional y los derechos adquiridos de sus soportes".

Artículo 61.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 71. (Determinación de las sanciones).- La comprobación de las faltas leves ameritará las sanciones de amonestación, apercibimiento con anotación en el legajo personal del funcionario o suspensión hasta por diez días.

Las faltas graves ameritarán la sanción de suspensión a partir de diez días y hasta por el término de seis meses, pérdida del derecho de ascenso por el plazo máximo de dos años o descenso a la categoría inmediata inferior.

Las faltas muy graves podrán ameritar la destitución o en su defecto la aplicación de cualquiera de las sanciones enumeradas en el inciso anterior".

Artículo 62.- Lo dispuesto en el artículo 126 y en el literal b) del artículo 131 del Código Penal y sus modificativas y en los artículos 13 a 15 de la Ley Nº 19.446, de 28 de octubre de 2016, no se aplicará a los procesos penales que se regulen por el Código del Proceso Penal aprobado por Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014.

Artículo 63.- Transfórmanse los actuales Juzgados Letrados de Adolescentes en Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal especializados en Adolescentes.

Artículo 64.- Deróganse los artículos 166, 167 y 179 del Código del Proceso Penal aprobado por Ley N.º 19.293, de 19 de diciembre de 2014 y modificado por Ley N° 19.436, de 28 de octubre de 2016.

Patricia Apolo

H. MUELMO.

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de dos pedidos de informes.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La señora senadora Walkiria Olano solicita, con fecha 11 de julio del corriente, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, relacionado con el Servicio Nacional de Sangre y el Hemocentro de Maldonado;

• con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, por su intermedio, al Banco de Previsión Social, relacionado con las pensiones de supervivencia en casos de concubinato.

–OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

Sr. Presidente del Senado

Don Raúl Sendic

La suscrita viene a solicitar informe, al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a la Administración de los Servicios de Salud del Estado respecto a los servicios desarrollados por el Servicio Nacional de Sangre y el Hemocentro de Maldonado. Desarrollo la referida solicitud de informes en el cuestionario siguiente:

1) Cuales fueron las cantidades usadas por ASSE de sangre desplasmatizada en los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

2) Cuales son los costos totales por bolsa extraída y fraccionada, contando la promoción, extracción, estudios inmunohematológicos, serológicos, etiquetado y altado, así como los recursos humanos materiales, y otros costos indirectos.

3) Costo promedio anual en recursos humanos, materiales y logísticos de las jornadas realizadas fuera del Servicio Nacional de Sangre en los años 2013 a 2016.

4) Costo promedio anual en recursos humanos, materiales y logísticos de las jornadas realizadas por el Hemobus en los años 2013 a 2016

5) Costo anual del mantenimiento del Hemobus en los años 2013 a 2016.

6) Número anual de Jornadas Externas realizadas por el Servicio Nacional de Sangre y por el Hemocentro de Maldonado de 2013 a 2016; localidad donde se desarrollaron y cantidad de bolsas extraídas en cada una de ellas.

7) Porcentaje de bolsas extraídas en el Servicio Nacional de Sangre y Hemocentro con respecto a las jornadas externas realizadas en esos años.

8) A quienes provee el Hemocentro de sangre por convenio, indicando a cuales lo hace en carácter gratuito y quien es el Jede de cada Servicio al que se vende o recibe algo a cambio.

9) Número de productos vendidos en los años 2013; 2014, 2015 y 2016 a los distintos servicios, públicos o privados y monto facturado a cada prestador.

10) Cantidad de bolsas de sangre que se descartaron en los años 2013, 2014, 2015 y 2016 por vencimiento.

11) Qué estudios de serología se realizaron en 2013, 2014, 2015 y 2016. Cuál fue su costo respectivo y si todos estaban en los estudios obligatorios de acuerdo a la normativa vigente.

12) Número de clubes de donantes y grupos solidarios con registro de sus afiliados; cantidades que se le entregaron, a cada uno, de sangre y componentes en los años 2013, 2014, 2015 y 2016; indicando cuáles son sus prestadores de salud.

13) Indicar si se le cobran los costos de procesamiento de la sangre a los prestadores que la reciben y en qué casos.

Por lo expuesto, solicito se remita el presente al Ministerio de Salud Pública

Saluda a usted muy atentamente.

Dra. Walkiria Olano
Senadora de la República

Sr. Presidente del Senado

Don Raúl Sendic

La suscrita viene a solicitar informe, al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por su intermedio al Banco de Previsión Social respecto al tratamiento que otorga al reconocimiento judicial de uniones concubinarias, en relación al otorgamiento de pensiones de supervivencia.

La Ley 18.246 en su artículo 24 dispone agregar a "las concubinas y los concubinos" al elenco de personas que tienen derecho a percibir la pensión por sobrevivencia de acuerdo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley 16.713.

Por su parte el artículo 20 de la ley de unión concubinaria indica que la prueba de los extremos requeridos para probar la existencia del concubinato, se realizará en el organismo previsional correspondiente *"sin perjuicio de la eficacia que a tal fin tendrá, en lo pertinente, el reconocimiento judicial obtenido conforme a lo previsto en la ley."*

Planteado así el tema, solicito se me brinde la siguiente información:

a) Cuantas solicitudes de pensión de sobrevivencia "de concubinas o concubinos" se han solicitado por año y cuantas se han otorgado.
b) Copia del acta de Directorio donde se fijó posición y de los informes jurídicos que han dado base a no otorgar una pensión por sobrevivencia a quien aporta el reconocimiento judicial de la unión concubinaria con el causante, si surgen elementos administrativos y a pesar de que la norma dispone que la prueba administrativa será sin perjuicio de la eficacia del reconocimiento judicial.
c) Cuantas solicitudes de pensión por sobrevivencia, con concubinato declarado judicialmente, se han negado desde la vigencia de la ley.
d) Me indique si esa administración entiende que el reconocimiento judicial del concubinato no es vinculante para el Banco de Previsión Social.

Por lo expuesto, solicito se remita el presente al Ministerio de Salud Pública

Saluda a usted muy atentamente.

Dra. Walkiria Olano

Senadora de la República

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de lo siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- En la sesión ordinaria del 11 de julio no se registraron inasistencias.

7) PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora senadora Passada.

SEÑORA PASSADA.- Vamos a hacer referencia a lo que dentro de aproximadamente dos horas –como sucede todos los días– estará pasando en varias escuelas del país. Primaria destina –invierte– diariamente USD 300.000 para todas las escuelas incluidas en el Programa de Alimentación Escolar, que atiende a 2230 centros educativos del país.

El menú general que ofrece el programa está planificado por nutricionistas. En esos 2230 centros educativos son más de 280.000 niños los que concurren diariamente al comedor escolar. Dentro de dos horas, entonces, mientras nosotros estamos aquí, ellos van a estar recibiendo una muy buena alimentación en un lugar cómodo. Y hay que destacar, asimismo, que estos comedores no solo atienden lo que tiene que ver con la alimentación, sino que allí también se generan hábitos que tienen que ver con la convivencia, la cooperación y la educación. Por tanto, los comedores cumplen también otros roles.

El Programa de Alimentación Escolar atiende, también, a más de 4000 estudiantes de educación media que se incluyen en el mismo sistema. En este caso el comedor se transforma en un espacio más amplio de educación.

Por otra parte, dentro de la aplicación de estos sistemas que lleva adelante la educación pública se prevé, para el 2018, un programa de salud auditiva. Es lo que dio a conocer nuestro Gobierno como parte de las medidas para el cuidado de las nuevas generaciones, protegiendo siempre nuestro futuro. Como todos sabemos, en todo el sistema escolar público ya se realiza una pesquisa que atiende la salud visual, previniendo aquellos problemas que en ese sentido puedan tener los niños y niñas, que muchas veces no se detectan a temprana edad. Por tanto, este es un avance para el mejoramiento del conocimiento y de la salud.

Con esto queremos destacar algunas líneas relativas a lo que se está transformando y a lo que se ha promovido en estos años entre las políticas que se llevan adelante en el sistema educativo. Todo aquello que se investigue, se transforme y se mejore a temprana edad en lo que refiere al bienestar de los niños y niñas nos va a dar resultados altamente satisfactorios en ese sentido y en lo que hace al futuro de los uruguayos.

Era cuanto quería manifestar. Y vuelvo a recordar –porque muchas veces pasa inadvertido– el hecho de que al mediodía de hoy, como sucede todos los días, casi 300.000 niños tendrán un plato de comida junto a sus maestras y compañeros.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- No sé si la señora senadora va a solicitar el envío de la versión taquigráfica de sus palabras a algún destino, pero si lo hace quisiera que se la enviara también al profesor Germán Rama.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora Passada.

SEÑORA PASSADA.- Le agradezco al señor senador que me hiciera recordar el envío de la versión taquigráfica de mi intervención. En ese sentido, solicito que se remita a los diarios *El País* y *El Observador*, así como al Codicén.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por los senadores Bordaberry y Passada.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) REFORMA POLICIAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Lazo.

SEÑORA LAZO.- Señor presidente: quiero referirme en esta ocasión a algunos conceptos que abarca la reforma policial que lleva adelante nuestro país. No voy a hablar de cifras, sino de conceptos de fondo.

Se trata de una reforma –como bien lo ha expresado recientemente el ministro del Interior, Eduardo Bonomi, en ocasión de su presentación en ADM– que no solo responde mejor al fenómeno de la criminalidad, sino que es parte imprescindible de la consolidación democrática. Este complejo proceso de reformar las estructuras policia-

les que ha emprendido la actual Administración, al igual que en cualquier parte del mundo en donde se lo quiere poner en práctica, no está exento de resistencias internas y externas, por lo que requiere de mucha planificación, metodología y organización.

Creo que es bueno y necesario realizar un ejercicio de memoria, pensando en el contexto de varias décadas en que las Policías en todo el continente fundamentaban su accionar en la doctrina de la seguridad nacional, con el objetivo de mantener el orden público y velar por la seguridad del Estado, militarizado durante el período dictatorial. Ese era el diseño y el objetivo de la Policía en aquellas décadas.

Luego, retorna la democracia y, con ella, la necesidad de desmontar diseños institucionales en varias áreas del Estado. Cuando en 2005 asume esta Administración, la Policía contaba con una ley orgánica de la década de los setenta, un sistema de formación de la década de los sesenta y una estructura de comisarías y despliegue territorial de la década de los cincuenta. Los salarios eran malos; prácticamente, no existían sistemas de información, la incorporación de tecnología era mínima y el equipamiento y el armamento realmente estaban desactualizados.

La decisión de la Administración fue fortalecer, profesionalizar y modernizar la Policía. Así se comienza, desde el año 2010, a transitar una profunda reforma del Estado en la Policía nacional basada en tres pilares: el organizacional, el metodológico y –quizás el más difícil de todos– el de cambio de la cultura institucional que apunta a modificar las formas de relacionamiento entre los cuerpos policiales y la sociedad.

El enfoque de la nueva Policía se basa en la defensa estricta de los derechos humanos reflejada en una nueva ley orgánica puesta en marcha a partir de 2016. Allí se definen con claridad la misión específica, la naturaleza, la formación y el régimen disciplinario de la Policía, y su completa sujeción al mando civil.

La Policía también ha definido en su totalidad la estructura organizativa. A pesar de que siempre tuvo carácter de Policía nacional, en el pasado funcionaban 19 Policías, y cada jefatura tenía su propia política de ingreso, capacitación y estrategia de trabajo policial. Las transformaciones estructurales también crearon en todo el país zonas operacionales en cada jefatura que descentralizan aspectos claves como el patrullaje y la investigación. Al mismo tiempo, se fortalece el papel del Ministerio del Interior, incluyendo, entre otras cosas, la creación de un sistema integral de pago de funcionarios de las treinta y tres unidades ejecutoras del ministerio y la aplicación, desde 2010, de compromisos de gestión por los cuales se paga en función del cumplimiento de metas.

La nueva Dirección Nacional de la Educación Policial también ha sido clave en este proceso, ya que permitió desarrollar un nuevo currículo para los escalafones de promoción y formación policial. Existe un nuevo plan de estudios que está acompañado de una nueva estructura académica: el Instituto Universitario Policial, el Instituto de Posgrados Universitarios y Estudios Superiores, el Instituto de Formación y Capacitación de la Escala Básica y el Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación en Seguridad Privada.

Donde vivo existen dos realidades jurídicas, sociales y hasta de infraestructura. Apenas una calle nos separa o nos une de un gigante como es el hermano pueblo brasileño. El cambio ha sido notorio y, a pesar de estar regidos por leyes diferentes, la cantidad y calidad de quienes están a cargo de la seguridad hacen que el reconocimiento sea permanente.

(Suena timbre indicador de tiempo).

–Ya termino, señor presidente.

Y si bien existen dificultades implícitas desde el momento en que nada impide que se cruce la línea de frontera, el solo hecho de la presencia y la calidad de quienes llevan adelante la tarea y el comprobable desarrollo de nuevas estrategias de combate al delito hacen que el reconocimiento haya aumentado notoriamente.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los medios de comunicación del departamento de Rocha, a la Junta Departamental y a los municipios, a las autoridades policiales del departamento y a la Mesa Política del Frente Amplio, nacional y departamental.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) ACCESO A INSUMOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Camy.

SEÑOR CAMY.- Señor presidente: la diabetes es una enfermedad silenciosa, crónica, una pandemia que no tiene cura. Una vez diagnosticada y con el tratamiento correspondiente, se debe aprender a vivir con esta condición para evitar complicaciones futuras. El tratamiento inadecuado puede derivar en enfermedades cardiovasculares, ceguera, insuficiencia renal y amputación de extremidades inferiores, entre otras.

La Fundación Diabetes Uruguay se encuentra hoy abocada a promover, junto con otras organizaciones, la activi-

dad física y los hábitos de alimentación saludables con el propósito de alcanzar el mejor control de la enfermedad y la mejor calidad de vida de miles de uruguayos.

Utilizamos el término *pandemia*, porque a nivel mundial se estima que alcanza a 415 millones de personas. La Fundación Diabetes Uruguay advierte que el 8,2 % de personas censadas de nuestro país padecen de esta enfermad, que afecta a alrededor de 300.000 uruguayos. Incluso, señala que mecanismos de medición como encuestas –es decir, no tan estrictos como un censo–, que desde el punto de vista profesional se admiten, elevan ese porcentaje al 10 % de la población.

El 90 % de los casos de esta enfermedad que promueve el 12 % del gasto de la inversión en salud en el mundo, puede prevenirse, ya que, en general, afecta a la población adulta que tiene un componente hereditario y se asocia, mayoritariamente, a la mala alimentación y a la vida sedentaria. Esos casos están vinculados a lo que se denomina «diabetes tipo 2». El 10 % restante, que es más grave, se relaciona con lo que se denomina «diabetes tipo 1», y es la que alcanza a adolescentes y a niños, no está vinculada a aspectos hereditarios y, naturalmente, tiene una mayor dependencia y gravedad en cuanto a las consecuencias y la requisitoria de un tratamiento más específico.

Mencionamos la alimentación, los alimentos sin gluten, sin azúcar, los edulcorantes, los insumos médicos para el tratamiento y también la tecnología médica. Al respecto, actualmente nuestro país no puede acceder a determinado tipo de tecnología como sí lo hacen países cercanos –Argentina y Chile– y, por supuesto, países del primer mundo.

A efectos de ser concretos y de evitar que el plenario del Senado sea el ámbito para ampliar detalles al respecto, promocionamos la posibilidad de que en la Comisión de Hacienda del Senado se reciba a la Fundación Diabetes Uruguay, de manera de conocer pormenorizadamente una propuesta que ha presentado en los últimos días ante el Ministerio de Economía y Finanzas con el propósito de formular una petición calificada al amparo del artículo 318 de la Constitución de la república. Concretamente, se solicita que se ejerza el derecho de iniciativa privativa del Poder Ejecutivo que establece el artículo 133, inciso segundo, de la Constitución de la república y, en su mérito, se promueva un proyecto de ley exonerando del IVA a la venta en plaza –y en general de todo tributo cuya aplicación corresponda– de los bienes importados que detallan en esa petición. Reitero: se da la particularidad –al menos en esos casos me parece que no hay argumentos para negarlo– de que, como la tecnología médica referida no existe en el país, esta iniciativa no implicaría una renuncia fiscal, sino que el objetivo es promover que quienes hoy no disponen de esta posibilidad tengan acceso a todos estos elementos necesarios para una mejor calidad de vida, entre otros, con estos instrumentos que no tenemos debido a su alto costo.

Por todo lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Comisión de Hacienda del Senado de la república, a fin de que en ese ámbito se pueda recibir a la Fundación Diabetes Uruguay para poder conocer en profundidad los detalles de esta propuesta y, eventualmente, evaluar esta iniciativa que, aunque es privativa del Poder Ejecutivo, tuvo un buen recibimiento de parte de las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas.

Solicito el mismo trámite, pero con destino a la Fundación Diabetes Uruguay, a efectos de que esté en conocimiento de lo expresado en el Senado.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) DESARROLLO EDUCATIVO EN EQUIDAD EN EL INTERIOR DEL PAÍS

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Carámbula.

SEÑOR CARÁMBULA.- Señor presidente: la semana pasada realizamos una visita a la UTEC de Durazno y anteriormente, a su homónima de Fray Bentos. Hoy en día, naturalmente, los temas educativos generan preocupación y desafíos, pues son los que el país debe resolver, habida cuenta de las cifras y los porcentajes conocidos.

No obstante ello, considero que es importante abordar los conceptos y los procesos actualmente en marcha porque en verdad significan una apuesta fuerte a la descentralización y a la integración, focalizando la esperanza en el interior y en el desarrollo productivo. Cuando digo esto, me refiero a la UTEC, a la Universidad de la República, a la Universidad del Trabajo del Uruguay y a los centros de formación docente del interior, ubicados en todas las capitales y pueblos más importantes del país.

En esta oportunidad, visitamos Durazno y lo primero que debemos resaltar es que está a punto de inaugurarse un extraordinario centro de la UTEC, construido sobre el antiguo hospital Dr. Emilio Penza, que estaba prácticamente derruido –en estos tiempos era un foco de droga y de marginalidad–, pero hoy, con una reconstrucción basada en su valor arquitectónico y patrimonial, con un diseño interesantísimo, con una impronta moderna que respeta su característica histórica, se ha erigido un centro que ha transformado la zona. Asociado al polo de desarrollo industrial de la UTU, genera un polo educativo en una parte de Durazno que antes estaba deprimida y en la que hace

unos años uno no imaginaba que podía tener el alcance que ha logrado en la actualidad.

Junto con el rescate de los espacios públicos que ha hecho el Gobierno departamental y con la activa participación de la sociedad en distintos temas relacionados con su ubicación, estas carreras impartidas por la UTEC tienen una directa relación con el desarrollo productivo, la ingeniería de riego, la ingeniería en energías renovables y en tecnologías de la información. Los docentes progresivamente se van instalando en Durazno y los alumnos no son solo de ese departamento, sino también provenientes de toda la región, incluso participan a distancia. Es así que la UTEC se ha convertido en un polo de desarrollo interrelacionado con el campus de la UTU que también tiene carreras afines de nivel terciario.

Cabe destacar que las carreras que allí se imparten están encaradas desde el punto de vista de la formación y la innovación, generando así un vínculo importante con empresas y emprendimientos en desarrollo –no solo de la zona, sino también de otras partes del país–, que se dedican a estos temas. En Fray Bentos esto se concretó con la carrera de Ingeniería en Mecatrónica y con todo lo que es el aprovechamiento de una zona que tiene el carácter de patrimonio industrial, que hoy se ha transformado en un polo de desarrollo, pero también con otras carreras que hacen al crecimiento de la zona, a las que concurren estudiantes de toda la región.

Lo que importa destacar, señor presidente, es cómo en estas ciudades, en estas zonas, la comunidad –la propia gente, los jóvenes que pueden concretar sus expectativas de formarse allí mismo y generar sus posibilidades laborales y de futuro–, se apropia de estos espacios educativos.

Debemos sumar, entonces, a los doce mil estudiantes que cursan sus carreras en la Universidad de la República en Tacuarembó, en Rivera, en el CURE –el Centro Universitario Regional Este, que integra los departamentos de Rocha, Maldonado, Treinta y Tres y Lavalleja–, en Salto y Paysandú, los mil estudiantes que están llegando hoy a la UTEC más todos los estudiantes de nivel terciario de la UTU. Es un proceso que queremos saludar, que –entendemos– debe ser irreversible, que no porque sea del interior su nivel tiene que ser menor, sino que, por el contrario, se apuesta a la excelencia académica, al desarrollo en la innovación, en la modernización y en la implementación de carreras verdaderamente vinculadas al futuro. Fundamentalmente, este proceso se basa en el concepto de desarrollo en equidad desde el interior del país.

Entendemos que este proceso es irreversible y así lo saludamos.

Señor presidente: solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Educación y Cultura, a la UTEC, a la Universidad de la República, a la UTU, a las Intendencias de Durazno y de Río Negro, y a la ANEP.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

Ha culminado la media hora previa.

11) POSTERGACIÓN DEL NUMERAL PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día.

Correspondería considerar el asunto que figura en primer término, elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo, pero una vez más se posterga su tratamiento dado que no hemos recibido propuestas.

12) PROFESOR MIGUEL BANCHERO NOAÍN

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se designa con el nombre Profesor Miguel Banchero Noaín el liceo n.º 2 de la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. n.º 846/2017 - rep. n.º 464/17)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 846/2017 - rep. n.º 464/17

CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase con el nombre "Profesor Miguel Banchero Noaín" el Liceo Nº 2 de la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de la Comisión, 5 de julio de 2017.

LUCÍA TOPOLANSKY
Miembro Informante

MARCOS CARÁMBULA

ALBERTO IGLESIAS

IVONNE PASSADA

JORGE SARAVIA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA .-

Presidente de la Asamblea General
Señor Raúl Sendic
Presente

Montevideo, 20 JUN 2017

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se designa al Liceo Nº 2 , de la ciudad de Carmelo, del Departamento de Colonia, con el nombre de "Prof. Miguel Banchero Noain".

La propuesta efectuada por la comunidad carmelitana, cuenta con el apoyo del equipo de Dirección, alumnos, ex alumnos y vecinos, así como con los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente, y por su intermedio al resto de los integrantes de ese Alto Cuerpo, con la mayor consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Miguel Banchero Noaín fue profesor y director fundador durante doce años del Liceo Nº 2 de Carmelo. Su labor dentro y fuera de la institución ha sido reconocida por toda la comunidad educativa y la población de Carmelo.

Fue considerado un ferviente entusiasta del trabajo colaborativo y de la construcción de un compromiso compartido con logros de los alumnos y el fortalecimiento de la Institución Educativa, consiguió conciliar con humildad y destacadas condiciones humanas, un liderazgo pedagógico, que ha dejado una huella indeleble en quienes compartieron con él su labor y en las generaciones de jóvenes, que vivieron con orgullo y felicidad, su rol de estudiantes.

Su vasta y rica trayectoria docente y su accionar en la gestión, lo posicionan como referente indiscutible de la educación en nuestro país.

Su comprometido trabajo generó un gran impacto a nivel educativo dentro de las Instituciones de Educación Secundaria.

Dra. MARÍA JULIA MUÑOZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase al Liceo Nº 2, de la ciudad de Carmelo, del Departamento de Colonia, con el nombre de "Prof. Miguel Banchero Noain".

Antecedentes

Carmelo, 7 de diciembre de 2015.

Sr. Director de Liceo N° 2 de Carmelo

Prof. Manuel Llaguno.

En nombre de quienes conformamos la comunidad educativa del Liceo N° 2 de Carmelo nos remitimos a Ud. para realizar una solicitud que consideramos sea el inicio de una gestión que pueda llevarse a cabo en corto tiempo.

Tras el lamentable deceso del profesor **MIGUEL BANCHERO NOAIN** director del Liceo antes referido el día 2 de noviembre del presente año, se ha percibido un sentir colectivo, auténtico y genuino, casi espontáneo y obligado, de parte de alumnos, ex alumnos, docentes, padres, comunidad en general sobre el justo y merecido reconocimiento que la institución que el Director llevó adelante por 12 años lleve su nombre.

Ese sentir tan latente que se ha manifestado de diferentes formas, desde la voz popular, hasta medios gráficos o redes sociales creemos que nos compromete a nosotros como cuerpo docente a dirigirnos a usted como actual director para iniciar las gestiones pertinentes para que dicho nombramiento sea concretado en tiempos no dilatados. Creemos que los reconocimientos y homenajes deben llegar a su debido tiempo, más cuando se trata de un sentimiento que emergió casi inmediatamente ante su desaparición física.

Demás resulta enumerar los motivos que llevan a creer que nuestro liceo debe llevar honorablemente su nombre: el profesor Miguel Banchero ideó, soñó, formó, creó, consolidó una institución aún cuando la misma no existía aún edilicamente, tuvo la generosidad de crear un grupo de trabajo no solo de docentes sino también de alumnos y padres que permitió que el liceo tan reclamado y necesario para ese entonces pudiera cristalizarse a partir del año 2003 creando un sentimiento de pertenencia, de compromiso, de trabajo colaborativo, que creemos aún sigue rigiéndonos a nosotros como cuerpo docente. Supo con un espíritu y personalidad cabal, crear vínculos auténticos, delegar, sugerir, dar espacios, permitir, motivar la profesionalización y fundamentalmente marcar una presencia real y auténtica frente al alumnado de

quien procede fundamentalmente este sentir que el reconocimiento es justo y merecido y que las acciones para que se concreten deben iniciarse a la brevedad.

La huella imperecedera que dejó el director en la institución no encuentra otra forma de plasmarse que no sea que la misma lleve su nombre.

Sin más

Saludan atte

En nombre del colectivo docente del Liceo N°2:

Docentes con más de cinco años en la Institución.

Montevideo, 28 de diciembre de 2015.

Sra Directora General del Consejo de Educación Secundaria.

Insp. Celsa Puente.

Las que suscriben, Inspectoras del Departamento de Colonia, expresan su total apoyo a la iniciativa de alumnos, docentes, padres, colegas y miembros de la comunidad carmelitana de nominar al Liceo No. 2 de Carmelo, "Prof. Miguel Banchero Noaín".

Director fundador del mencionado Liceo, ferviente entusiasta del trabajo colaborativo y de la construcción de un compromiso compartido con los logros de los alumnos y el fortalecimiento de la Institución Educativa, consiguió conciliar con humildad y destacadas condiciones humanas, un liderazgo pedagógico, que ha dejado una huella indeleble en quienes compartieron con él su labor y en las generaciones de jóvenes, que vivieron con orgullo y felicidad, su rol de estudiantes.

Su vasta y rica trayectoria docente y su accionar en la gestión, lo posicionan como referente indiscutible de la educación de nuestro país.

Prof. Cristina Banchero *Prof. Cristina Isasmendi*

Colonia, diciembre de 2015

La Sala Departamental de Directores y Subdirectores de Liceos de Colonia manifiesta su total apoyo al pedido de la Comunidad Carmelitana de nominar al Liceo II como "Liceo Prof. Miguel Banchero Noaín" y se suma al mismo.

Miguel fue miembro activo de esta Sala durante sus años de Gestión, primero como Subdirector del Liceo Dr. David Bonjour y luego como primer Director del Liceo de Bachillerato de Carmelo.

Hemos sido testigos de su proceso y trabajo a la par de todos desde esta Sala, impulsando propuestas, generando debate y reflexión, definiendo estrategias que lleven a mejorar cada día la Educación Secundaria en el Departamento, en un marco de unión, solidaridad e integración.

Damos fe de las cualidades que enumera la carta de solicitud acerca del Perfil Profesional y Personal de nuestro querido compañero y reafirmamos las mismas.

Esperamos que este pedido, que surgió espontáneamente de una Comunidad activa y dinámica como lo es la Carmelitana, sea tenido en cuenta y se le dé andamiento.

Por Sala Departamental de Directores y Subdirectores de Liceos de Colonia, firman:

Mª Alejandra Zinkovec
Presidente Sala de Directores

Verónica Pino
Director Liceo Tarariras

Liceo Cardenal de Lella

Monica Cedres
Director Liceo Nº1 Juan Lacaze

Liceo Nº2 de Colonia

Prof. N. Beatriz Martínez
Directora de DAU Colonia/Nueva Helvecia

Liceo Nº1 Carmelo

Sergio Daverede Mery

ANEP
CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
LICEO Nº1 DE CARMELO DR. DAVID BONJOUR

Carmelo, 22 de diciembre de 2015

Sr. Director del Liceo Nº2 de Carmelo
Profesor Manuel Llaguno
Presente

Sr. Director

Por la presente quiero expresar mi voluntad absolutamente favorable a la iniciativa de nominar vuestro liceo con el nombre de su Director fundador, el profesor Miguel Banchero Noaín. Se trata de una idea que -estoy seguro- recoge la adhesión de la inmensa mayoría de la población de Carmelo y del cuerpo docente de ambas instituciones educativas. Por tal motivo, quiero manifestar mi adhesión a esta causa y mi deseo de que la nominación se concrete

Se despide atentamente

Prof. José Luis Pittamiglio

Director Liceo Nº1

Montevideo, 11 de febrero de 2016

Señor Director del Liceo Nº 2 de Carmelo
Prof. Manuel Llaguno
Presente

De mi mayor consideración:

Quien suscribe Gustavo Riestra, C.I. 1.886.510-7, docente del Consejo de Educación Secundaria, actualmente, desempeñándome en el Museo de Historia Natural del CES y en la Dirección de Educación del MEC, y ante la imposibilidad de poder concurrir a la ciudad de Carmelo por motivos de agenda, manifiesto, a través de la presente, mi deseo de sumarme al movimiento que vuestro Liceo lidera junto a toda la comunidad carmelitana. Esta iniciativa tiene como fin conseguir que el Liceo Nº 2 de Carmelo lleve como nombre "Prof. Miguel Banchero Noaín".

Tuve el gusto de conocer personalmente al Prof. Banchero a través de su apoyo a los Clubes de Ciencia, y fundamentalmente en su accionar diario de estímulo permanente a los diferentes integrantes de su comunidad educativa. Supo sembrar en sus alumnos y colegas, y atesorar cada logro que ellos obtenían viviéndolo como propio, y disfrutándolo en el silencio de su gran profesionalismo y don de gente. Fue un EDUCADOR, en el más amplio de sus sentidos.

Por lo antedicho, es que me complace enviar esta nota para que sea tenida en cuenta junto a las firmas de quienes están apoyando esta justa iniciativa.

Esperando que entre todos se pueda alcanzar la meta, saludo a Usted muy cordialmente,

M.Sc. Gustavo Riestra
Director
Departamento de Educación Científica
Dirección de Educación
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 8 de junio de 2016
Equipo Coordinador
Presente.

La Comisión de Denominación de Liceos visto que de acuerdo a los presentes obrados se cumple con todos los requisitos estipulados en la Circular 2997/07 para la denominación de centros educativos se acuerda con lo solicitado.

Ricardo Pallares

Cristina Notaro

Insp. Richard Azayán

Insp. Mónica Ricamonte

Osvaldo Firpo

A N E P
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

Montevideo, 15 de junio de 2016

Esta Coordinación toma conocimiento de la propuesta de denominación del Liceo N° 2 de Carmelo, habiéndose cumplido con lo dispuesto en la normativa vigente ,pase al CES para su conocimiento y resolución.

Equipo Coordinador Inspección General

Prof LAURA ESCOTO
Inspección General Docente
Coordinadora

Montevideo, 10 AGO. 2016

VISTO: los presentes obrados mediante los cuales la comunidad educativa del **Liceo N°2 de Carmelo** eleva la solicitud de denominación del Centro Educativo con el nombre **"Prof. Miguel Banchero Noaín"**;

CONSIDERANDO: I) que a fs. 4 la Dirección Liceal señala que tras el lamentable deceso el día 2 de noviembre de 2015 del Prof. Banchero, Director del Liceo antes referido, se ha percibido un sentir colectivo, auténtico y genuino de parte de alumnos, ex alumnos, docentes, padres, comunidad en general sobre el justo y merecido reconocimiento;

II) que la Circular 1741/84 establece que no podrán realizarse homenajes a personas, colocación de placas, bustos o inauguración de locales, salas o dependencias a su nombre, durante el término de diez años contados a partir de la fecha de su fallecimiento

III) que asimismo la normativa destaca: "Cuando la naturaleza del homenaje o la relevancia de los méritos imponga la realización del homenaje antes de transcurrido los diez años de fallecimiento del homenajeado, se elevará el expediente al Órgano Rector para que éste a su vez lo eleve al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto en el art. 1° del Decreto N°581/77 del 21/10/77;

IV) que a fs. 224 con fecha 8 de junio de 2016, la Comisión de Denominación de Liceos informa que se cumple con todos los requisitos estipulados en la Circular 2997/07 para la denominación de centros educativos;

IV) que teniendo en cuenta que luce en obrados antecedentes de similar índole (fs.226 a 228), este Consejo entiende pertinente elevar al Órgano Rector las presentes actuaciones con solicitud de

excepcionalidad para llevar adelante las acciones tendientes a la denominación planteada;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Elevar al Consejo Directivo Central con opinión favorable de este Desconcentrado, la solicitud presentada por la comunidad educativa del **Liceo N°2 de Carmelo** de denominar con el nombre **"Prof. Miguel Banchero Noaín"** al citado centro educativo, a fin de ser tramitada por excepcionalidad.

Elévese.

Montevideo, 27 SET. 2016

ACTA 63
RES. 1
EXP. 2016-25-3-000979
AdS

VISTO: La solicitud de la comunidad educativa del Liceo N°2 de Carmelo, de nominar *"Prof. Miguel Banchero Noain"*, al referido centro educativo.

RESULTANDO: I) Que el Prof. Banchero fue el Director fundador del Liceo N°2 de Carmelo;

II) Que la Comisión de Denominación de Liceos informa que se cumple con todos los requisitos estipulados en la Circular N°2997/07 para la denominación de centros educativos;

III) Que por Resolución N°100, Acta N°26 de fecha 10 de agosto de 2016 el Consejo de Educación Secundaria eleva las actuaciones con opinión favorable a la solicitud de denominación;

CONSIDERANDO: I) Que la Unidad Letrada manifiesta que conforme a lo establecido en la Resolución N°19, Acta N°43 de fecha 5 de julio de 2007 del Consejo Directivo Central, se requiere del dictado de una ley, de acuerdo con lo preceptuado por el Art.85, ordinal 13 de la Constitución de la República;

II) Que por lo expresado corresponde remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Educación y Cultura con destino a la Asamblea General, con la propuesta de denominar *"Prof. Miguel Banchero Noain"* al Liceo N°2 de Carmelo;

III) Que la Asesoría Letrada eleva las actuaciones;

ATENTO: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

Resuelve:

Remitir estos obrados al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Poder Legislativo con opinión favorable de esta Administración a la iniciativa de denominar *"Prof. Miguel Banchero Noain"* al Liceo N°2 de Carmelo del departamento de Colonia,

formulada por la comunidad educativa y el Consejo de Educación Secundaria.

Comuníquese a la Asesoría Letrada y al Consejo de Educación Secundaria.

Dra. Ma. Beatriz DOS SANTOS YANGOICHEA
SECRETARIA GENERAL
ANEP - CODICEN

Presidente
CODICEN

Prof. Wilson Netto Martínez
Presidente
Consejo Directivo Central
Administración Nacional de Educación Pública

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Topolansky.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor presidente: por medio de este proyecto de ley se designa el liceo n.º 2 de la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, con el nombre Profesor Miguel Banchero Noaín.

Esta propuesta surge de la comunidad carmelitana y es apoyada por el equipo de dirección, alumnos, exalumnos, profesores y vecinos, y cuenta con los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

El profesor Banchero falleció el 2 de noviembre de 2015. Por lo tanto, al no haber transcurrido diez años, la ANEP realizó un trámite especial, previsto por la norma, para que se pudiera habilitar esta designación. El artículo 1.º del Decreto n.º 581, de 21 de octubre de 1977, establece: «Cuando la naturaleza del homenaje o la relevancia de los méritos imponga la realización del homenaje antes de transcurridos los diez años de fallecimiento del homenajeado, se elevará el expediente al Órgano Rector para que este a su vez lo eleve al Poder Ejecutivo», a los efectos de lo dispuesto en la citada norma.

De acuerdo con lo expresado anteriormente, se realiza una actuación solicitando la excepcionalidad, que es aprobada en todo su trámite.

Se contempló de este modo –y creo que se hizo bien– lo solicitado por la unanimidad de la comunidad educativa del liceo n.º 2, por tratarse de un sentir profundo, colectivo y justo de parte de dicha comunidad.

El profesor Miguel Banchero fue, primero, subdirector del liceo n.º 1 de Carmelo, Dr. David Bangor, y luego primer director del liceo de bachillerato de Carmelo, el liceo n.º 2, que ahora estaríamos denominando con su nombre.

Los docentes del liceo n.º 2 nos decían que el profesor Banchero ideó, soñó, formó, creó, consolidó una institución aun cuando no existía ediliciamente. Tuvo la generosidad de crear un grupo de trabajo –no solo de docentes, sino también de alumnos y padres– que permitió que el liceo, tan reclamado y necesario para ese entonces, pudiera cristalizarse a partir del 2003, y produjo un sentimiento de pertenencia, de compromiso, de trabajo colaborativo que aún sigue rigiendo al cuerpo docente de ese liceo. Precisamente, esa es la reflexión de estos docentes.

Por tanto, esta denominación no solo es un pedido unánime y sentido de la comunidad carmelitana, sino también un justo y merecido reconocimiento a quien fuera el impulsor del liceo y su director por doce años. La comunidad siente que la huella imperecedera que dejó el director en la institución no encuentra otra forma de plasmarse que no sea la de designar a ese centro de enseñanza con su nombre. Pensamos que este fuerte y unánime sentimiento será guía de futuro para que el homenaje al profesor Banchero sea permanente y se exprese en los hechos y las realizaciones de dicho liceo.

El profesor Banchero también fue miembro de la sala departamental de directores y subdirectores de liceos de Colonia durante sus años de gestión, y apoyó fervientemente a los Clubes de Ciencia del departamento.

Creemos no equivocarnos al afirmar que el profesor Banchero es hijo de la ciudad de Carmelo, pues el suyo está entre los apellidos fundacionales de dicha ciudad.

Por las razones expuestas, entendemos justa esta excepción y, por tanto, la designación del liceo n.º 2 de la ciudad de Carmelo con el nombre Profesor Miguel Banchero Noaín.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BIANCHI.- Conocí al profesor Banchero desde niño. Él era cuatro años mayor que yo, pero jugábamos juntos en la plaza de Carmelo cuando éramos chicos. Ambos concurrimos al liceo del que, como dijo la señora senadora Topolansky, terminó siendo su director.

Desde muy joven comenzó a trabajar como profesor de Química, por lo que también fui su alumno. Esto se da en ciudades pequeñas como la nuestra. Lo conocimos y sabemos de su hombría de bien, de su empuje en todo lo que tuvo que ver con la creación del segundo liceo de Carmelo, del que fue el primer director.

Es de hacer notar que ese centro de enseñanza, que empezó a funcionar en un local alquilado, luego se trasladó a un nuevo local, lo que es realmente espectacular, porque él puso sobre sus hombros la construcción de ese liceo.

Banchero fue un director muy querido por toda la comunidad educativa. Como decía la señora senadora Topolansky, lamentablemente, como consecuencia de una grave enfermedad, murió el 2 de noviembre de 2015. Rápidamente la comunidad de Carmelo convocó a toda la ciudadanía a recoger firmas para que el liceo n.º 2 fuera designado con su nombre. Así, en poco más de dos semanas se juntaron cuatro mil firmas, y se convocó a la directora general del Consejo de Educación Secundaria, profesora Celsa Puente, para entregárselas y solicitarle, en nombre de toda la comunidad, que este propósito pudiera hacerse realidad.

Como muy bien lo ha explicado la miembro informante, todos sabemos que para realizar estas designaciones se necesita que haya transcurrido un plazo de diez años, pero felizmente se ha efectuado otro trámite y hoy podemos contar con que esa institución lleve como nombre: Profesor Miguel Banchero Noaín.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–23 en 25. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo Único.- Desígnase con el nombre "Profesor Miguel Banchero Noaín" el Liceo Nº 2 de la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 25. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

13) SOLICITUD DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 12 de julio de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, por motivos personales, el día de hoy a partir de la hora 16.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

Leonardo de León. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 25. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Julio Calzada y Beatriz Ramírez han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Felipe Carballo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

14) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor presidente de la Cámara de Senadores presenta, con exposición de motivos, la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Cámara de Senadores correspondiente al ejercicio 2016.

–A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO».

(Texto del proyecto de ley presentado).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Apruébese la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Cámara de Senadores correspondiente al Ejercicio 2016.

Artículo 2°.- Disminúyase en el Programa 1 – Legisladores, el objeto 011 (sueldo básico) en la suma de $ 1.284.082 (pesos uruguayos un millón doscientos ochenta y cuatro mil ochenta y dos) y el objeto 015 (gastos de representación) en la suma de $ 215.918 (pesos uruguayos doscientos quince mil novecientos dieciocho).

Artículo 3°.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente Resolución.

Artículo 4°.- Póngase en conocimiento del Tribunal de Cuentas y comuníquese al Poder Ejecutivo, a los fines dispuestos en el artículo 108 de la Constitución de la República.

De los escalafones y los funcionarios

Artículo 5°.- Modifíquese la denominación de la División Trámite y Registro, que pasará a llamarse División Administración Documental.

Artículo 6°.- Dispónese que la División Administración Documental dependerá de la Dirección del Área Secretaría de la Mesa.

Artículo 7°- Créase el Departamento de Comunicaciones, dependiente de la División Administración Documental.

Artículo 8°.- Dispónese que el Departamento Mesa de Entrada dependerá de la División Administración Documental.

Artículo 9°.- Modifíquese la denominación de la División Comunicaciones y Repartidos, que pasará a llamarse División Procesadora de Documentos.

Artículo 10°.- Dispónese que el Departamento de Archivo, dependerá de la División Procesadora de Documentos.

Artículo 11.- Créase el Área de Auditoria Interna de la Cámara de Senadores, cuyos cometidos y funciones serán reglamentados por la Presidencia del Cuerpo en acuerdo con la Comisión de Asuntos Administrativos en un plazo de sesenta días.

Artículo 12.- Créase el cargo de Contador Auditor, quien estará a cargo del Área de Auditoría Interna.

Artículo 13.- Dispónese que el Área de Auditoría Interna dependerá de la Secretaría de la Cámara de Senadores.

RAÚL SENDIC
Presidente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo estipulado por los artículos 108 de la Constitución de la República y 128 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF – actualizado por Decreto Nº 150/012, atento a la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011), se cumple en presentar a la Cámara de Senadores la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2016, así como el Estado de Situación Patrimonial. conforme a los Anexos que se adjuntan.

De la administración financiera

El análisis de las cifras presentadas por los servicios contables permite exhibir con claridad, la forma responsable con la que se procuró administrar los recursos financieros. En ese sentido, se ha mantenido el criterio de "mismo monto global a valores constantes", así como la búsqueda de disminuir los gastos innecesarios para destinar los recursos con mayor precisión, para atender los objetivos fijados al comienzo de la legislatura.

De la sustanciación de los Anexos adjuntos, se advierte que el monto presupuestal se mantiene en niveles similares al existente al final del período anterior, a valores constantes.

Es dable destacar muy especialmente que, en esta Rendición. se proyecta disminuir los créditos correspondientes a sueldos básicos y gastos de representación de los Senadores, como forma de racionalizar la gestión administrativa de la contabilidad, en consideración a que la asignación de los Representantes Nacionales que ejercen suplencias en el Senado será abonada por el Cuerpo de origen.

En virtud de lo expresado, se mantendría fijo el crédito presupuestal de todo el Inciso.

De la estructura orgánica funcional

División Administración Documental

Como forma de procurar incrementar la eficiencia de la Administración, en esta instancia, se propone que la División Trámite y Registro pase a llamarse División Administración Documental bajo la égida de la Dirección de Área Secretaría de la Mesa, incorporando las tareas del Departamento Mesa de Entrada.

Con esta modificación, se pretende dotar de mayor fuerza orgánica a aquellos servicios vinculados a la conformación de los producidos legislativos que tengan vocación de ser comunicados a organismos fuera del Senado, mayoritariamente Poder Ejecutivo y Cámara de Representantes.

La División Administración Documental, amalgamada en la nueva estructura propuesta, canalizará la integralidad del flujo legislativo en todas las instancias procedimentales, esto es, desde su entrada hasta su comunicación final.

Con las reestructuras propuestas, las oficinas involucradas en la integridad del procedimiento legislativo -en su cariz administrativo- pertenecerán a una sola Dirección, lo cual traerá aparejado la uniformidad de criterios e incremento sustantivo en la eficiencia del contralor.

De esta forma, se separa lo relativo con la gestión interna, propia del trabajo de formación legislativa, que permanecerá en la Dirección de Área Gestión Legislativa a través de –mayoritariamente- la División Secretaría de Comisiones, y todo el trabajo que guarde relación con las comunicaciones oficiales del Senado, se estructurará en la Dirección de Área Secretaría de la Mesa, mediante la creación del Departamento de Comunicación anexionada en la estructura de esta última Dirección.

Con esta opción -se insiste- que, se incrementarán los contralores, neutralizando la potencialidad de distorsión que pudiese producirse en el *iter*

comunicacional del flujo legislativo administrativo sustanciado por los servicios del Senado.

Área de Auditoria Interna

Con el fin de procurar la optimización de todos los servicios del Senado, en relación al logro de los objetivos iniciales planteados, se crea el Área de Auditoría Interna con el fin de optimizar la integralidad de los procesos como acicate para la mejora permanente de gestión y control interno.

No sólo desde la arista -exclusiva- del contralor de gestión, sino también de otorgarle la potencialidad de proponer alternativas pro-positivas en los procesos para perseguir la superación constante en los resultados de los servicios.

Es dable recordar que, esta iniciativa fue discutida e incluso aprobada en instancias presupuestales anteriores pero fue derogada posteriormente. Ahora bien, en consideración al propósito de esta Administración de optimizar esfuerzos en la racionalización del gasto y aprovechamiento de recursos apuntando a la excelencia en los resultados, se considera de rigor su implementación, como forma de aportar valor y realizar recomendaciones correctivas de cualquier eventual debilidad que pudiese vislumbrarse tanto en los procesos en sí, como en su contralor.

Adicionado a lo expuesto *ut supra* se expresa que, el informe remitido por el Tribunal de Cuentas a la Administración en oportunidad de la Rendición precedente, sugirió como muy buena práctica la existencia de este tipo de funciones.

Conclusión

Como final de esta Exposición, las columnas vertebrales de las propuestas de esta Rendición las constituyen: la reestructuración orgánica de los servicios, que tienen relación con el *iter* administrativo del proceso de conformación legislativa, y la creación de Área Auditoría Interna, como forma sugestiva de optimizar el contralor y mejora continua en los procesos.

En conclusión, es dable resaltar que la Administración rinde cuentas de esta forma, respecto de la aplicación del Presupuesto conforme a los Anexos que se acompañan y de los fundamentos para la solicitud de aprobación del proyecto de resolución que se adjunta.

RAÚL SENDIC
Presidente

Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2016
En Pesos Uruguayos

ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
DISPONIBILIDADES			
CAJA (Anexo 1)			
Caja Moneda Nacional	350.000		
Caja Dólares (Nota 5,2)	404.112		
TOTAL DE CAJA	754.112		
BANCOS (Nota 6,2)			
Banco República - Cta. Cte. MN Sueldos	56.524.922		
Banco República - Cta. Cte. MN Gastos	36.296.037		
Banco República - Cta. Cte. MN Inversiones	17.695.018		
TOTAL DE BANCOS	110.515.977		
TOTAL DE DISPONIBILIDADES		**111.270.089**	
CRÉDITOS (Nota 7)			
CREDITOS VARIOS			
Deudores varios	96.067		
Deudor Cámara de Representantes	4.254.974		
Deudor Comisión Administrativa	632.365		
TOTAL CRÉDITOS VARIOS	4.983.406		
TGN ORDENES DE ENTREGA EMITIDAS (Anexo 2) (Nota 7)			
TGN Sueldos	65.311.233		
TGN Funcionamiento	47.961.019		
TGN Suministros	3.625.576		
TGN Inversiones	3.882.933		
TOTAL DE TGN ORDENES DE ENTREGA EMITIDAS	120.780.761		
TOTAL DE EXIGIBLE		**125.764.167**	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE			**237.034.256**
ACTIVO NO CORRIENTE			
ACTIVO FIJO (Cuadro Bs. Uso) (Nota 8)			
Equipos de Transporte	2.353.964		
(Amortización acumulada Equipos de Transporte)	(706.189)		
Mobiliario	9.397.748		
(Amortización acumulada Mobiliario)	(4.513.789)		
Equipos de Computación	16.389.271		
(Amortización acumulada Equipos de Computación)	(6.956.476)		
Máquinas y Accesorios	18.974.084		
(Amortización acumulada Máquinas y Accesorios)	(9.867.671)		
TOTAL DE ACTIVO FIJO	25.070.942		
TOTAL DE ACTIVO NO CORRIENTE			**25.070.942**
TOTAL DE ACTIVO			**262.105.198**
CUENTAS DE ORDEN			
Depósitos en garantía y valores en custodia (Anexo 5) (Nota 11)	768.024		
DGI Resguardos (Anexo 6) (Nota 11,2)	609.969		
TOTAL CUENTAS DE ORDEN		**1.377.993**	

Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2016
En Pesos Uruguayos

PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
ACREEDORES (Nota 9)		
Acreedores por retenciones sobre sueldos (Anexo 3) (Nota 9,1)	75.071.955	
Acreedores proveedores de bienes y Servicios (Anexo 4) (Nota 9,2)	8.290.187	
TOTAL DE PASIVO CORRIENTE	83.362.142	
TOTAL PASIVO		**83.362.142**
PATRIMONIO		
PATRIMONIO		
Patrimonio por Activo Fijo	47.115.067	
TOTAL PATRIMONIO	47.115.067	
Resultados acumulados	111.636.417	
Resultado del ejercicio	19.991.572	
TOTAL RESULTADOS	131.627.989	
TOTAL DE PATRIMONIO		**178.743.056**
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		**262.105.198**
CUENTAS DE ORDEN		
Acreed.depósitos en garantía y valores en custodia (Anexo 5) (Nota 11)	768.024	
Acreedores resguardos DGI IVA (Anexo 7) (Nota 11,2)	585.072	
Acreedores resguardos DGI IRPF (Anexo 8) (Nota 11,2)	24.897	
TOTAL CUENTAS DE ORDEN		**1.377.993**

Estado de Resultados

En pesos uruguayos
Ejercicio 2016

INGRESOS

Total de Ingresos de Gestión	**1.149.467.395**
Sueldos Vicepresidente y Senadores	115.240.320
Sueldos Cargos de Confianza y Funcionarios	821.406.732
Gastos de Funcionamiento y Suministros	205.270.550
Inversiones Totales	7.508.793
Proventos	41.000
Total de Economías de Gestión	**- 118.345.421**
Sueldos Vicepresidente y Senadores	- 6.661.133
Sueldos Cargos de Confianza y Funcionarios	- 86.827.114
Gastos de Funcionamiento y Suministros	- 24.857.174
Total de Ingresos de Gestión Devengados	**1.031.121.974**

EGRESOS

Total de Egresos de Gestión Devengados	**1.011.130.402**
Sueldos Vicepresidente y Senadores	108.579.187
Sueldos Cargos de Confianza y Funcionarios	734.579.618
Gastos de Funcionamiento y Suministros	159.855.629
Amortización Equipos de Transporte	235.396
Amortización Mobiliario	1.756.126
Amortización Equipos de Computación	2.487.072
Amortización Máquinas y Accesorios	3.637.374

Resultado de Gestión del Ejercicio	**19.991.572**

Estado de Flujo de Efectivo

En pesos uruguayos
Ejercicio 2016

RESULTADO DEL EJERCICIO		**19.991.572**
AJUSTES NO FONDOS		**8.115.968**
AMORTIZACIONES	8.115.968	
FLUJOS DE OPERACIONES		**(45.269.962)**
AUMENTO DEUDORES VARIOS	(2.075.741)	
AUMENTO DE TGN	(53.079.296)	
AUMENTO DE ACREEDORES	9.885.075	
EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE OPERACIONES		**(17.162.422)**
FLUJOS DE INVERSIONES		**-**
COMPRA o VENTA DE ACTIVO FIJO		
DISMINUCION DE EFECTIVO E EQ. DE EFECTIVO		**(17.162.422)**
EFECTIVO E EQ. DE EFECTIVO AL INICIO DEL EJ.		**128.432.511**
EFECTIVO E EQ. DE EFECTIVO AL FINAL DEL EJ.		**111.270.089**

Cuadro de Bienes de Uso

En pesos uruguayos

Ejercicio 2016

BIENES	INGRESO	VALOR INICIAL	VIDA UTIL	AMORT. ANUAL	AÑOS TRANS.	AMORT. ACUM.	VALOR NETO
Vehículos	2013	2.353.964	10	235.396	3	706.189	1.647.775
Total Vehículos		**2.353.964**		**235.396**		**706.189**	**1.647.775**
Mobiliario	2011	1.121.024	5	224.205	5	1.121.024	0
Mobiliario	2012	972.207	5	194.441	4	777.766	194.441
Mobiliario	2013	2.708.245	5	541.649	3	1.624.947	1.083.298
Mobiliario	2014	971.104	5	194.221	2	388.442	582.662
Mobiliario	2015	3.008.052	5	601.610	1	601.610	2.406.442
Mobiliario	2016	617.116	5	0	0	0	617.116
Total Mobiliario		**9.397.748**		**1.756.126**		**4.513.789**	**4.883.959**
Equipos Informáticos	2011	2.378.398	5	475.680	5	2.378.398	0
Equipos Informáticos	2012	2.574.188	5	514.838	4	2.059.350	514.838
Equipos Informáticos	2013	2.252.005	5	450.401	3	1.351.203	900.802
Equipos Informáticos	2014	606.856	5	121.371	2	242.742	364.114
Equipos Informáticos	2015	4.623.911	5	924.782	1	924.782	3.699.129
Equipos Informáticos	2016	3.953.913	5	0	0	0	3.953.913
Total Eq. Informáticos		**16.389.271**		**2.487.072**		**6.956.476**	**9.432.795**
Máquinas y Accesorios	2011	752.540	5	150.508	5	752.540	0
Máquinas y Accesorios	2012	5.119.174	5	1.023.835	4	4.095.339	1.023.835
Máquinas y Accesorios	2013	2.010.654	5	402.131	3	1.206.392	804.262
Máquinas y Accesorios	2014	8.762.498	5	1.752.500	2	3.504.999	5.257.499
Máquinas y Accesorios	2015	1.542.002	5	308.400	1	308.400	1.233.602
Máquinas y Accesorios	2016	787.216	5	0	0	0	787.216
Total Maq. Y Accesorios		**18.974.084**		**3.637.374**		**9.867.671**	**9.106.413**
TOTALES		**47.115.067**		**8.115.968**		**22.044.125**	**25.070.942**

ANEXO 1

Caja Moneda Nacional

En pesos uruguayos
Ejercicio 2016

Concepto	Importe $
Caja chica efectivo	177.321
TOTAL	**177.321**

Provisorios a la espera de trámite

Nº Prov.	Concepto		Importe $
3.166	Caja chica presidencia		50.000
3.498	Gastos imprevistos y de urgencia		10.000
3.518	Pasaporte Senador		1.120
3.531	Gastos imprevistos y de urgencia		10.000
3.538	Comisión Administrativa - tickets		4.048
3.539	Comisión Administrativa - tickets		3.744
3.540	Utiles de oficina		2.180
3.541	Suscripción revista "Búsqueda" online		4.130
3.542	Sylvia Torre Cantero - Diarios y revistas Nov./16		30.980
3.543	Multiseñal - Diciembre 2016		3.449
3.544	Restobar Pagano´s - Almuerzo custodia		6.280
3.545	Arte y Madera - 3 cajas de té		28.500
3.546	ACU - diciembre 2016		3.550
3.548	Auriculares		3.983
3.549	Reparación A/C DyD		1.800
3.550	Gastos viaje a Flores		1.393
3.551	Comisión Administrativa - tickets		4.000
3.552	Aluerzo Presidencia		1.532
3.553	Presidencia - gastos a rendir		1.990
TOTAL			**172.679**

Caja dólares

Tipo de Cbio.	USD		Importe $
31,50	3.357,00		105.746
28,35	5.000,00		141.750
31,96	800,00		25.568
29,95	1.580,00		47.321
32,30	1.851,00		59.787
TOTAL	**12.588,00**		**380.172**

Provisorios en dólares a la espera de trámite

Fecha	Concepto	USD	T/C	Importe $
28/11/2016	Viáticos Buenos Aires	760	31,5	23.940
TOTAL		**760**	-----	**23.940**

ANEXO 2
Tesorería General de la Nación
En pesos uruguayos
Ejercicio 2016

Sueldos

Tesorería General de la Nación - Sueldos			
CONCEPTO	MES	DOC. Nº	IMPORTE $
VICEPRESIDENTE Y SENADORES	dic-16	206	4.193.870
SENADORES SUPLENTES	dic-16	214	341.863
SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS	dic-16	211	493.075
FUNCIONARIOS	dic-16	213	56.464.139
CONTRATADOS	dic-16	207	433.621
EX-FUNCIONARIOS	dic-16	209	1.266.362
SUBSIDIO EX FUNCIONARIOS	dic-16	210	1.876.603
EX SENADORES	dic-16	200	148.000
TOTAL			65.311.233

Tesorería General de la Nación - Gastos de Funcionamiento			
CONCEPTO	MES	DOC. Nº	IMPORTE $
ANCAP, Mat, reptos. Serv no pers.	jun-16	100	3.705.719
ANCAP, Mat, reptos. Serv no pers.	jul-16	117	4.944.035
ANCAP, Mat, reptos. Serv no pers.	ago-16	127	4.944.035
ANCAP, Mat, reptos. Serv no pers.	sep-16	144	4.944.035
ANCAP, Mat, reptos. Serv no pers.	oct-16	160	4.944.035
ANCAP, Mat, reptos. Serv no pers.	nov-16	177	4.944.035
ANCAP, Mat, reptos. Serv no pers.	dic-16	193	4.944.037
Arr. Servicios y As. Presidencia	jul-16	116	565.514
Arr. Servicios y As. Presidencia	ago-16	131	565.514
Arr. Servicios y As. Presidencia	sep-16	148	565.514
Arr. Servicios y As. Presidencia	oct-16	164	565.514
Arr. Servicios y As. Presidencia	nov-16	181	565.514
Arr. Servicios y As. Presidencia	dic-16	197	565.511
Organismos Internacionales	jul-16	115	789.674
Organismos Internacionales	ago-16	130	789.674
Organismos Internacionales	sep-16	148	789.674
Organismos Internacionales	oct-16	163	789.674
Organismos Internacionales	nov-16	180	789.674
Organismos Internacionales	dic-16	196	789.678
Secretarios parlamentarios y de sector	dic-16	212	6.459.959
TOTAL			47.961.019

Tesorería General de la Nación - Suministros			
CONCEPTO	MES	DOC. Nº	IMPORTE $
ANTEL	jul-16	114	604.263
ANTEL	ago-16	129	604.263
ANTEL	sep-16	146	604.263
ANTEL	oct-16	162	604.263
ANTEL	nov-16	179	604.263
ANTEL	dic-16	195	604.261
TOTAL			3.625.576

Tesorería General de la Nación - Inversiones			
CONCEPTO	MES	DOC. Nº	IMPORTE $
Inversiones	jul-16	113	647.156
Inversiones	ago-16	128	647.156
Inversiones	sep-16	145	647.156
Inversiones	oct-16	161	647.156
Inversiones	nov-16	178	647.156
Inversiones	dic-16	194	647.153
TOTAL			3.882.933

TOTAL GENERAL	120.780.761

ANEXO 3
Acreedores por Retenciones sobre Sueldos
En pesos uruguayos
Ejercicio 2016

Nombre del Acreedor	Importe $
AFUCAR	180
MONTEPIO	246
Art. 25 Dec. Ley 15294	216.009
FONASA PATRONAL	49
LIQUIDO BECARIOS	93.700
AGENCIA NAC.VIVIENDA	82.109
ASOC. ESPAÑOLA	596.959
CASMU	221.518
CASA DE GALICIA	23.985
CIRCULO CATOLICO	23.936
HOSPITAL EVANGELICO	17.440
MEDICA URUGUAYA	38.506
CRAMI	4.739
SUMMUM	852.204
SEGURO AMERICANO	37.733
FUCAC	7.964
LIQ.SECRET.Y PRO DEL SENADO	405.700
LIQUIDO SECRETARIOS SECTOR	5.625.243
SWISS MEDICAL URUGUAY S.A.	156.390
SIAM S.A.	637.955
SAS	562.590
SUELDOS FUNCIONARIOS	52.695.900
LIQUIDO SENADORES	3.529.086
LIQ. A PAGAR LEY 15900	66.000
A.T.U.	3.700
CONTRATADOS LIQUIDO	465.400
BEN. SOC. EX-FUNC Y CAUSA	425.300
RETENCIONES JUDICIALES	688.668
ACE	5.783
ANDA	174.251
CO.EM.C.CA.	296.287
COOP BANCARIA	7.028
COOP MAGISTERIAL	16.365
CLUB SOC.Y DEPORT. EMPOLE	319.211
B.S.E. AGRUPAMIENTO	29.195
PARTIDO COLORADO	25.554
PARTIDO NACIONAL	44.589
MULTAS DEPOSITADAS	425.105
SOBRANTE SUELD.DEPOSITADOS	3.579.207
FORESTIER POSE S.A.	4.921
COOPERATIVA PREV.SOCIAL	3.666
PREJUB. LIQUIDO A PAGAR	1.694.200
COOPERATIVA LATINA	161.587
FRENTE AMPLIO	441.853
FUCEREP	141.404
SMI	112.200
ASOCIACION DE FUNCIONARIOS	105.864
FONDO DE LICENCIA	4.476
TOTAL	**75.071.955,00**

ANEXO 4
Proveedores Acreedores por Bienes y Prestación de Servicios
En pesos uruguayos
Ejercicio 2016

Nombre del Acreedor	Importe $
A.N.C.A.P.	18.190
BANCO DE LA REPUBLICA	-18.521
UNIDAD CORONARIA MOVIL - UC	58.023
BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO	57.028
AUTOMOVIL CLUB DEL URUGUAY	3.550
MOLAK S.A. BALDIVIA	647
ADM.NAC. DE CORREOS	1.645
BAHIA CAFE INDUSTRIAS BAHI	10.038
SISTEMAS CADE LTDA	11.064
MAPA S.A.	2.905
EMME SISTEMAS S.A.	11.750
LOPEZ Y PARDIÑAS LTDA.	121.726
MEDALLAS	17
IMPRENTA LA ECONOMICA S.A.	115.339
GASTOS GENERALES	15.103
COMISION ADMINISTRATIVA	1.605.730
PAPELERIA ALDO S.A.	3.611
VIAJES CONTINETAL	104.051
DIARIOS REVISTAS PUBLICACIO	877.610
RODA LIMITADA	13.763
VANTEC LTDA.	471.667
PROVEEDORES INDUSTRIALES SA	2.180
V Y L LTDA.	15.901
MULTICANAL S.A.	3.449
ERTEC S.A.	2.607
OSVALDO HEBER SOLIS PRIETO	28.163
GANIPLUS S.A.	129.679
VELSUR S.A.	9.270
VIATICOS FUERA DEL PAIS	23.940
REDPLAN S.A.	3.055
RAFAEL E.KUCHTA CARABALLO	17.136
OLCRIS S.A.	18.224
RAFAEL MEDIZA	67.560
AIS S.R.L.	1.329
VIOLETA NAHUM DENTES	8.982
KEROLIN S.A.	2.093
SONIBEL S.A.	1.860
AICARDI GIACOSA,BEATRIZ	18.000
RAYLUX S.A.	78.880
MALATIC S.A.	72.914
EDITORIAL AGORA SA	4.130
TORRE CANTERO,SYLVIA	30.980
NEMILER S.A.	7.731
ONALUR S.A.	22.862
MAFEDAL S.A.	3.754
REY VILLANUEVA JOSE Y OTROS	15.276
TURISA S.A.	9.712
AVICARD S.R.L.	5.897
PORTO VARSE S.A.	647.421
ADRIANA ALPUY GONZALEZ	10.628
DYD S.A.	1.800
LIBRERIAS DEL LITORAL S.A.	566
GHALLI S.A.	10.069
AFADIR S.A.	534.141
GRATTAROLA RIZZO,ANNA	146.528
MONTAÑO ALONSO,GUZMAN	113.754
LUZARDO,RODRIGO	28.500
CENT. INV. Y DES. P. SORDAS	33.390
BESITEM S.R.L.	127.383
IMAGEN 2 S.R.L.	24.251
JUZUGA LIMITADA	9.529
ADA VANESSA ALBINI PAGANO	6.280
KHUS S.A	2.720
HECTOR MARTIN MAIDANA	17.472
MEDIA CONSULTING URUGUAY SA	21.738
NISUL S.A.	1.751.245
ABARLY S.A.	1.351
PIZARD GALAN LUIS	101.800
LARRAMENDY JAVIER	1.694
DIRECCION GRAL. IMPOSITIVA	582.530
DGI - I.R.P.F.	24.897
TOTAL	**8.290.187,00**

ANEXO 5
Depósitos en garantía y valores en custodia
En pesos uruguayos (valor ficto 1)
Ejercicio 2016

Nombre del Acreedor	Importe
SANTA ROSA AUT.S.A.	3.980,00
ST CONSULTORES	60.000,00
MALATIC S.A.	70.833,00
NOGALI S.A.	50.000,00
GRATTAROLA RIZZO,ANNA	32.208,00
MONTAÑO ALONSO	83.448,00
IRENE PAZOS VIANA	27.476,00
MAPA S.A.	100.000,00
AVAL FRAMA S.R.L.	100.000,00
GANIPLUS S.A.	100.000,00
RITELUR S.A.	100.000,00
SISTEMAS INFORMATICOS	40.000,00
MEDALLAS	79
TOTAL	**768.024**

ANEXO 6
DGI Resguardos
En pesos uruguayos
Ejercicio 2016

Nombre del Acreedor	Importe $
MOLAK S.A. BALDIVIA	79
INDUSTRIAS BAHIA S.A.	1.217
SISTEMAS CADE LTDA	1.342
MAPA S.A.	352
EMME SISTEMAS S.A.	1.426
LOPEZ Y PARDIÑAS LTDA.	14.769
IMPRENTA LA ECONOMICA S.A.	13.993
PAPELERIA ALDO S.A.	317
RODA LIMITADA	1.670
VANTEC LTDA.	57.225
V Y L LTDA.	1.929
ERTEC S.A.	316
OSVALDO HEBER SOLIS PRIETO	3.417
GANIPLUS S.A.	15.733
VELSUR S.A.	1.124
REDPLAN S.A.	371
RAFAEL KUCHTA CARABALLO	2.079
OLCRIS S.A.	2.211
RAFAEL MEDIZA	8.196
AJS S.R.L.	161
VIOLETA NAHUM DENTES	1.090
KEROLIN S.A.	254
SONIBEL S.A.	226
RAYLUX S.A.	11.607
MALATIC S.A.	8.846
NEMILER S.A.	938
ONALUR S.A.	2.774
MAFEDAL S.A.	455
REY VILLANUEVA JOSE Y OTROS	1.853
AVICARD S.R.L.	715
PORTO VARSE S.A.	78.547
ADRIANA ALPUY GONZALEZ	1.289
LIBRERIAS DEL LITORAL	68
GHALLI S.A.	581
AFADIR S.A.	64.805
GRATTAROLA RIZZO,ANNA	19.000
MONTAÑO ALONOSO, GUZMAN	14.749
BESITEM S.R.L.	15.454
IMAGEN 2 SRL	2.942
JUZUGA LIMITADA	434
ALMAPLAST LTDA.	175
KHUS S.A.	660
HECTOR MARTIN MAIDANA	1.008
MEDIA CONSULTING URUGUAY SA	2.638
NISUL S.A.	212.467
ABARLY S.A.	164
PIZARD GALAN LUIS	13.200
LARRAMENDY JAVIER	206
GRATTAROLA RIZZO,ANNA	10.075
MONTAÑO ALONSO, GUZMAN	7.822
PIZARD GALAN LUIS SEBASTIAN	7.000
Total	**609.969**

ANEXO 7
Acreedores resguardos DGI - IRPF
En pesos uruguayos
Ejercicio 2016

Nombre del Acreedor	Importe $
GRATTAROLA RIZZO,ANNA	10.075
MONTAÑO ALONSO, GUZMAN	7.822
PIZARD GALAN LUIS SEBASTIAN	7.000
Total	**24.897**

ANEXO 8

Acreedores resguardos DGI - IVA

En pesos uruguayos

Ejercicio 2016

Nombre del Acreedor	Importe $
MOLAK S.A. BALDIVIA	79
INDUSTRIAS BAHIA S.A.	1.217
SISTEMAS CADE LTDA	1.342
MAPA S.A.	352
EMME SISTEMAS S.A.	1.426
LOPEZ Y PARDIÑAS LTDA.	14.769
IMPRENTA LA ECONOMICA S.A.	13.993
PAPELERIA ALDO S.A.	317
RODA LIMITADA	1.670
VANTEC LTDA.	57.225
V Y L LTDA.	1.929
ERTEC S.A.	316
OSVALDO HEBER SOLIS PRIETO	3.417
GANIPLUS S.A.	15.733
VELSUR S.A.	1.124
REDPLAN S.A.	371
RAFAEL KUCHTA CARABALLO	2.079
OLCRIS S.A.	2.211
RAFAEL MEDIZA	8.196
AJS S.R.L.	161
VIOLETA NAHUM DENTES	1.090
KEROLIN S.A.	254
SONIBEL S.A.	226
RAYLUX S.A.	11.607
MALATIC S.A.	8.846
NEMILER S.A.	938
ONALUR S.A.	2.774
MAFEDAL S.A.	455
REY VILLANUEVA JOSE Y OTROS	1.853
AVICARD S.R.L.	715
PORTO VARSE S.A.	78.547
ADRIANA ALPUY GONZALEZ	1.289
LIBRERIAS DEL LITORAL	68
GHALLI S.A.	581
AFADIR S.A.	64.805
GRATTAROLA RIZZO,ANNA	19.000
MONTAÑO ALONOSO, GUZMAN	14.749
BESITEM S.R.L.	15.454
IMAGEN 2 SRL	2.942
JUZUGA LIMITADA	434
ALMAPLAST LTDA.	175
KHUS S.A.	660
HECTOR MARTIN MAIDANA	1.008
MEDIA CONSULTING URUGUAY SA	2.638
NISUL S.A.	212.467
ABARLY S.A.	164
PIZARD GALAN LUIS	13.200
LARRAMENDY JAVIER	206
Total	**585.072**

ANEXO 9
TOTAL IMPUTADO
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
En pesos uruguayos
Ejercicio 2016

Obj.	Aux.	Vicepresidente y Senadores	108.579.187
011	000	Sueldo básico de cargos	71.239.627
015	000	Por gastos de repres. en el país con aporte	12.716.597
059	000	Sueldo anual complementario	6.929.424
072	000	Hogar constituido	192.363
081	000	Aporte patronal sistema seguridad social	12.425.806
082	000	Otros Ap. Pat. sobre retribuciones	903.508
087	000	Aporte patronal FONASA	4.171.862
Obj.	**Aux.**	**Cargos de Confianza y Funcionarios**	**734.579.618**
011	000	Sueldo básico de cargos	217.343.665
015	000	Por gastos de repres. en el país con aporte	1.307.784
021	000	Sueldo básico de cargos contratados	2.255.268
041	006	Prima por permanencia en el cargo	38.455.611
042	013	Por dedicación especial	121.533.968
042	015	Por compromiso con la gestión	22.330.434
042	720	Incentivo por indicadores de gestión	44.078.080
044	001	Prima por antigüedad	42.681.500
053	000	Licencia generada y no gozada	278.412
059	000	Sueldo anual complementario	40.386.049
063	000	Prestaciones por salario vacacional	36.297.683
064	000	Contribuciones por asistencia médica	26.824.542
071	000	Prima por matrimonio	11.358
072	000	Hogar constituido	17.485.945
073	000	Prima por nacimiento	23.388
074	000	Prestaciones por hijo	64.130
081	000	Aporte patronal sistema seguridad social	93.436.255
082	000	Otros Ap. Pat. sobre retribuciones	5.300.326
087	000	Aporte patronal FONASA	24.485.220
Obj.	**Aux.**	**Materiales y Suministros**	**21.928.568**
213	001	Alimentos manufacturados	659.653
213	002	Bebidas	852.226
219	000	Otros alimentos	141.000
231	000	Hilados, telas y otros	15.222
232	000	Prendas de vestir	1.847.571
233	000	Calzados	159.966
239	000	Artículos de cuero	4.685
241	000	Papeles de oficina	886.338
243	000	Formularios y otros impresos	33.799
244	000	Productos de papel y cartón	289.980
245	000	Productos de artes gráficas	11.058.432
246	000	Libros, revistas y otros	592.630
249	000	Otros productos gráficos	6.701
264	000	Productos medicinales	11.749
265	001	Productos sanitarios	7.792
266	000	Productos plásticos	1.659
269	000	Otros (tinta, toner, cartuchos, etc.)	1.305.006
282	000	Productos básicos de Metal	1.341.063
291	000	Utiles de oficina	73.558
292	000	Utiles de limpieza	342.098
293	000	Utiles y accesorios electricos	97.334
296	000	Utiles de cocina y comedor	103.234
297	000	Utiles educacionales	1.353
299	000	Otros	2.093.893

ANEXO 9
TOTAL IMPUTADO
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
En pesos uruguayos
Ejercicio 2016

Obj.	Aux.	Servicios No Personales	12.859.311
312	000	Correspondencia dentro del país	28.893
313	000	Correspondencia fuera del país	3.142
321	000	Prensa y propaganda	95.982
322	000	Impresiones y reproducciones	623.675
336	000	Viáticos dentro del país	145.381
339	000	Gastos de traslados dentro del país	38.365
345	000	Fletes	26.180
359	000	Otros	48.264
361	000	Primas y otros gastos	702.619
366	000	Otras comisiones	462.109
374	000	Otras máquinas y equipos	2.013.835
379	000	Otros	30.728
393	000	Computación	1.611.893
399	000	Otros servicios contratados	7.028.245
Obj.	**Aux.**	**Organismos Internacionales**	**15.097.299**
334	000	Pasajes aéreos fuera del país	2.263.317
337	000	Viáticos fuera del país	2.702.076
337	002	Afiliaciones a Organismos Internacionales	10.131.906
Obj.	**Aux.**	**Arrendamientos de Servicios**	**5.832.187**
382	002	Arr. Servicios Profesionales	5.160.336
389	000	Otros Arrendamientos	671.851
Obj.	**Aux.**	**Máquinas, Equipos y Partes de Reemplazo**	**192.841**
473	000	Máquinas y equipos de oficina	20.020
476	000	Máquinas y equipos de automóviles	172.821
Obj.	**Aux.**	**Secretarios Parlamentarios y de Sector**	**74.573.794**
721	000	Asignaciones Globales	74.573.794
Obj.	**Aux.**	**Incentivo por retiro P.L. Presupuesto 2005**	**22.794.335**
576	042	Incentivo por retiro P.L. Presupuesto 2005	22.794.335
Obj.	**Aux.**	**ANCAP**	**253.083**
141	000	ANCAP	253.083
Obj.	**Aux.**	**ANTEL**	**6.324.211**
211	000	Servicios Telefónicos - Telefonía Fija	4.907.147
211	000	Servicios Telefónicos - Telefonía Celular	1.417.064
Proyecto:		**INVERSIONES**	**5.358.245**
799	000	Otros gastos no clasificados - Mobiliario	617.116
799	000	Otros gastos no clasificados - Informática	3.953.913
799	000	Otros gastos no clasificados - Fotocop. y Maq.	787.216
		TOTAL	**1.008.372.679**

ANEXO 10
SUBSIDIOS POR LEY 15900
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
En pesos uruguayos
Ejercicio 2016

Obj.	Aux.	Vicepresidente y Senadores	14.238.350
575	001	Subsidio Ley 15,900	9.405.717
081	001	Aporte patronal sistema seguridad social	4.738.578
082	001	Otros Ap. Pat. sobre retribuciones	94.055
Obj.	**Aux.**	**Cargos de Confianza y Funcionarios**	**1.254.811**
575	001	Subsidio Ley 15,900	1.050.488
081	001	Aporte patronal sistema seguridad social	193.818
082	001	Otros Ap. Pat. sobre retribuciones	10.505
TOTAL			**15.493.161**

Nota 1. Información básica sobre la Cámara de Senadores

- La Cámara de Senadores es la Unidad Ejecutora 01 del Inciso 01 "Poder Legislativo".
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución, el Senado aprueba su Presupuesto dentro de los doce primeros meses de cada Legislatura. El Presupuesto está estructurado por programas.
- El 3 de febrero de 2016 el Senado aprobó su Presupuesto para la XLVIII Legislatura, es decir para el período 2015 – 2019, que mantiene el mismo monto presupuestal existente al final del período anterior, a valores constantes.
- El 20 de julio de 2016 se aprobaron modificaciones presupuestales.

Nota 2. Contralor

2.1 Autorización del Gasto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del TOCAF, el ordenador primario es el Presidente de la Cámara de Senadores. Son ordenadores secundarios los dos Secretarios del Senado.

2.2 Auditorías

El Tribunal de Cuentas tiene una auditoría permanente destacada ante el Poder Legislativo que interviene todos los gastos en forma preventiva, excepto los pagados con Caja Chica y los viáticos al exterior, que se intervienen luego del pago.

Se trata de una auditoría de legalidad del gasto.

Las Rendiciones de Cuentas y Balances anuales son aprobadas por el Plenario del Cuerpo y luego auditadas por una auditoría especial del Tribunal de Cuentas.

Nota 3. Impuestos.

La Cámara de Senadores es agente de retención del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y del IVA.

Nota 4. Programas informáticos.

- Las tres Unidades Ejecutoras del Poder Legislativo utilizan el mismo programa informático OPUS para registrar la contabilidad.
- Durante el ejercicio se culminó la implantación del nuevo programa de liquidaciones de sueldos y se continúa con el proceso en el Área Recursos Humanos. Se trata de un sistema integrado que permite mejorar la operativa y el control de Áreas con trabajos muy relacionados.

  El programa se está implantando también en la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Nota 5. Resumen de las principales políticas contables.

5.1 Bases de preparación de los estados contables.

Los estados contables se han preparado sobre la base de costos históricos en pesos uruguayos, utilizando el criterio de lo devengado, cumpliendo con lo establecido en la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas, con las salvedades expuestas en estas Notas.

Se presenta el Estado de Situación Financiera, el Estado de Ingresos y Egresos, el Estado de Flujo de Efectivo, el Cuadro de Bienes de Uso y anexos y notas informativas. No se presentan los estados comparativos, debido a que en el ejercicio 2016 se comenzó a contabilizar la amortización de activo fijo y el resultado del ejercicio.

5.2 Criterios de valuación.

i) Moneda extranjera:

- Efectivo en dólares USA existente en Tesorería, se lleva por el método de primero entrado primero salido (FIFO) y el tipo de cambio a aplicar es:
    - Ingreso a Tesorería: al tipo de cambio comprador real BROU.
    - Operaciones: al tipo de cambio de efectuada la operación de compra de dólares a cuya partida corresponde la misma (controlada por el método FIFO).
    - Existencia al cierre: al tipo de cambio de efectuada la operación de compra de dólares, para no generar diferencia de cambio
- Existencia al cierre – USD 12.588

Caja dólares

Tipo de Cbio.	USD		Importe $
31,50	3.357,00		105.746
28,35	5.000,00		141.750
31,96	800,00		25.568
29,95	1.580,00		47.321
32,30	1.851,00		59.787
TOTAL	**12.588,00**		**380.172**

- Provisorios a la espera de trámite – USD 760

Provisorios en dólares a la espera de trámite

Fecha	Concepto	USD	T/C	Importe $
28/11/2016	Viáticos Buenos Aires	760	31,5	23.940
TOTAL		**760**	**-----**	**23.940**

ii) Patrimonio:

Se incorporan en este ejercicio las cuentas Resultados Acumulados y Resultados del Ejercicio.

Nota 6. Aspectos financieros.

6.1 Financiamiento.

El único financiamiento de la Cámara de Senadores es el de Rentas Generales.

Los fondos para cumplir con las obligaciones relacionadas a gastos e inversiones son recibidos por transferencia bancaria desde la Tesorería General de la Nación, que mensualmente transfiere los montos solicitados en función de la ejecución proyectada de los programas y proyectos a que estén destinados, según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Presupuestal de 20 de julio de 2016.

En el caso del rubro 0 "Sueldos" la Tesorería General de la Nación transfiere los importes de las liquidaciones mensuales.

El dinero se encuentra depositado en tres cuentas corrientes en moneda nacional de la Cámara de Senadores en el Banco de la República, según corresponda al presupuesto de sueldos, gastos o inversiones.

En la Tesorería del Senado existe una caja chica de $ 350.000 para enfrentar gastos urgentes de menor cuantía y un monto variable en dólares suficiente para atender el pago de viáticos al exterior.

6.2 Estructura de Cuentas Bancarias:

- Los fondos provenientes de la Tesorería General de la Nación se mantienen en las siguientes cuentas corrientes del BROU:

  - Cuenta Corriente en Moneda Nacional "Sueldos": se utiliza para recibir las transferencias de la TGN del Rubro 0 "Sueldos" y pagar las obligaciones por este concepto.
  - Cuenta Corriente en Moneda Nacional "Gastos": se utiliza para recibir las transferencias de la TGN del Rubro "Gastos" y para pagar las obligaciones por este concepto.

    Además, a esta cuenta la Tesorería General de la Nación transfiere mensualmente el aporte del Estado a los partidos políticos con representación parlamentaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley Nº 18.445. Inmediatamente

después de ser recibidos, los montos son transferidos a la cuenta corriente designada por cada partido político.

- Cuenta Corriente en Moneda Nacional "Inversiones": se utiliza para recibir las transferencias de la TGN del Rubro "Inversiones" y para pagar las obligaciones por este concepto.

6.3 Implementación de la Ley de Inclusión Financiera.

- Desde el 1º de octubre de 2015 --cumpliendo con el Decreto del Ministerio de Economía y Finanzas Nº 180/015 de 6 de julio de 2015, que reglamenta la aplicación del artículo 42 de la Ley Nº 19210-- el pago a proveedores se realiza mediante transferencias bancarias.

- Desde el 1º de octubre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del decreto 263/015, los funcionarios del Senado tienen derecho a elegir libremente una institución de intermediación financiera o una institución emisora de dinero electrónico a través de la cual se realicen los pagos de las remuneraciones y beneficios.
- En el caso de remuneraciones y partidas de legisladores, se hizo uso de la excepción establecida en el artículo 20 del decreto 263/015 por la cual, hasta el 30 de abril de 2017, podrán continuar cobrándose en medios de pago diferentes a los establecidos en la ley las remuneraciones, beneficios sociales y otras prestaciones, siempre que exista acuerdo entre acreedor y deudor.

Nota 7. Créditos

7.1 Tesorería General de la Nación Órdenes de Entrega Emitidas

Corresponde a los saldos por concepto de sueldos, gastos de funcionamiento, suministros e inversiones que la TGN nos adeuda por los Documentos de Entrega de Fondos que fueron emitidos y no cobrados.

El detalle de estos créditos figura en el Anexo 2.

Nota 8. Activo Fijo

Se adjunta cuadro de bienes de uso con el detalle correspondiente.

En cuanto a los útiles de escritorio, el Senado posee un stock mínimo que es consumido normalmente en un plazo menor al año, por lo que reciben el tratamiento de un gasto corriente.

Nota 9. Acreedores

9.1 Por concepto sueldos.

Corresponden casi en su totalidad a la liquidación de sueldos del mes de diciembre de 2016. El detalle figura en el Anexo 3.

9.2 Proveedores de bienes y servicios.

Al cierre del ejercicio la antigüedad de las cuentas a pagar era inferior a treinta días. El detalle figura en el Anexo 4.

Nota 10. Retiros incentivados.

Al 31 de diciembre de 2016 la Cámara de Senadores mantenía las siguientes obligaciones por concepto de pago de retiros incentivados:

DOCUMENTO	HABER	Fin de vigencia
10656128	69.929,00	31/01/2020
12512192	45.525,00	31/12/2019
13209186	80.632,00	14/02/2021
12793837	50.171,00	07/03/2019
10917104	102.194,00	31/05/2020
13455286	70.010,00	31/12/2020
10875384	95.562,00	31/12/2017
12195902	47.738,00	03/01/2020
12828612	51.962,00	16/07/2018
17499404	73.725,00	31/12/2017
9984154	108.120,00	31/12/2018
17012733	115.366,00	31/08/2020
13555482	25.746,00	31/07/2020
35922625	69.432,00	31/01/2020
10291520	50.618,00	31/12/2020
14557760	21.051,00	30/09/2019
13549156	79.026,00	31/12/2020
25555573	46.385,00	30/12/2019
32982385	66.728,00	31/12/2020
11559618	85.364,00	31/01/2020
12542583	94.192,00	03/01/2020
13632191	82.853,00	04/02/2020
12267395	65.509,00	31/01/2019
16904882	51.135,00	30/04/2020
18938055	34.351,00	16/07/2018
12755786	47.652,00	31/05/2019
13084421	55.706,00	31/01/2019
12860082	89.921,00	31/08/2019

Nota 11. Cuentas de orden

11.1 Depósitos en garantía y valores en custodia. Acreedores. Las garantías depositadas en custodia en moneda distinta al peso uruguayo y otros bienes en custodia son valuadas a un tipo de cambio ficto de $ 1.

Se expone en el balance como cuenta de orden.

El detalle figura en el Anexo 5.

11.2 DGI resguardos. Acreedores DGI IVA y IRPF .Resguardos por IVA e IRPF por retenciones que serán vertidas a la DGI.
El detalle figura en los Anexos 6, 7 y 8.

Nota 12. Ley 15.900

De acuerdo con lo establecido por esta ley, los subsidios en ella establecidos serán servidos por el organismo donde se hubieran prestado los servicios. Por lo tanto, el Senado paga esos subsidios a ex legisladores y ex secretarios y prosecretarios beneficiarios.

El detalle de lo pagado figura en el Anexo 10.

Nota 13. Aporte del Estado a los partidos políticos con representación Parlamentaria

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, que establece un aporte anual del Estado a los partidos políticos con representación parlamentaria equivalente al valor de 4 UI (cuatro unidades indexadas) por cada voto obtenido en la última elección nacional; y a la Resolución de la Asamblea General Nº1, de 30 de abril de 2010, por la que la Unidad Ejecutora del Poder Legislativo que administrará los fondos es la Cámara de Senadores; durante el ejercicio 2016 se recibieron de la Tesorería General de la Nación y se transfirieron a los Partidos Políticos correspondientes las sumas establecidas en los siguientes cuadros:

RESUMEN DE APORTES AL PARTIDO FRENTE AMPLIO - EJERCICIO 2016					
MES DE APORTE DEVENGADO	CANT. VOTOS 2014	TOTAL ANUAL EN UI	TOTAL MES EN UI	COTIZACIÓN UI	TOTAL en $ DEPOSITO
ENERO 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,2299	1.221.103
FEBRERO 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,2924	1.244.733
MARZO 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,3505	1.266.700
ABRIL 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,3882	1.280.951
MAYO 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,4071	1.288.096
JUNIO 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,4371	1.299.438
JULIO 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,4542	1.305.902
AGOSTO 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,4678	1.311.044
SETIEMBRE 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,4865	1.318.115
OCTUBRE 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,4971	1.322.122
NOVIEMBRE 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,5037	1.324.617
DICIEMBRE 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,5077	1.326.130
			TOTAL ANUAL		15.508.951

RESUMEN DE APORTES AL PARTIDO NACIONAL - EJERCICIO 2016					
MES DE APORTE DEVENGADO	CANT. VOTOS 2014	TOTAL ANUAL EN UI	TOTAL MES EN UI	COTIZACIÓN UI	TOTAL en $ DEPOSITO
ENERO 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,2299	788.743
FEBRERO 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,2924	804.005
MARZO 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,3505	818.193
ABRIL 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,3882	827.400
MAYO 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,4071	832.015
JUNIO 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,4371	839.341
JULIO 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,4542	843.517
AGOSTO 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,4678	846.838
SETIEMBRE 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,4865	851.404
OCTUBRE 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,4971	853.993
NOVIEMBRE 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,5037	855.605
DICIEMBRE 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,5077	856.582
			TOTAL ANUAL		10.017.635

RESUMEN DE APORTES AL PARTIDO COLORADO - EJERCICIO 2016					
MES DE APORTE DEVENGADO	CANT. VOTOS 2009	TOTAL ANUAL EN UI	TOTAL MES EN UI	COTIZACIÓN UI	TOTAL en $ DEPOSITO
ENERO 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,2299	329.126
FEBRERO 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,2924	335.494
MARZO 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,3505	341.415
ABRIL 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,3882	345.256
MAYO 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,4071	347.182
JUNIO 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,4371	350.239
JULIO 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,4542	351.982
AGOSTO 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,4678	353.368
SETIEMBRE 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,4865	355.273
OCTUBRE 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,4971	356.353
NOVIEMBRE 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,5037	357.026
DICIEMBRE 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,5077	357.433
			TOTAL ANUAL		4.180.149

RESUMEN DE APORTES AL PARTIDO INDEPENDIENTE - EJERCICIO 2016					
MES DE APORTE DEVENGADO	CANT. VOTOS 2014	TOTAL ANUAL EN UI	TOTAL MES EN UI	COTIZACIÓN UI	TOTAL en $ DEPOSITO
ENERO 2016	73.379	293.516	24.460	3,2299	79.002
FEBRERO 2016	73.379	293.516	24.460	3,2924	80.531
MARZO 2016	73.379	293.516	24.460	3,3505	81.952
ABRIL 2016	73.379	293.516	24.460	3,3882	82.874
MAYO 2016	73.379	293.516	24.460	3,4071	83.337
JUNIO 2016	73.379	293.516	24.460	3,4371	84.070
JULIO 2016	73.379	293.516	24.460	3,4542	84.489
AGOSTO 2016	73.379	293.516	24.460	3,4678	84.821
SETIEMBRE 2016	73.379	293.516	24.460	3,4865	85.279
OCTUBRE 2016	73.379	293.516	24.460	3,4971	85.538
NOVIEMBRE 2016	73.379	293.516	24.460	3,5037	85.699
DICIEMBRE 2016	73.379	293.516	24.460	3,5077	85.797
			TOTAL ANUAL		1.003.389

RESUMEN DE APORTES AL PARTIDO ASAMBLEA POPULAR - EJERCICIO 2016					
MES DE APORTE DEVENGADO	CANT. VOTOS 2014	TOTAL ANUAL EN UI	TOTAL MES EN UI	COTIZACIÓN UI	TOTAL en $ DEPOSITO
ENERO 2016	26.869	107.476	8.956	3,2299	28.928
FEBRERO 2016	26.869	107.476	8.956	3,2924	29.488
MARZO 2016	26.869	107.476	8.956	3,3505	30.008
ABRIL 2016	26.869	107.476	8.956	3,3882	30.346
MAYO 2016	26.869	107.476	8.956	3,4071	30.515
JUNIO 2016	26.869	107.476	8.956	3,4371	30.784
JULIO 2016	26.869	107.476	8.956	3,4542	30.937
AGOSTO 2016	26.869	107.476	8.956	3,4678	31.059
SETIEMBRE 2016	26.869	107.476	8.956	3,4865	31.226
OCTUBRE 2016	26.869	107.476	8.956	3,4971	31.321
NOVIEMBRE 2016	26.869	107.476	8.956	3,5037	31.380
DICIEMBRE 2016	26.869	107.476	8.956	3,5077	31.416
			TOTAL ANUAL		367.408

Nota 14. Hechos relevantes del Ejercicio

14.1 Implementación de la Ley de Inclusión Financiera.

Como consecuencia de la entrada en vigencia de esta ley, se dieron cambios importantes en toda el Área Financiero Contable, tanto a nivel de procesos como de asignación de responsabilidades.

En la Resolución presupuestal de 20 de julio de 2016, artículos 12 a 14, se establecen cambios en el organigrama que adecuan la organización a los nuevos requerimientos.

14.2 En el Ejercicio 2016 cancelaron los pagos pendientes al Parlamento del Mercosur por los años 2013 a 2015, por un total de USD 296.714.

Nota 15. Hechos relevantes posteriores a la fecha de cierre

15.1 Ley de inclusión financiera. Al 30 de abril de 2017 culmina la excepción prevista en el artículo 20 del decreto Nº 263/015, en virtud de la cual se había acordado continuar el pago de algunas remuneraciones a través de medios de pago diferentes a los previstos en la ley de inclusión financiera.

15.2 En el mes de marzo de 2017 se comenzaron a registrar los activos y pasivos correspondientes a pagos efectivizados a través de la Tesorería

General de la Nación –aportes al Banco de Previsión Social--, dando cumplimiento a la NICSP 1, párrafo 48.

15.3 Se están realizando gestiones a los efectos de eliminar la Caja en Moneda Extranjera, que es utilizada únicamente para el pago de viáticos por cumplimiento de misiones al exterior. Para ello, se está considerando utilizar un medio electrónico de pago.

CUADRO A
MONTO DEL CREDITO ORIGINAL

EN PESOS URUGUAYOS

EJERCICIO 2016

CONCEPTO	APERTURA 01/01/16
SUELDOS	**855.600.000**
VICEPRESIDENTE y SENADORES	105.300.000
CARGOS DE CONFIANZA y FUNCIONARIOS	750.300.000
GASTOS	**185.062.135**
ANCAP	424.283
REPUESTOS Y ACCESORIOS	1.060.707
MATERIALES Y SUMINISTROS	23.335.502
ANTEL	9.187.332
ARREND. DE SERVICIOS	5.790.562
SERVICIOS NO PERSONALES	22.803.796
INCENTIVO DE RETIRO	43.541.218
ORGANISMOS INTERNACIONALES	8.085.846
SECRETARIOS PARLAMENTARIOS Y SECT.	70.832.889
INVERSIONES	**7.000.000**
PROYECTO 703 y 704	7.000.000
MONTOS TOTALES	**1.047.662.135**

CUADRO B
APERTURA DE RUBROS DE SUELDOS
Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES

EN PESOS URUGUAYOS

EJERCICIO 2016

APERTURA E INCREM. DEL EJERCICIO.	VICEPRESIDENTE y SENADORES	CARGOS CONF. y FUNCIONARIOS	TOTALES
Apertura 1° de enero	105.300.000	750.300.000	855.600.000
Incremento 01/01/16 (9,44%)	9.940.320	70.828.320	80.768.640
Apertura lic. gen. no gozada	0	278.412	278.412
TOTALES	**115.240.320**	**821.406.732**	**936.647.052**

CUADRO C
APERTURA DE RUBROS DE GASTOS
Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES
EN PESOS URUGUAYOS
EJERCICIO 2016

APERTURA Y AJUSTES DEL EJERCICIO	ANCAP	REPUESTOS Y ACCESOR.	MATERIALES Y SUMINIST.	ANTEL	ARRENDAM. DE SERV.	SERVICIOS NO PERSON.	INCENTIVO DE RETIRO	ORGANISMOS INTERNAC.	SECRETARIOS PARL Y SECT	TOTALES
Apertura 1° de enero	424.283	1.060.707	23.335.502	9.187.332	5.790.562	22.803.796	43.541.218	8.085.846	70.832.889	185.062.135
Incremento 01/01/16 (Aj. Por Pto.)	40.030	100.075	2.201.628	866.795	546.321	2.151.464	0	762.873	0	6.669.186
Incremento 01/01/16 (9,44%)	0	0	0	0	0	0	4.110.291	0	6.686.625	10.796.916
Incremento 01/07/16 (7,090%)	16.460	41.150	905.291	240.035	224.642	1.001.048	0	313.687	0	2.742.313
TOTALES	**480.773**	**1.201.932**	**26.442.421**	**10.294.162**	**6.561.525**	**25.956.308**	**47.651.509**	**9.162.406**	**77.519.514**	**205.270.550**

CUADRO D
APERTURA DE RUBRO DE INVERSIONES Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES

EN PESOS URUGUAYOS

EJERCICIO 2016

APERTURA Y AJUSTES DEL EJERCICIO	INV. P.703 y 704
Apertura 1° de enero	7.000.000
Incremento 01/01/16 (3,596%)	251.720
Incremento 01/07/16 (7,090%)	257.073
TOTAL PROY. 703 y 704	**7.508.793**

CUADRO E
MONTO DEL CREDITO DEFINITIVO

EN PESOS URUGUAYOS

EJERCICIO 2016

CONCEPTO	MONTOS - 31/12/16
SUELDOS	**936.647.052**
VICEPRESIDENTE y SENADORES	115.240.320
CARGOS DE CONFIANZA y FUNCIONARIOS	821.406.732
GASTOS	**205.270.550**
ANCAP	480.773
REPUESTOS Y ACCESORIOS	1.201.932
MATERIALES Y SUMINISTROS	26.442.421
ANTEL	10.294.162
ARREND. DE SERVICIOS	6.561.525
SERVICIOS NO PERSONALES	25.956.308
INCENTIVO DE RETIRO	47.651.509
ORGANISMOS INTERNACIONALES	9.162.406
SECRETARIOS PARLAMENTARIOS Y SECT.	77.519.514
INVERSIONES	**7.508.793**
PROYECTO 703 y 704	7.508.793
MONTOS TOTALES	**1.149.426.395**

CUADRO F
ORDENES EMITIDAS

EN PESOS URUGUAYOS

EJERCICIO 2016

CONCEPTO	ORD. EMITIDAS
SUELDOS	**843.158.805**
VICEPRESIDENTE y SENADORES	108.579.187
CARGOS DE CONFIANZA y FUNCIONARIOS	734.579.618
GASTOS	**180.413.370**
ANCAP	480.773
REPUESTOS Y ACCESORIOS	1.201.932
MATERIALES Y SUMINISTROS	26.442.421
ANTEL	10.294.162
ARREND. DE SERVICIOS	6.561.525
SERVICIOS NO PERSONALES	25.956.308
INCENTIVO DE RETIRO	22.794.335
ORGANISMOS INTERNACIONALES	9.162.406
SECRETARIOS PARLAMENTARIOS Y SECT.	77.519.508
INVERSIONES	**7.508.793**
PROYECTO 703 y 704	7.508.793
MONTOS TOTALES	**1.031.080.968**

CUADRO G
SALDOS NO UTILIZADOS

EN PESOS URUGUAYOS

EJERCICIO 2016

CONCEPTO	CREDITO DEF.	ORD. EMITIDAS	SALDO
SUELDOS	**936.647.052**	**843.158.805**	**93.488.247**
VICEPRESIDENTE y SENADORES	115.240.320	108.579.187	6.661.133
CARGOS DE CONFIANZA y FUNCIONARIOS	821.406.732	734.579.618	86.827.114
GASTOS	**205.270.550**	**180.413.370**	**24.857.180**
ANCAP	480.773	480.773	0
REPUESTOS Y ACCESORIOS	1.201.932	1.201.932	0
MATERIALES Y SUMINISTROS	26.442.421	26.442.421	0
ANTEL	10.294.162	10.294.162	0
ARREND. DE SERVICIOS	6.561.525	6.561.525	0
SERVICIOS NO PERSONALES	25.956.308	25.956.308	0
INCENTIVO DE RETIRO	47.651.509	22.794.335	24.857.174
ORGANISMOS INTERNACIONALES	9.162.406	9.162.406	0
SECRETARIOS PARLAMENTARIOS Y SECT.	77.519.514	77.519.508	6
INVERSIONES	**7.508.793**	**7.508.793**	**0**
PROYECTO 703 y 704	7.508.793	7.508.793	0
MONTOS TOTALES	**1.149.426.395**	**1.031.080.968**	**118.345.427**

CUADRO H

DOCUMENTOS DE ENTREGA DE FONDOS EMITIDOS

PENDIENTES DE COBRO AL 31/12/16 - EN PESOS URUGUAYOS

EJERCICIO 2016

Tesorería General de la Nación - Sueldos			
CONCEPTO	MES	DOC. Nº	IMPORTE $
VICEPRESIDENTE Y SENADORES	dic-16	206	4.193.870
SENADORES SUPLENTES	dic-16	214	341.863
SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS	dic-16	211	493.075
FUNCIONARIOS	dic-16	213	56.464.139
CONTRATADOS	dic-16	207	433.621
EX-FUNCIONARIOS	dic-16	209	1.266.362
SUBSIDIO EX FUNCIONARIOS	dic-16	210	1.876.603
BECARIOS	dic-16	208	93.700
EX SENADORES	dic-16	200	148.000
TOTAL			65.311.233

Tesorería General de la Nación - Gastos de Funcionamiento			
CONCEPTO	MES	DOC. Nº	IMPORTE $
ANCAP, Mat, reptos. Serv no pers.	jun-16	100	3.705.719
ANCAP, Mat, reptos. Serv no pers.	jul-16	117	4.944.035
ANCAP, Mat, reptos. Serv no pers.	ago-16	127	4.944.035
ANCAP, Mat, reptos. Serv no pers.	sep-16	144	4.944.035
ANCAP, Mat, reptos. Serv no pers.	oct-16	160	4.944.035
ANCAP, Mat, reptos. Serv no pers.	nov-16	177	4.944.035
ANCAP, Mat, reptos. Serv no pers.	dic-16	193	4.944.037
Arr. Servicios y As. Presidencia	jul-16	116	565.514
Arr. Servicios y As. Presidencia	ago-16	131	565.514
Arr. Servicios y As. Presidencia	sep-16	148	565.514
Arr. Servicios y As. Presidencia	oct-16	164	565.514
Arr. Servicios y As. Presidencia	nov-16	181	565.514
Arr. Servicios y As. Presidencia	dic-16	197	565.511
Organismos Internacionales	jul-16	115	789.674
Organismos Internacionales	ago-16	130	789.674
Organismos Internacionales	sep-16	148	789.674
Organismos Internacionales	oct-16	163	789.674
Organismos Internacionales	nov-16	180	789.674
Organismos Internacionales	dic-16	196	789.678
Secretarios parlamentarios y de sector	dic-16	212	6.459.959
TOTAL			47.961.019

Tesorería General de la Nación - Suministros			
CONCEPTO	MES	DOC. Nº	IMPORTE $
ANTEL	jul-16	114	604.263
ANTEL	ago-16	129	604.263
ANTEL	sep-16	146	604.263
ANTEL	oct-16	162	604.263
ANTEL	nov-16	179	604.263
ANTEL	dic-16	195	604.261
TOTAL			3.625.576

Tesorería General de la Nación - Inversiones			
CONCEPTO	MES	DOC. Nº	IMPORTE $
Inversiones	jul-16	113	647.156
Inversiones	ago-16	128	647.156
Inversiones	sep-16	145	647.156
Inversiones	oct-16	161	647.156
Inversiones	nov-16	178	647.156
Inversiones	dic-16	194	647.153
TOTAL			3.882.933

TOTAL GENERAL	120.780.761

ANEXO 1
COMPARATIVO CREDITO - IMPUTADO

(ahorros) - EN PESOS URUGUAYOS
EJERCICIO 2016

CONCEPTO	CREDITO DEFINITIVO	IMPUTACIONES DEL EJERCICIO	SALDO	PORCENTAJE NO IMPUTADO
SUELDOS	**936.647.052**	**843.158.805**	**93.488.247**	**9,98%**
VICEPRESIDENTE y SENADORES	115.240.320	108.579.187	**6.661.133**	**5,78%**
CARGOS DE CONF. y FUNCIONARIOS	821.406.732	734.579.618	**86.827.114**	**10,57%**
GASTOS	**205.270.550**	**159.855.629**	**45.414.921**	**22,12%**
ANCAP	480.773	253.083	**227.690**	**47,36%**
REPUESTOS Y ACCESORIOS	1.201.932	192.841	**1.009.091**	**83,96%**
MATERIALES Y SUMINISTROS	26.442.421	21.928.568	**4.513.853**	**17,07%**
ANTEL	10.294.162	6.324.211	**3.969.951**	**38,57%**
ARREND. DE SERVICIOS	6.561.525	5.832.187	**729.338**	**11,12%**
SERVICIOS NO PERSONALES	25.956.308	12.859.311	**13.096.997**	**50,46%**
INCENTIVO DE RETIRO	47.651.509	22.794.335	**24.857.174**	**52,16%**
ORGANISMOS INTERNACIONALES	9.162.406	15.097.299	**-5.934.893**	**-64,77%**
SECRETARIOS PARLAMENT. Y SECT.	77.519.514	74.573.794	**2.945.720**	**3,80%**
INVERSIONES	**7.508.793**	**5.358.245**	**2.150.548**	**28,64%**
PROYECTO 703 y 704	7.508.793	5.358.245	**2.150.548**	**28,64%**
MONTOS TOTALES	**1.149.426.395**	**1.008.372.679**	**141.053.716**	**12,27%**

ANEXO 2
SUBSIDIOS POR LEY 15900
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
En pesos uruguayos
EJERCICIO 2016

Obj.	Aux.	Vicepresidente y Senadores	14.238.350
575	001	Subsidio Ley 15,900	9.405.717
081	001	Aporte patronal sistema seguridad social	4.738.578
082	001	Otros Ap. Pat. sobre retribuciones	94.055
Obj.	**Aux.**	**Cargos de Confianza y Funcionarios**	**1.254.811**
575	001	Subsidio Ley 15,900	1.050.488
081	001	Aporte patronal sistema seguridad social	193.818
082	001	Otros Ap. Pat. sobre retribuciones	10.505
TOTAL			**15.493.161**

ANEXO 3
APORTES PARTIDOS POLITICOS 2016

RESUMEN DE APORTES AL PARTIDO FRENTE AMPLIO - EJERCICIO 2016					
MES DE APORTE DEVENGADO	CANT. VOTOS 2014	TOTAL ANUAL EN UI	TOTAL MES EN UI	COTIZACIÓN UI	TOTAL en $ DEPOSITO
ENERO 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,2299	1.221.103
FEBRERO 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,2924	1.244.733
MARZO 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,3505	1.266.700
ABRIL 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,3882	1.280.951
MAYO 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,4071	1.288.096
JUNIO 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,4371	1.299.438
JULIO 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,4542	1.305.902
AGOSTO 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,4678	1.311.044
SETIEMBRE 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,4865	1.318.115
OCTUBRE 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,4971	1.322.122
NOVIEMBRE 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,5037	1.324.617
DICIEMBRE 2016	1.134.187	4.536.748	378.062	3,5077	1.326.130
			TOTAL ANUAL		15.508.951

RESUMEN DE APORTES AL PARTIDO NACIONAL - EJERCICIO 2016					
MES DE APORTE DEVENGADO	CANT. VOTOS 2014	TOTAL ANUAL EN UI	TOTAL MES EN UI	COTIZACIÓN UI	TOTAL en $ DEPOSITO
ENERO 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,2299	788.743
FEBRERO 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,2924	804.005
MARZO 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,3505	818.193
ABRIL 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,3882	827.400
MAYO 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,4071	832.015
JUNIO 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,4371	839.341
JULIO 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,4542	843.517
AGOSTO 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,4678	846.838
SETIEMBRE 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,4865	851.404
OCTUBRE 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,4971	853.993
NOVIEMBRE 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,5037	855.605
DICIEMBRE 2016	732.601	2.930.404	244.200	3,5077	856.582
			TOTAL ANUAL		10.017.635

RESUMEN DE APORTES AL PARTIDO COLORADO - EJERCICIO 2016					
MES DE APORTE DEVENGADO	CANT. VOTOS 2009	TOTAL ANUAL EN UI	TOTAL MES EN UI	COTIZACIÓN UI	TOTAL en $ DEPOSITO
ENERO 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,2299	329.126
FEBRERO 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,2924	335.494
MARZO 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,3505	341.415
ABRIL 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,3882	345.256
MAYO 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,4071	347.182
JUNIO 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,4371	350.239
JULIO 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,4542	351.982
AGOSTO 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,4678	353.368
SETIEMBRE 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,4865	355.273
OCTUBRE 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,4971	356.353
NOVIEMBRE 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,5037	357.026
DICIEMBRE 2016	305.699	1.222.796	101.900	3,5077	357.433
			TOTAL ANUAL		4.180.149

RESUMEN DE APORTES AL PARTIDO INDEPENDIENTE - EJERCICIO 2016					
MES DE APORTE DEVENGADO	CANT. VOTOS 2014	TOTAL ANUAL EN UI	TOTAL MES EN UI	COTIZACIÓN UI	TOTAL en $ DEPOSITO
ENERO 2016	73.379	293.516	24.460	3,2299	79.002
FEBRERO 2016	73.379	293.516	24.460	3,2924	80.531
MARZO 2016	73.379	293.516	24.460	3,3505	81.952
ABRIL 2016	73.379	293.516	24.460	3,3882	82.874
MAYO 2016	73.379	293.516	24.460	3,4071	83.337
JUNIO 2016	73.379	293.516	24.460	3,4371	84.070
JULIO 2016	73.379	293.516	24.460	3,4542	84.489
AGOSTO 2016	73.379	293.516	24.460	3,4678	84.821
SETIEMBRE 2016	73.379	293.516	24.460	3,4865	85.279
OCTUBRE 2016	73.379	293.516	24.460	3,4971	85.538
NOVIEMBRE 2016	73.379	293.516	24.460	3,5037	85.699
DICIEMBRE 2016	73.379	293.516	24.460	3,5077	85.797
			TOTAL ANUAL		1.003.389

RESUMEN DE APORTES AL PARTIDO ASAMBLEA POPULAR - EJERCICIO 2016					
MES DE APORTE DEVENGADO	CANT. VOTOS 2014	TOTAL ANUAL EN UI	TOTAL MES EN UI	COTIZACIÓN UI	TOTAL en $ DEPOSITO
ENERO 2016	26.869	107.476	8.956	3,2299	28.928
FEBRERO 2016	26.869	107.476	8.956	3,2924	29.488
MARZO 2016	26.869	107.476	8.956	3,3505	30.008
ABRIL 2016	26.869	107.476	8.956	3,3882	30.346
MAYO 2016	26.869	107.476	8.956	3,4071	30.515
JUNIO 2016	26.869	107.476	8.956	3,4371	30.784
JULIO 2016	26.869	107.476	8.956	3,4542	30.937
AGOSTO 2016	26.869	107.476	8.956	3,4678	31.059
SETIEMBRE 2016	26.869	107.476	8.956	3,4865	31.226
OCTUBRE 2016	26.869	107.476	8.956	3,4971	31.321
NOVIEMBRE 2016	26.869	107.476	8.956	3,5037	31.380
DICIEMBRE 2016	26.869	107.476	8.956	3,5077	31.416
			TOTAL ANUAL		367.408

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Pablo Mieres presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen modificaciones a la normativa que regula los pedidos de informes de los legisladores.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre las competencias esenciales del Poder Legislativo se encuentra la facultad de controlar la gestión de la Administración. Los tres instrumentos que los legisladores poseen para realizar este contralor público son: los pedidos de informes, los llamados a Sala a los Ministros de Estado y el establecimiento de las Comisiones Investigadoras.

Justamente, el artículo 118 de la Constitución de la República habilita a los legisladores a solicitar informes a los Ministerios, Suprema Corte, Corte Electoral y otros organismos estatales. Sin embargo, en los hechos muchas veces estos organismos no brindan respuesta a estas solicitudes o lo hacen con una demora excesiva.

En este sentido, el constitucionalista José Korzeniak, ha dicho que el pedido de informes es un derecho del legislador y un mecanismo para que el Parlamento y el legislador cumplan su función. De hecho, cuando los organismos públicos requeridos, no dan respuesta a las solicitudes que realizan los legisladores, no hacen sino impedir a estos el cumplimiento de su función y supone una forma de alteración del equilibrio entre los Poderes del Estado. La ausencia o extensa demora en dar respuesta a los pedidos de informes de los legisladores, es lo que se busca corregir a través de este proyecto de ley.

En tal sentido, el articulado propuesto busca incorporar tres modificaciones para aumentar la eficacia del contralor legislativo a través de los pedidos de informes.

Por un lado se busca acortar los plazos que los organismos públicos poseen para responder a los pedidos de informes de los legisladores, por otro lado se amplía el elenco de organismos públicos que deben responder a estos pedidos de informes y en tercer lugar se equipara el vencimiento del plazo de respuesta al pedido de informes al vencimiento del plazo de la etapa administrativa de la solicitud de acceso a la información.

En primer lugar, entonces, la propuesta normativa modifica los plazos contenidos en la Ley No. 17.673 equiparándolos a los previstos en el artículo 15 de la Ley No. 18.381, de este modo los plazos son idénticos a los que se otorgan a la Administración para responder a las solicitudes de acceso a la información pública formuladas por los ciudadanos.

Así se evita un trato diferencial en perjuicio de los legisladores ya que, aunque parezca curioso, todo ciudadano cuenta hoy en día con mayores instrumentos legislativos para obtener información por parte de los organismos públicos que los instrumentos con los que cuenta un legislador.

En segundo lugar, se amplía el elenco de organismos públicos que pueden ser objeto de un pedido de informes por parte de los legisladores. En efecto, se toma, en este sentido, lo propuesto por un proyecto de ley presentado por el Diputado Pablo Abdala en noviembre de 2015 ante la Cámara de Representantes.

En dicho proyecto se incluye a la Presidencia de la República entre aquellos organismos que deben responder pedidos de informes estableciendo que estos se tramitarán a través del Ministerio del Interior.

Al respecto conviene recordar lo señalado por el Diputado Pablo Abdala en su exposición de motivos, cuyos argumentos compartimos totalmente:

"El proyecto de ley que se acompaña pretende, en primer lugar, ampliar el elenco de las entidades públicas a las cuales se puede dirigir la consulta, incluyendo a la Presidencia de la República entre ellas. El antecedente de la Ley N° 16.134, incluyendo a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debe considerarse válido a los efectos del propósito enunciado, como así la comparecencia al Poder Legislativo de la propia Presidencia de la República, inciso 02, al Poder Legislativo, a la hora de tratarse el Presupuesto Nacional. El fundamento de este planteo debe buscarse, además, en el hecho de que la Presidencia de la República es un ámbito del gobierno que ha crecido exponencialmente en materia de nuevas reparticiones y organismos que allí se han ubicado... Aunque la práctica no se estrenó con los gobiernos del Frente Amplio, es evidente que desde el año 2005 se ha abusado de la misma, y que hemos asistido a una concentración de poder cada vez mayor en ese ámbito... No es saludable para el mejor funcionamiento institucional que todo eso quede fuera del control parlamentario directo. Por esa razón, el proyecto de ley adjunto postula, como solución, que los pedidos de informes de los legisladores referidos a asuntos que se procesan en la Presidencia se tramiten a través del Ministerio del Interior. A dicha Secretaría, tanto la doctrina como diversas normas reglamentarias le asignan una competencia residual, más allá de su competencia específica, en el ámbito del Poder Ejecutivo".

Finalmente, el proyecto incluye en el artículo 2º la equiparación de los efectos entre el vencimiento del plazo de respuesta al pedido de informes del legislador con el vencimiento del plazo de la solicitud de información presentada por un ciudadano de acuerdo a la Ley No. 18.381, estableciendo que el legislador podrá, al igual que en el proceso de acceso a la información pública, ir directamente a la vía judicial para obtener la respuesta solicitada.

Si bien es cierto que el legislador a quien se le niega la información puede siempre recurrir a lo previsto en el artículo 119 de la Constitución, no es menos cierto que puede no contar con los votos necesarios para tal convocatoria. De esa manera, en forma indirecta, quedaría sin satisfacer su "derecho a la información como parlamentario", mientras que como ciudadano puede promover una acción judicial.

Es por ello que se opta por otorgar al legislador el camino de la acción judicial equiparando el agotamiento de la vía administrativa en ambos casos.

Montevideo, 12 de julio de 2017

Senador Pablo Mieres

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Sustitúyese el artículo 1 de la Ley No. 17.673 de 21 de julio de 2003, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Establécese que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, los Ministros de Estado, la Suprema Corte de Justicia, la Corte Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de Cuentas y los organismos a que refiere el artículo 17 de la Ley Nº 16.134 de 24 de setiembre de 1990, Oficina Nacional del Servicio Civil y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dispondrán de un plazo de veinte días hábiles para remitir los datos e informes solicitados por los legisladores conforme a las facultades que les otorgan dichos artículos. Cuando la solicitud de datos e informes se dirija a los entes autónomos y servicios descentralizados, deberá tramitarse a través del Ministerio con el que los mismos se vinculen por razón de materia. Cuando tenga por destino la Presidencia de la República, fuera de los dos organismos referidos en el inciso anterior, se tramitará a través del Ministerio del Interior"

Artículo 2º. Sustitúyese el artículo 2 de la Ley No. 17.673 de 21 de julio de 2003, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Si por la complejidad de la información solicitada no fuera posible remitirla en el plazo referido en el artículo 1º de la presente ley, antes de su vencimiento se deberá enviar al Presidente de la Cámara que corresponda, con destino al legislador solicitante, informe circunstanciado sobre las causas que impiden la remisión en plazo. A partir del vencimiento del plazo referido en el artículo 1º de la presente ley, el organismo requerido dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, para dar cumplimiento al pedido. En caso de que no respondieren en el lapso indicado, el legislador peticionante quedará habilitado para promover la acción de acceso a la Información pública de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y siguientes de la Ley No. 18.381."

Montevideo, 12 de julio de 2017

Senador Pablo Mieres

15) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Mieres solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, relacionado con la reestructura de las gerencias del ente.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 12 de julio de 2017.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente. –

Al amparo de lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland (ANCAP), el siguiente pedido de informes relacionado con la reestructura de las gerencias del ente.

1. ¿Cuántos de los anteriores gerentes fueron removidos de sus cargos con la nueva reestructura de la empresa y qué funciones desempeñaban?
2. ¿Quiénes fueron los gerentes que dejaron de cumplir funciones gerenciales a partir de la reestructura de la empresa?
3. ¿Cuáles fueron los motivos para la remoción de cada uno de ellos?
4. ¿Qué tareas pasaron a cumplir cada uno de ellos?
5. ¿Qué remuneración recibía cada uno de los funcionarios que dejaron de cumplir tareas gerenciales y qué remuneración reciben ahora?
6. Solicitamos copia de las Resoluciones de Directorio referidas a cada uno de los funcionarios que dejaron de cumplir funciones gerenciales.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente;

Pablo Mieres
Senador

16) SEÑOR GABRIEL BELLÓN MARRAPODI. DESIGNACIÓN COMO EMBAJADOR

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República Federal de Alemania al señor Gabriel Bellón Marrapodi. (Carp. n.º 837/2017 - rep. n.º 467/17)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 837/2017 - rep. n.º 467/17

CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Internacionales

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Federal de Alemania al señor Gabriel Bellón Marrapodi.

Sala de la Comisión, 6 de julio de 2015.

MÓNICA XAVIER
Miembro Informante

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

PABLO MIERES

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

ANA LÍA PIÑEYRÚA

ENRIQUE PINTADO

JORGE SARAVIA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Montevideo, 16 JUN 2017

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES

PRESENTE

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajador de la República, al señor Gabriel Bellón Marrapodi.

La capacidad y eficiencia que el señor Gabriel Bellón Marrapodi ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el curriculum vitae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República Federal de Alemania.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Señor presidente: recibimos al señor Gabriel Bellón Marrapodi en la última sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales.

De su currículum, que todos los señores senadores tienen sobre sus mesas, quiero solamente destacar su educación primaria y secundaria, que realizó en el Colegio Alemán, así como que, desde el cargo de secretario de tercera del Servicio Exterior hasta el de ministro consejero, durante veinte años se desempeñó en la Cancillería, ascendiendo por concurso de oposición y méritos. Actualmente desempeña el cargo de director general en la Dirección General para Asuntos de Integración y Mercosur. Todos podemos ver, pues, la vasta experiencia en materia de relaciones internacionales que tiene el señor Bellón.

El destino que se propone es un país con el que Uruguay tiene ciento sesenta años de relación diplomática: Alemania. En los últimos años ese relacionamiento ha supuesto un intenso intercambio de las principales figuras de ambos países.

Solo para repasar, quiero recordar que el presidente de la república, doctor Tabaré Vázquez, estuvo reunido con la canciller alemana, Ángela Merkel, en julio de 2016; el expresidente Mujica estuvo en Alemania en el año 2011, y luego, en julio de 2016, recibimos al entonces presidente alemán, Joachim Gauck. También recibimos a otra importante representante de ese país, la presidenta del Gobierno de Renania, señora Maria Luise Dreyer, en calidad de presidenta de la cámara alta del Estado alemán. Por lo tanto, ha habido múltiples contactos al más alto nivel en los últimos años, lo que ha intensificado muy positivamente las relaciones.

Si el Senado concede la venia, el señor Bellón estará llegando a Alemania en un momento muy fermental desde el punto de vista político, porque el próximo 24 de setiembre se estarán celebrando las elecciones en ese país.

Destaco la atención que el Cuerpo está dando al tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Silencio, por favor, señores senadores.

Puede continuar, señora senadora.

SEÑORA XAVIER.- Estas elecciones concitan una atención trascendental por la importancia que Alemania tiene en la realidad actual de la Unión Europea.

Además, hay un aspecto económico comercial que está siendo dilucidado en estos tiempos y que tiene que ver con el acuerdo del Mercosur-Unión Europea. Sin duda, genera un interés muy particular para nuestro país y para la región el hecho de que dicho acuerdo pueda concretarse después de más de veinte años de negociaciones. Por tanto, entiendo que este último aspecto va a marcar de manera muy decisiva la agenda del señor embajador en los próximos tiempos.

También quiero decir que, en términos generales, compartimos con Alemania valores muy importantes en materia de paz y de derechos humanos, y tenemos una visión común sobre el desarrollo sostenible y otros aspectos en los que no voy a abundar en este momento.

En lo que tiene que ver con el comercio, Alemania es nuestro principal socio dentro de la Unión Europea y está entre los primeros destinos de exportación desde hace muchos años, pese a haber perdido algunas de las preferencias. Uruguay está exportando a ese país unos USD 250:000.000 anuales.

Además, existen una serie de inversiones directas en Uruguay que tienen que ver con la curtiembre, la energía eólica, la industria farmacéutica, la industria química, la mensajería y la maquinaria, entre alguno de los ejemplos que podemos dar. Según datos aportados por Uruguay XXI, en 2015 Alemania ocupó el segundo lugar como país inversor, con el 12 % del total de las inversiones en nuestro país.

Con motivo de múltiples visitas se firmaron importantes proyectos de apoyo a la infraestructura y la logística. Sin duda, podría ser una colaboración trascendente para nuestro país en materia de asesoramiento ferroviario y portuario y, al respecto, ambos ministros de transporte han avanzado en esa posible colaboración.

En materia agrícola-forestal existe una importante cooperación que ya está institucionalizada y que tiende a profundizarse en función de la conjunción de intereses que tenemos en temas tales como los bosques naturales, la bioeconomía, la inocuidad de los alimentos y los recursos renovables.

Asimismo, el INIA tiene una agenda de cooperación especializada en biotecnología con la contraparte alemana.

Sin lugar a dudas, el cambio climático y el desarrollo sustentable, que son parte de la agenda de nuestro Gobierno de manera decisiva, también están incluidos en la agenda de colaboración y cooperación.

La cooperación científica y tecnológica tiene que ver con el aspecto energético –que es un objetivo estratégico común–, pero también con las tecnologías de la información, la inteligencia artificial y la industria 4.0. La cooperación tecnológica con Alemania no tiene solo un cariz bilateral, sino subregional, lo que le da una dimensión muy importante.

El embajador propuesto hizo referencia a aspectos consulares, y podemos decir que hay alrededor de 3000 compatriotas viviendo en Alemania, muchos de los cuales tienen altos niveles de formación, lo que en la política de revinculación con nuestros compatriotas en la diáspora constituye un importante sustento para el desarrollo de quien nos va a representar en ese país.

A su vez, existe un memorando de entendimiento para avanzar en el Programa de Vacaciones y Trabajo –Working Holiday Program–, que sin duda es un aspecto muy importante –aunque no es el único país con el que se va a tratar de implementar– por ser una oportunidad trascendente para nuestros jóvenes.

Cabe destacar que se está haciendo una importante labor en el Consulado General de Hamburgo, que resulta trascendente por todo lo que allí ocurre en materia económica y comercial, así como en otras áreas en las que pueden lograrse vínculos de mutuo desarrollo y conveniencia.

En el ámbito educativo existe la posibilidad de obtener apoyos en lo que respecta al sistema de educación dual –formación teórica y práctica–, adaptados a nuestras circunstancias, como forma de cooperación entre ambos países.

En el campo de la defensa, hay un acuerdo de cooperación en áreas de investigación, desarrollo, ciencia y tecnología, y experiencias en operaciones de mantenimiento de la paz.

El embajador propuesto destacaba la presencia en nuestra sociedad de fundaciones alemanas políticas y culturales, que tienen un peso muy importante; ello constituye un reconocimiento de los vínculos que mantenemos desde hace muchos años. Cabe destacar, por ejemplo, la Cámara de Comercio e Industria Uruguayo-Alemana, que tiene más de cien años de presencia y de actividad en el país.

Creemos que fue excelente la presentación realizada por el propuesto embajador, Gabriel Bellón, por lo cual recomendamos al Cuerpo aprobar la solicitud enviada por el Poder Ejecutivo.

Gracias, señor presidente.

17) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Los señores senadores Patricia Ayala, Andrés Berterreche, Marcos Carámbula, Leonardo de León, Antonio Gallicchio, Rubén Martínez Huelmo, Constanza Moreira, Marcos Otheguy, Ivonne Passada, Daniela Payssé, Enrique Pintado, Sandra Lazo, Lucía Topolansky, Daisy Tourné y Mónica Xavier presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen modificaciones a la Ley de Partidos Políticos n.º 18485, de 11 de mayo de 2009, y normas complementarias y concordantes.

–A LA COMISIÓN ESPECIAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, FINANCIACIÓN Y PUBLICIDAD ELECTORAL».

(Texto del proyecto de ley presentado).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I – INTRODUCCIÓN.

Actualmente, el financiamiento de los partidos políticos es considerado uno de los tópicos de mayor relevancia para el buen funcionamiento y para la transparencia del sistema democrático republicano de gobierno, que es el adoptado por Artículo 82 de nuestra Constitución y así se ha instalado en la opinión pública regional e internacional.

En diversos países de la región ha aumentado en forma exponencial las denuncias sobre supuestos actos de corrupción y su posible vinculación con los fenómenos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros actos de macro criminalidad, asociados a la actividad política.

En nuestro país, se han sancionado varias normas legales para prevenir y reprimir esta compleja problemática, a saber:

a) la transparencia y el derecho al acceso de la información pública (Ley N° 18.331 de 17 de octubre de 2008);

b) al financiamiento de los partidos políticos (Ley N° 18.485 del 11 de mayo de 2009);

c) al combate de los hechos y actos de corrupción en el Sector Público (Ley N° 17.060 de 23 de diciembre de 1998; Ley N° 19.340, de 28 de agosto de 2015, que crea la Junta de Transparencia y Ética Pública como un Servicio Descentralizado y las Leyes N° 19.208 y 19.149, entre otras, que amplían la obligación de formular declaraciones juradas);

d) a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Decreto Ley N° 14.294, Ley 17.835 de 23 de septiembre de 2004, Ley N° 18.914, de 30 de julio de 12 y Ley N° 18.494, de 5 de junio de 2009);

e) la trasparencia en la gestión financiera de los sujetos de Derecho Privado (artículo 24 de la Ley N° 18.930 de 17 de julio de 2012, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015);

f) la identificación de los beneficiarios finales de las personas, estructuras y organizaciones jurídicas privadas (Leyes N° 18.930 de 17 de junio de 2012, N° 19.288 de 26 de septiembre de 2014 y N° 19.484 del 5 de enero de 2017)

No obstante el avance legislativo verificado en nuestro país en materia de trasparencia en general, se entiende necesario y conveniente la sanción de una nueva normativa que establezca reglas aún más precisas respecto de los actos obligatorios, permitidos y prohibidos para los partidos políticos, que aumente los controles y determine los procedimientos exigibles, que asegure la transparencia de la información derivada de los ingresos y egresos de los partidos, sirviéndose de las herramientas tecnológicas y jurídicas de la inclusión financiera.

Resulta indiscutible, que la suerte de la efectividad de la normativa que se propone y el mensaje dirigido a la opinión pública, estarán indefectiblemente ligados al compromiso y la responsabilidad individual y colectiva de todos los actores del sistema político.

En lo que dice relación con la publicidad de los partidos políticos, sea en períodos electorales y fuera de ellos, resulta imprescindible establecer reglas claras y transparentes a los efectos de asegurar en la mayor medida posible las condiciones de igualdad y de equidad entre todos los integrantes del sistema político, individuales y colectivos y la mayor difusión posible de los programas de gobierno, atento a lo dispuesto por el Artículo 77 literal 11) de la Constitución. Lo señalado evidencia que la regulación de esta cuestión es de interés general, dado que contribuye al fortalecimiento de los partidos políticos, pilar fundamental del sistema de democrático representativo de gobierno de nuestro país y por lo tanto, a la consolidación del Estado de Derecho y de la República.

Atendiendo a estos objetivos, es que se propone al plenario de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de ley.

II - ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVOS

En relación al financiamiento de los partidos políticos, no hay en nuestra Constitución una previsión directa sobre el tema, más allá que de modo indirecto si se consagran normas que inciden al respecto.

En primer lugar, hay principios constitucionales de necesaria aplicación, especialmente, los relativos a la igualdad y no discriminación (artículo 8º de la Carta).

En segundo lugar, el artículo 77 de la Constitución dispone, en su literal 11), que el Estado debe velar por asegurar a los partidos políticos la más amplia libertad, en todo el extenso sentido del término y que los partidos deben dar máxima publicidad a sus programas de principios para que la ciudadanía pueda conocerlos ampliamente, lo que requiere necesariamente además de la actividad proactiva de los partidos, que el Estado facilite las herramientas y los medios para la difusión de forma equitativa.

En la evolución de nuestro ordenamiento jurídico, no es sino hasta la Ley No. 17.799 de 12 de agosto de 2004, que se establecieron una serie de disposiciones que obligaron a los candidatos a Presidente de la República y al primer candidato de cada lista al Senado a rendir una declaración jurada y pública ante la Corte Electoral, que conste de los siguientes puntos: a) monto total gastado y a gastar en la campaña electoral; b) nómina de los contribuyentes (las donaciones innominadas no podrán superar el 10% del presupuesto total de la campaña); c) monto máximo que se acepta a cada persona física o jurídica contribuyente; d) detalle estimativo de lo gastado en publicidad oral, escrita, televisiva, en vía pública, en otros tipos de publicidad, en impresión en listas e imprenta y en infraestructura de locales y transporte. Similares obligaciones se imponía a los candidatos a Intendente.

El incumplimiento de tales obligaciones tenía como consecuencia que no se abonarían las contribuciones del Estado al partido político al que pertenezca el infractor.

Más adelante en el tiempo, la Ley No. 18.485, de 11 de mayo de 2009, consagró una Ley de Partidos Políticos con un alcance mayor a la anteriormente citada, regulando la constitución y el nombre de los partidos políticos; las campañas electorales y su financiamiento público y privado; los

controles; el financiamiento público permanente; las prohibiciones y sanciones; el régimen de contabilidad y rendición de cuentas.

En cuanto al acceso de los partidos a los medios de comunicación (prensa, radio y televisión), para la propaganda política, esta ha sido encarada de manera parcial en la legislación uruguaya. En este sentido, la ley No. 17.045, de 14 de diciembre de 1998 reglamentó el acceso de los partidos políticos respecto a los medios de comunicación públicos. El artículo 142 de la Ley No. 19.307, de 29 de diciembre de 2014, reguló el acceso gratuito de publicidad electoral en servicios de radio y televisión abierta, servicios de televisión para abonados en sus señales propias y señales de televisión establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en nuestro país. Por su parte, el artículo 143 del mismo cuerpo normativo, declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia (Sentencia N° 87/2016 de 11 de abril de 2016), previó la distribución de la publicidad electoral gratuita entre los diversos lemas del sistema político.

Finalmente, cabe dar cuenta que en el derecho constitucional uruguayo, la mujer y el hombre poseen iguales derechos políticos. Tanto el hombre como la mujer pueden ser ciudadanos legales o naturales (arts. 73, 74 y 75), y por tanto, electores y elegibles en absoluta posición de igualdad, según lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución.

III – CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO DE LEY.

Por lo expuesto, este proyecto de Ley pretende aportar reglas claras y precisas respecto de lo siguiente:

En primer lugar, respecto de recaudación de fondos para el financiamiento por los partidos políticos, de las contribuciones, aportes y donaciones de terceros y de los propios candidatos a los partidos, sea en campaña electoral o fuera de ella, estableciéndose límites a los montos y la identificación de los aportantes.

En segundo lugar, respecto de la profesionalización del modo en que se deberán contabilizar los ingresos y egresos que reciban los partidos políticos, en campaña electoral y fuera de ésta, y a su debida publicidad.

En tercer lugar, respecto del incentivo a la participación efectiva de las mujeres en los partidos políticos y en ocupación efectiva de cargos electivos, en pos de la igualdad constitucional referida *ut supra*.

En cuarto lugar, respecto del acceso a los medios de comunicación para la difusión de los programas de principios de los partidos políticos y actividades, sea en campaña electoral como fuera de ésta.

En quinto lugar, respecto al control sobre los partidos políticos en cuanto al cumplimiento de los diferentes aspectos establecidos en el presente proyecto y en las Leyes a las cuales se remite el mismo, a la determinación de los órganos competentes para dicho control y a un sistema de sanciones para el caso de su incumplimiento, constituyéndose un sistema articulado y coordinado que tiene por finalidad garantizar el eficaz cumplimiento de las normas que se proponen.

En definitiva, este proyecto de Ley pretende agregar valor, a partir de los diferentes aspectos regulados, al sistema democrático republicano de gobierno, en beneficio del Cuerpo Electoral –es decir y *grosso modo* de la ciudadanía- que es quien ejerce directa e indirectamente la Soberanía radicada en la Nación.

PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE ESTABLECEN MODIFICACIONES A LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS No. 18.485 DE 11 DE MAYO DE 2009 Y OTRAS

CAPÍTULO I

DE LA FACULTAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE FIJAR CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA SU FINANCIAMIENTO

Artículo 1º.- *Las autoridades nacionales de los partidos políticos podrán establecer una contribución especial para su financiamiento, a cargo de las personas que ocupen cargos electivos, políticos y de particular confianza que estén afiliadas al partido, o que hayan sido propuestas por el partido.*

La contribución no podrá superar el quince por ciento (15%) de la retribución líquida (nominal menos descuentos legales) que perciba la persona en el cargo en que fue designada. Será obligatoria la contribución y se hará efectiva la retención de la retribución mensual que percibe el funcionario, si mediare consentimiento expreso y escrito de la persona.

Una vez dispuesta la contribución y autorizada la retención, las autoridades nacionales de los partidos políticos deberán comunicarla a los órganos u organismos que correspondan, a efectos de que procedan a la retención respectiva y al depósito en la cuenta bancaria identificada por el partido político.

El incremento de la alícuota fijada precedentemente, requerirá, en todo caso, el consentimiento expreso del funcionario a quien se le deba retener.

Las retenciones de haberes no podrán afectar el mínimo intangible previsto por el art. 3 de la ley No. 17.829 de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el art. 34 de la Ley No. 19.210, de 29 de abril de 2014.

A los efectos de esta ley se consideran cargos electivos, políticos y de particular confianza, los declarados tales por las leyes nacionales y que pertenezcan al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, Municipios y Personas de Derecho Público no Estatal, con exclusión de los cargos que revistan en la Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Poder Judicial, y Fiscalía General de la Nación.

Artículo 2: Sustitúyese el literal B del Artículo 1º de la Ley No. 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el art. 32 de la ley No. 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"B) Cuota Sindical y Contribución especial para el financiamiento de los partidos políticos de las personas que revistan en cargos electivos, políticos y de particular confianza."

CAPITULO II

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Artículo 3º. Sustitúyese el art. 2º de la Ley No. 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

ARTICULO 2º. *"A tales efectos el Estado contribuirá a solventar los gastos de los partidos políticos en su funcionamiento; los que pudieren demandarles la participación en elecciones nacionales, departamentales y municipales (numeral 9º del artículo 77 de la Constitución de la República); y, cuando correspondiere, también contribuirá a cubrir los gastos en que pudieren incurrir los candidatos participantes en una segunda elección (inciso primero del artículo 151 de la Constitución de la República)".*

Artículo 4º. Agrégase el artículo xx a la Ley No. 18.485, de 11 de mayo de 2009, el siguiente párrafo in fine:

"Todas las transacciones, ya sean ingresos o egresos, deberán ser realizadas por medio de pago electrónico conforme lo dispuesto en artículo 1 de ley 19.210, de 29 de abril de 2014."

Artículo 5.- Agregase a la Ley 18.485 el artículo xx: *"Serán de aplicación los artículos 15, 16 y 34 de la presente ley y demás normas concordantes y complementarias, a las elecciones internas de los partidos políticos previas a las nacionales.*

Artículo 6º. Sustitúyese el art. 20 de la Ley No. 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

ARTICULO 20. "La contribución del Estado para los gastos de la elección nacional, será el equivalente en pesos uruguayos al valor de 87 UI (ochenta y siete unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas a la Presidencia de la República y, para el caso de la segunda elección, será una suma equivalente a 10 UI (diez unidades indexadas).

Para las elecciones departamentales, el valor será equivalente a 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de cada una de las candidaturas a Intendente Departamental.

Para las elecciones municipales el valor será equivalente a 6 UI (seis unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de cada una de las candidaturas a las autoridades locales.

Para las elecciones internas la contribución del Estado ascenderá a 7 UI (siete Unidades Indexadas) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas.

Artículo 7º. Sustitúyese el art. 25 de la Ley No. 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

ARTICULO 25. "La contribución del Estado dispuesta en el artículo 20 de la presente ley será depositada en el Banco de la República Oriental del Uruguay en una cuenta especial.

El Banco de la República Oriental del Uruguay depositará en las cuentas especiales abiertas por cada lema, las cantidades correspondientes a las personas indicadas en los artículos 21 a 24 de la presente ley, según correspondiere, mediando información de la Corte Electoral sobre los resultados de las elecciones.

Las autoridades partidarias habilitadas podrán hacerse representar ante el Banco de la República Oriental del Uruguay a los efectos de la percepción de las sumas mencionadas, mediante carta poder con la firma certificada notarialmente.

Dichas autoridades partidarias destinarán internamente las sumas que concierman a cada candidato, según corresponda."

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Artículo 8º. Los partidos políticos, sectores internos y las listas de candidatos solo podrán recibir aportes, donaciones y contribuciones, sea en dinero o en especie, de personas físicas debidamente identificadas.

Sección 1ª – Para las campañas electorales

Artículo 9º.- Sustitúyese el art. 31 de la Ley No. 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

ARTICULO 31. "Las donaciones que reciban los partidos políticos o sectores internos o listas de candidatos a efectos de sus campañas electorales nacionales, departamentales y municipales, sean en dinero o en especie, no podrán exceder para cada uno de ellos y por cada donante, la cantidad de 300.000 UI (trescientas mil unidades indexadas), las que deberán ser siempre nominativas.

Se entenderá por donación nominativa aquella en donde quede registrada con toda precisión el nombre y demás datos que identifiquen al donante, todo ello sujeto a la protección de datos personales conforme a lo dispuesto por la Ley No. 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Cuando los aportes sean realizados por los candidatos a cargos electivos, sea en dinero o en especie, los límites serán:

a) *Para candidatos a la Presidencia y Vice Presidencia de la República hasta 400.000 UI (cuatrocientas mil unidades indexadas);*

b) *Para candidatos a cargos de Senadores, Diputados e Intendentes Departamentales hasta 300.000 UI (trescientas mil unidades indexadas);*

c) Para candidatos a cargos legislativos departamentales hasta 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas);

d) Para candidatos a las Alcaldías hasta 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).

Todas las donaciones en dinero deberán ser realizadas por medio de pago electrónico conforme lo dispuesto en artículo 1° de ley 19.210, de 29 de abril de 2014.

Cuando se efectúe una donación de servicios, materiales o de otra especie que no sea en dinero, además del nombre del donante, se identificará específicamente el objeto de la donación y se asentará en los Registros Contables un valor estimado de la misma mediante certificación contable. Para estos casos y de forma excepcional, la Corte Electoral podrá reglamentar otros mecanismos que permitan la individualización e identificación fehaciente de todos los datos relativos a la donación y al donante.

En ningún caso tales donaciones podrán deducirse a efectos fiscales.

La ley reputa como período para la recaudación de fondos para las campañas electorales el comprendido entre el día 1° de enero del año correspondiente a las elecciones nacionales y el día 30 de junio del año siguiente.

Sección 2ª – Para el funcionamiento permanente.

Artículo 10°.- Sustitúyese el art. 43 de la Ley No. 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTICULO 43.- Las donaciones que reciban los Partidos políticos, sus sectores internos o listas de candidatos para su funcionamiento permanente no podrán exceder la cantidad de 100.000 UI (cien mil unidades indexadas) por cada donante en el año civil y deberán ser siempre nominativas. Todo ello sujeto a la protección de datos personales, conforme a lo dispuesto por la ley 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Los fondos de los partidos políticos deberán depositarse en un banco estatal a nombre del partido político, del sector interno o de la lista de candidatos y a la orden de las autoridades que se determinen en su carta orgánica o en sus bases constitutivas.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES.

Artículo 11°.- Sustitúyese el art. 45 de la Ley No. 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"Los partidos políticos o sus sectores internos o listas de candidatos no podrán aceptar directa o indirectamente, contribuciones, aportes o donaciones de cualquier tipo cuando provengan de:

A) Personas anónimas.

B) Organizaciones delictivas o asociaciones ilícitas.

C) Personas jurídicas, de consorcios o de cualquier otra entidad, asociación u organización, aun cuando carezca de personería jurídica, sea que tenga objeto civil, comercial, profesional, político, religioso, gremial, sindical u otro de cualquier tipo, tenga o no fin de lucro, sean nacionales o extranjeras.

D) Estados, gobiernos y gobernantes extranjeros.

E) Personas en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando éstas se realicen por imposición o abuso de la superioridad jerárquica.

F) Personas públicas no estatales y personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad o parcialmente por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado, o de personas públicas no estatales.

G) Personas físicas que presten servicios de comunicación audiovisual conforme a lo dispuesto en la Ley No. 19.307, de 29 de diciembre de 2014. La remisión de deuda actual o futura, total o parcial, por la prestación de servicios de comunicación en forma desigual entre los partidos políticos, configurará una donación encubierta prohibida por la ley y operará la caducidad de la autorización para prestar servicios de comunicación audiovisual, de pleno derecho, en los términos de la ley No. 19.307, de 29 de diciembre de 2014.

CAPITULO V

INCENTIVO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES

Artículo 12.- *Los montos referidos en el artículo 20 de la Ley Nº 18.485 se incrementarán en un 15% (quince por ciento) cuando las listas de candidatos a Ediles, Diputados, Senadores, Intendentes Departamentales y Presidente de la República sean encabezadas por mujeres.*

En la información que la Corte Electoral remita a la Contaduría General de la Nación y al Banco de la República Oriental del Uruguay, se deberá especificar los casos en los que cumplieron con las condiciones establecidas precedentemente y los montos resultantes serán entregados a las personas indicadas en los artículos 21 al 23 de la Ley Nº 18.485, según correspondiere.

Artículo 13.- *La partida descrita en el artículo 39 de la Ley Nº 18.485 se incrementará:*

a) en un veinte por ciento (20%), en el caso de los sectores y listas encabezados por mujeres que hayan sido proclamadas por la Corte Electoral y ocupen efectivamente su cargo; y

b) en un diez por ciento (10%), por cada mujer titular electa y proclamada por la Corte Electoral y que efectivamente ocupe su cargo.

En caso de corresponder, ambos porcentajes de incremento se aplicarán acumulativamente.

La Corte Electoral deberá controlar anualmente el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a) y b), para la asignación de los incrementos.

CAPÍTULO VI

PUBLICIDAD DEL ESTADO

Artículo 14.- *Durante el período electoral queda prohibida la realización de publicidad por parte del Estado, a través de cualquiera de sus órganos u organismos, así como de las Personas públicas estatales menores.*

Exceptúase únicamente la que refiera a campañas de información a la ciudadanía sobre temas o situaciones puntuales y de interés general, la que deberá ser supervisada por el Consejo de Comunicación Audiovisual.

CAPÍTULO VII

PUBLICIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS FUERA DE LOS PERÍODOS ELECTORALES

Artículo 15.- Sustituyese el artículo 2º de la ley 17.045, de 14 de diciembre de 1998, por el siguiente:

"Entiéndase por publicidad electoral aquella que se realiza a través de piezas elaboradas especializadamente, con criterios profesionales y comerciales. Quedan excluidas de esta definición y, por lo tanto, de las limitaciones establecidas en el artículo precedente, la difusión de información sobre actos políticos y actividades habituales del funcionamiento de los partidos, así como la realización de entrevistas periodísticas.

Se autoriza la publicidad en formatos diferentes a los de la publicidad electoral, fuera de los períodos de campañas electorales, en el horario central, con la finalidad de convocatorias a congresos, celebraciones, homenajes, eventos, actos y otras actividades partidarias puntuales.

PUBLICIDAD EN LOS PERIODOS ELECTORALES

Artículo 16.- Sustituyese el artículo 1 de la Ley 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo único de la Ley 17818, de 6 de setiembre de 2004, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1.- Los partidos políticos podrán iniciar su publicidad electoral en los medios de radiodifusión, televisión abierta, televisión para abonados y prensa escrita, en internet y en cualquier medio de comunicación, sólo a partir de:

1) Diez días para las elecciones internas.

2)Treinta días para las elecciones nacionales.

3)Quince días en caso de realizarse segunda vuelta.

4)Treinta días para las elecciones departamentales."

Artículo 17.- Sustituyense los artículos 142 y 143 de la Ley 19.307 del 29 de diciembre de 2014, por la siguiente redacción:

Artículo 142 (Del acceso gratuito a la publicidad electoral).- Declárase de interés general para el fortalecimiento del sistema democrático republicano el otorgamiento de publicidad gratuita en los servicios de radio y televisión abierta, los servicios de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en nuestro país.

Los servicios referidos sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, otorgarán espacios gratuitos en las campañas electorales correspondientes a las elecciones de:

A) los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo y del Presidente y Vicepresidente de la República, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral previsto en el inciso primero del numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República, en adelante denominadas "elecciones nacionales";

B) los Intendentes, de los miembros de las Juntas Departamentales y de las demás autoridades locales electivas previsto en el inciso tercero del numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República, en adelante denominadas "elecciones departamentales y locales";

C) de Senadores y Representantes luego de la disolución de las Cámaras, según el artículo 148 de la Constitución de la República, si se realizare, en adelante denominadas "elecciones legislativas complementarias";

D) de Presidente y Vicepresidente de la República, en caso de la segunda elección prevista en el inciso primero del artículo 151 de la Constitución de la República, si se realizare, en adelante denominada "elección complementaria de Presidente y Vicepresidente de la República".

E) carácter interno de los partidos políticos previstas en el numeral 12 del artículo 77 de la Constitución de la República y en la Ley N° 17.063, de 24 de diciembre de 1999, en adelante denominadas "elecciones internas"; las elecciones internas de candidatura presidencial y órganos deliberativos nacionales con funciones electorales, que se denominan en adelante "elecciones internas nacionales" y las elecciones internas de órganos deliberativos departamentales con funciones electorales que se denominan "elecciones internas departamentales".

Durante el periodo electoral definido por el artículo 1 de la Ley 17.045 en la redacción dada por la Ley 17.818, el tiempo y espacio destinado a mensajes publicitarios, referido en el artículo 139 de esta ley, se extenderá a veinte minutos. En dicho periodo, los espacios gratuitos para realizar publicidad electoral tendrán una duración igual a diez minutos del espacio destinado a mensajes publicitarios, por cada hora de transmisión que se realice en el horario de 18 a 23 horas.

En el restante horario de transmisión y espacio destinado a publicidad, la adquisición de minutos para publicitar la campaña electoral de los partidos políticos, se realizará en forma exclusiva por la Corte Electoral. Esta podrá adquirir, del tiempo destinado a mensajes publicitarios, la cantidad solicitada por cada partido político, a dichos efectos no podrá hacerse distinción alguna en el precio de contratación, el cual deberá ser acordado previamente entre los medios de comunicación y la Corte Electoral.

La reglamentación determinará la distribución a asignarse entre los lemas.

Se prohíbe a los partidos políticos la adquisición, en forma directa o indirecta, y a cualquier título, de publicidad o propaganda electoral en televisión abierta o por cable.

En el caso previsto en el literal B) del presente artículo, la obligación rige para los servicios comprendidos en el área autorizada correspondiente a la respectiva circunscripción única departamental. La reglamentación del Poder Ejecutivo podrá extender esta obligación a otro u otros departamentos contiguos.

Artículo 143 (Distribución entre los lemas).- En los casos de elecciones nacionales y elecciones legislativas complementarias, los espacios gratuitos serán distribuidos entre los lemas de la siguiente manera:

- *45% (cuarenta y cinco por ciento) en forma igualitaria entre los lemas con representación parlamentaria.*

- *50% (cincuenta por ciento) en proporción directa a los votos obtenidos por cada lema en las elecciones nacionales inmediatas anteriores.*

- *5% (cinco por ciento) para los nuevos partidos, con un tope máximo para cada uno de ellos, igual al partido con menor representación parlamentaria.*

En el caso de elección complementaria de Presidente y Vicepresidente de la República el tiempo se distribuirá en partes iguales entre ambas fórmulas presidenciales.

En el caso de elecciones departamentales y locales, los espacios gratuitos serán distribuidos entre los lemas de la siguiente manera:

- *45% (cuarenta y cinco por ciento) en forma igualitaria entre los lemas con representación departamental.*

- *50% (cincuenta y cinco por ciento) en proporción directa a los votos obtenidos por cada lema en las elecciones departamentales inmediatamente anteriores.*

- *5% (cinco por ciento) para los nuevos partidos, con un tope máximo para cada uno de ellos, igual al partido con menor representación departamental.*

Para el caso de las elecciones internas, los espacios gratuitos serán distribuidos entre los lemas de idéntica forma a la establecida precedentemente.

En todas las elecciones nacionales, legislativas complementarias, departamentales y locales, e internas, para la distribución de los espacios entre los lemas se aplicará el resultado del escrutinio del procedimiento establecido por el artículo 5° de la Ley N° 7.912, de 22 de octubre de 1925.

La distribución de los espacios entre los lemas será efectuada por el Consejo de Comunicación Audiovisual.

Comentario [81]: ARTICULO 5°. En las elecciones de Colegios Electorales de Senador, miembros de las Asambleas Representativas, Consejos de Administración Local y Juntas Electorales, lasJuntas Electorales practicarán el escrutinio en la forma siguiente: a) Se contarán todos los votos válidos que correspondan a la circunscripción. b) Se determinará para cada elección el cociente electoral dividiendo el total de votos válidos correspondientes a la circunscripción por el número de puestos electivos que correspondan a ella. c) Se agruparán y contarán todos los votos válidos que tengan el mismo lema y se le adjudicará a cada lema tantos puestos electivos como veces esté contenido el cociente electoral en el número de votos obtenidos por el lema. d) Para la distribución de los puestos restantes se dividirá el número de votos de cada lema por el de puestos que ya se le haya adjudicado más uno y se asignará un puesto más al lema que dé un cociente mayor en esta última operación. Si varios cocientes iguales fueran los mayores,se asignará un puesto más a cada lema correspondiente, siempre que alcanzare el número de puestos a distribuir. Si ese número no alcanzare, la asignación se hará a los lemas por el orden decreciente del número total de votos válidos que cada lema haya obtenido en la circunscripción. e) Se repetirá la operación precedente tantas veces cuantas sean necesarias hasta adjudicar uno por uno todos los puestosrestantes

CAPÍTULO VIII

TRANSPARENCIA

Artículo 18.- Incorpórese al artículo 10° de la Ley No 17.060, de 23 de diciembre de 1998, un segundo inciso:

"Los candidatos a las elecciones internas, Presidente de la República y Vicepresidente en las elecciones nacionales, a Intendente Departamental y sus suplentes, así como los primeros tres candidatos al Senado y los dos primeros candidatos a diputados y legislativos departamentales de cada lista, así como también los candidatos a Alcalde, deberán formular declaración jurada de bienes e ingresos a cualquier título con una anticipación no menor a sesenta días de la elección interna, nacional, departamental o municipal, según corresponda."

CAPÍTULO IX

ESTADOS CONTABLES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTRALOR.

Artículo 19 *(Estados contables).- Sin perjuicio de la obligación de llevar Libros dispuesta por el artículo 51 de la Ley N° 18.485, los partidos políticos deberán elaborar estados contables, en los cuales deberán estar claramente identificados los ingresos y sus fuentes, así como sus egresos.*

Los estados contables se llevarán de acuerdo a las normas contables que emita específicamente la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas, creada por el Poder Ejecutivo en el marco del artículo 91 de la Ley N° 16.060, del 4 de septiembre de 1989, la cual deberá funcionar para estos casos con un representante de la Corte Electoral y un representante de cada lema partidario registrado ante la misma.

Artículo 20 *(Contralor).- Los partidos políticos deberán presentar sus estados contables, con dictamen de auditoría externa, al 1° de marzo de cada año ante el Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Cuentas deberá visar los estados contables auditados de los partidos políticos al 1° de junio de cada año. Ambos términos son improrrogables.*

Una vez visados, y dentro de los 30 días siguientes, los partidos políticos deberán presentar los estados contables ante la Corte Electoral, la cual podrá realizar auditorías selectivas a partir de lo que surja de dicha documentación.

Artículo 21 *(Registro y publicidad). Los partidos políticos deberán registrar sus estados contables visados y con dictamen de auditoría externa, en el Registro de Estados Contables a cargo del órgano estatal de control (Auditoría Interna de la Nación), en el plazo y en los términos que determine la reglamentación.*

Artículo 22 *(Rendición de cuentas electoral) El 1° de agosto siguiente a cada elección departamental y municipal, los partidos políticos deberán presentar ante la Corte Electoral, una rendición de cuentas detallada de los ingresos recibidos en el período establecido por el artículo 31 de la Ley No. 18.485, de 11 de mayo de 2009, en la redacción dada por el artículo ..... de esta Ley, para la recaudación de fondos para las campañas electorales, así como de sus egresos en el mismo período.*

La Corte Electoral podrá realizar auditorías selectivas a partir de estas rendiciones de cuentas.

Esta obligación es adicional y sin perjuicio de las que se establecen en los artículos precedentes de este Capítulo.

CAPÍTULO X

SANCIONES

Artículo 23. *Corresponde a la Corte Electoral el control del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los Artículos 4, 8, 9, 10, 11 y 22 de la presente Ley, por parte de los partidos políticos, la supervisión y el ejercicio de la potestad sancionatoria a su respecto.*

Las violaciones a las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos mencionados serán consideradas infracciones, podrán ser calificadas por la Corte Electoral como muy graves, graves y leves, en función de los principios de gradualidad y proporcionalidad y de la gravedad del acto u omisión ilícita y serán sancionadas por ésta atento a lo que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 24. *La Corte Electoral podrá aplicar a los partidos políticos las siguientes multas:*

a) Por la comisión de infracciones muy graves: multas que podrán ascender hasta seis veces el valor del aporte, donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado o hasta 300.000 UI (trescientas mil unidades indexadas).

b) Por la comisión de infracciones graves: multas que podrán ascender hasta tres veces el valor del aporte, donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado o hasta 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas).

c) Por la comisión de infracciones leves: multas que podrán ascender hasta el valor del aporte, donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado o hasta 100.00 UI (cien mil unidades indexadas).

El valor de las multas podrá ser descontado de los derechos de reposición de los gastos de campaña que pudieren corresponder a los partidos políticos por su participación en las elecciones nacionales o departamentales y en las elecciones internas, así como de cualquier otro fondo al que por Ley pudieren acceder.

Artículo 25. *Corresponde a Consejo de Comunicación Audiovisual creado por el artículo 66 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, la supervisión y el control del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la Ley N° 17.045 del 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por la ley 17.818 del 6 de setiembre de 2004 y en los artículos 14 a 17 de la presente Ley, por parte de los partidos políticos, los sectores internos, las listas de candidatos y los candidatos a cualquier cargo electivo.*

Cuando el Consejo de Comunicación Audiovisual constate una violación de las obligaciones previstas por los artículos precedentes, por parte de los partidos políticos, los sectores internos, las listas de candidatos y los candidatos a cualquier cargo electivo, deberá comunicarla dentro de las 24 horas siguientes a la Corte Electoral.

Las violaciones a estas obligaciones serán consideradas infracciones y podrán ser calificadas por la Corte Electoral como graves y leves, en función de los principios de gradualidad y proporcionalidad y de la gravedad del acto u omisión ilícita y serán sancionadas por ésta atento a lo siguiente:

a) Por la comisión de infracciones graves: multas que podrán ascender hasta 300.000 UI (trecientas mil unidades indexadas).

b) Por la comisión de infracciones leves: multas que podrán ascender hasta 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).

Artículo 26. El Consejo de Comunicación Audiovisual podrá aplicar las sanciones previstas en los artículos 181 a 183 la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014 la supervisión, al prestador de servicios de radio, televisión y de otros servicios de comunicación, que hubiese concurrido con *el partido político, el sector interno, la lista de candidatos o el candidato a cualquier cargo electivo en la comisión de la infracción a las obligaciones que se indican en el artículo 25 de la presente Ley.*

***Artículo 27**. Corresponde al órgano estatal de control (Auditoria Interna de la Nación) el control de cumplimiento de la obligación de registrar los estados contables visados establecida por el Artículo 21 de la presente Ley, por parte de los partidos políticos.*

El incumplimiento de la obligación establecida por el Artículo 21 de la Ley, será considerada una infracción y quedará sometida al mismo régimen sancionatorio y a las consecuencias jurídicas que dispone el artículo 24 de la Ley N° 18.930 de 17 de julio de 2012, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

El órgano estatal de control (Auditoria Interna de la Nación) tendrá respecto de los partidos políticos, la misma potestad sancionatoria prevista respecto de los obligados a registrar los estados contables en el artículo 24 de la Ley N° 18.930 de 17 de julio de 2012, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

***Artículo 28**. Las multas que apliquen la Corte Electoral, el Consejo de Comunicación Audiovisual y el órgano estatal de control (Auditoria Interna de la Nación) constituirán título ejecutivo.*

***Artículo 29**. Créase el Fondo para el Fortalecimiento Democrático de los Partidos Políticos, el cual será administrado por la Corte Electoral. El Fondo se nutrirá del cien por ciento (100%) de lo percibido por las multas que apliquen la Corte Electoral y por el Consejo de Comunicación Audiovisual, en ejercicio de la potestad sancionatoria que se prevé en la presente Ley.*

El cien por ciento (100%) de las multas que aplique el órgano estatal de control (Auditoria Interna de la Nación) se destinará a financiar el Registro de Estados Contables a su cargo.

Artículos 30. *La persona física o jurídica o la organización u entidad sin personería jurídica que realice una donación, aporte o contribución en dinero o*

en especie, que contraríe lo dispuesto por esta Ley, quedará inhibida de integrar el Registro Único de Proveedores del Estado por un período de cinco años.

CAPÍTULO XI

ESTATUTO DE LOS EMPLEADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 31. *Será aplicable a las personas que realicen tareas de confianza política para los partidos políticos, sectores internos o candidatos a algún cargo electivo, las normas laborales y de previsión social.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, no generaran derecho a percibir horas extras y quedan excluidos del derecho a percibir indemnización por despido cuando culmine su labor.

Artículo 32. *Las personas que realicen tareas zafrales para los partidos políticos, sub lemas, sectores partidarios o candidatos a algún cargo electivo, serán considerados como jornaleros, rigiéndose por las disposiciones de la ley nº 12.597 de fecha...*

CAPITULO XII

DEROGACIONES

Artículo 33. Derogase los artículos 24, 44, 52 a 54 de la Ley No. 18.485, de 11 de mayo de 2009, así como toda otra norma que se oponga con lo dispuesto por la presente Ley.-

Patricia Ayala, Andrés Berterreche, Marcos Carámbula, Leonardo de León, Antonio Gallicchio, Rubén Martínez Huelmo, Constanza Moreira, Marcos Otheguy, Ivonne Passada, Daniela Payssé, Enrique Pintado, Sandra Lazo, Lucía Topolansky, Daisy Tourné y Mónica Xavier. Senadores.

18) SEÑOR GABRIEL BELLÓN MARRAPODI. DESIGNACIÓN COMO EMBAJADOR

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la consideración del tercer punto del orden del día.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor presidente: seré breve.

Muchas veces hemos criticado –especialmente en el pasado– algunas de las resoluciones tomadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, pero me parece que es bueno señalar cuando estamos de acuerdo porque, de lo contrario, solo lo destacaríamos cuando no lo estamos. Queremos decir que este es un nuevo paso en el camino correcto; me refiero a designar embajadores de carrera en base a su currículum profesional, tarea que este ministro de Relaciones Exteriores está realizando desde el 1.º de marzo de 2015, por lo que mucho lo felicitamos.

En algún momento se nos criticó por señalar que este era el camino, por decir que había que tener un mínimo imprescindible de embajadores de confianza; incluso, en algún momento se sugirió que si algún embajador de confianza fuera de nuestro partido, cambiaríamos de opinión. Sin embargo, creo que sostuvimos claramente que esta era nuestra opinión, incluso a costa de que quien se propusiera fuera de nuestro partido y asumiendo los costos que eso implica en la interna de los partidos.

Por lo tanto, felicitamos al Ministerio de Relaciones Exteriores y que siga designando embajadores de carrera y no de particular confianza para los diversos destinos, en especial cuando son tan importantes como este.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR SARAVIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SARAVIA.- Señor presidente: en comisión, el Partido Nacional acompañó con su voto la designación del señor Gabriel Bellón Marrapodi y también lo hará en esta oportunidad. El destino elegido por el Poder Ejecutivo es la República Federal de Alemania y, como lo mencionaba la miembro informante en el informe que realizó –que compartimos–, para Uruguay ha sido importantísimo, a través de muchísimas décadas, en lo que tiene que ver con el comercio y las relaciones de complementación tecnológica, cultural y educativa. Además, es uno de los principales mercados que tiene nuestro país en Europa para los productos que exporta, y en los últimos tiempos ha oficiado como una vía de negociación para profundizar las relaciones entre la Unión Europea y el Mercosur y posibilitar así la concreción del tratado de libre comercio.

Felicitamos esta designación porque, además de ser un profesional con larga trayectoria, tiene experiencia en los temas que se van a tratar en Alemania en los próximos meses.

El señor Gabriel Bellón Marrapodi tuvo una actuación destacada en el Mercosur y conoce su funcionamiento, así como también la tuvo a nivel internacional en la OMC y tiene experiencia en las negociaciones internacionales. Creemos que ese es un elemento fundamental para esta designación, además de que se trata de un muy buen profesional, que tiene una excelente carrera, porque es un embajador muy joven, pues como está registrado en su currículo, nació en 1973. Pensamos que esta designación también fortalecerá la proyección de Uruguay en el exterior.

El Partido Nacional acompañará con mucho gusto la aprobación de esta solicitud de venia y reiteramos que hacemos nuestro el informe que acaba de realizar la miembro informante.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Federal de Alemania al señor Gabriel Bellón Marrapodi».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

19) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 10:27, presidiendo el señor Raúl Sendic y estando presentes los señores senadores Aviaga, Ayala, Berterreche, Besozzi, Bordaberry, Camy, Carámbula, Coutinho, De León, Gallicchio, García, Heber, Lazo, López Villalba, Mieres, Moreira, Olano, Otheguy, Passada, Payssé, Piñeyrúa, Pintado, Saravia, Topolansky, Tourné y Xavier).

RAÚL SENDIC
Presidente

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado